

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 30

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 6 de diciembre del 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del Día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación orden del día. 6.- Actas número 28 y 29. 7.- Correspondencia y turnos de las iniciativas. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- El C. Dip. **Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados muy buenos días.

Se abre la sesión. [11:23 horas].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- El C. Dip. **Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: En este momento da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procedemos con el desahogo de la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del primer año de ejercicio Constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. **Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: A continuación me voy a permitir poner a consideración el orden del día de la Asamblea.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 1o. y 4 del año en curso.

III.- Correspondencia:

A) Recibida.

B) Envida.

IV.- Turno de iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura, discusión y aprobación en su caso de dictámenes que presentan las comisiones de:

- De Programación y Presupuesto y Hacienda Publica.

- De Fiscalización

- De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

- De Energía.

VI.- Presentación de iniciativas de ley o decreto o punto de acuerdo, a cargo:

Diputada ca... Diputada Deyanira Ozaeta, si me hace el favor de pasar lista para ver si tenemos quórum, por favor, antes de continuar con el orden.

La lista en el tablero.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.:** Bueno.

Sí, Diputado Presidente.

[Pasa lista de asistencia. Las y los legisladores contestan: "Presente"].

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.:** Le informo que están 20 de

los diputados presentes.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias Diputada, por lo tanto tenemos quórum.

¿Falta alguien de registrar su voto?

Perdón, su asistencia.

Le informo que existen 23.

Informo al Pleno que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ha autorizado la incorporación posterior al inicio de esta sesión de los diputa... de las Diputadas Anna Elizabeth Chávez Mata y Rocio Sarmiento Rufino, quienes comunicaron tal circunstancia con la debida oportunidad a esta instancia toda vez que cumplirán asuntos oficiales de esta Honorable Representación Popular.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.:** Es cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias.

Continuamos leyendo el orden del día, por lo que si tenemos quórum.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

- Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México.
- Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo.
- Diputado Jesús Villarreal Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII.- Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 6 de diciembre del año 2018 por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se autoriza la incorporación posterior al inicio de la sesión de las Diputadas: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), quienes se encuentran atendiendo asuntos propios de su encargo.

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los diputados: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les indico que las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado a cada una

de sus curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Francis... Janet Francis Mendoza Berber, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Buenos días.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del orden del día, leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[12 no registrados, de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han registrado 22 votos a favor incluyendo los votos de los Diputados Fernando Álvarez Monje y Omar Bazán, cero votos en contra, cero abstenciones y un voto que no fue emitido respecto al contenido del orden del día para la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos y el Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya].

6.

ACTAS NÚMERO 28 y 29

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Solicito a la Segunda Secretaria en funciones, Diputada Deyanira Ozaeta, verifique si existe objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 1o. y 4 de diciembre del presente año, las cuales con toda oportunidad fueron notificadas en sus correos electrónicos, proceda a la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los y las diputadas, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta

de la sesión celebrada el día 1 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo al Diputado Presidente, que ninguno de las y los legisladores, han manifestado obje... objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto diputadas y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 1o. del presente mes y año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez

Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del contenido del acta mencion... en mención.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el acta correspondiente del día 1o. de diciembre del 2018.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 28

Sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1o. de diciembre del año 2018.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primer Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Nota: El Diputado Lorenzo Parga Amado realiza las funciones de Primer Secretario, de la Mesa Directiva, en razón de la ausencia de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

Siendo las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Acto continuo, se informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, el Presidente da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Protesta de ley del Licenciado Héctor Alberto Acosta Félix, quien fue nombrado por el Honorable Congreso del Estado, para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

III. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum la Segunda Secretaria, a solicitud del Presidente, informa que han registrado su asistencia la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

Siendo estos las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

El Presidente declara la existencia del quórum reglamentario e informa que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad de los presentes, al registrar su voto a favor las y los legisladores:

Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra

Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la protesta de ley del Licenciado Héctor Alberto Acosta Félix, quien fue nombrado por el Honorable Congreso del Estado, para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y con el propósito de dar cumplimiento al Decreto No. 866/2018 XVII P.E., expedido por la anterior Legislatura, y mediante el cual se llevó a cabo el mencionado nombramiento, se hace necesario que concurra a esta Asamblea para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

Habiendo sido informado el Presidente que el funcionario aludido se encuentra en las instalaciones de este Poder Legislativo, propone la integración de una Comisión Especial de Cortesía, conformada por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política para que lo conduzcan a este Recinto, lo cual resulta aprobado por unanimidad.

Por lo cual, siendo las ocho horas con cincuenta y dos minutos declara un receso para que la Comisión Especial de Cortesía cumpla con su cometido.

Al ser visible el quórum, se reanuda la sesión siendo las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos.

El Presidente da la bienvenida al Licenciado Héctor Alberto Acosta Félix y le informa que ha sido designado por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

En seguida procede a tomarle la protesta de ley, en los términos que se establecen en la propia Ley.

El Presidente felicita y le desea el mayor de los éxitos al Funcionario que iniciará su encargo a partir de esta fecha: Luego, siendo las ocho horas con cincuenta y siete minutos, declara un receso a efecto de que la Comisión especial de Cortesía acompañe al Auditor Superior del Estado, a la salida

del Recinto.

Al ser visible el quórum y siendo las ocho horas con cincuenta y ocho minutos se reanuda la sesión.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los diputados a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día martes cuatro de diciembre del año en curso a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las nueve horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. Jesús Villarreal Macías; Primer Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado; Segunda Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 4 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo al Diputado Presidente, que ninguno de las y los legisladores, han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto diputadas y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 4 del presente mes y año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.),

Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del contenido del acta en mención.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 4 de diciembre del año 2018.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 29

Sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 4 de diciembre del año 2018.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Siendo las once horas con once minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Acto continuo, se informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, el Presidente da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 29 de noviembre del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los legisladores:

1. Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. La solicitará de urgente resolución.

2. Marisela Sáenz Moriel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

3. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4. René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza. La solicitará de urgente resolución.

5. Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde

Ecologista de México.

6. Lorenzo Arturo Parga Amado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

7. Jesús Velázquez Rodríguez. La solicitará de urgente resolución.

VII. Clausura de la sesión.

En este momento solicita el uso de la palabra el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), para solicitar que se le permita participar en el punto de Asuntos generales, a efecto de presentar un posicionamiento respecto a la presencia del Ejército en calles de Ciudad Juárez. El Presidente le comunica que su petición será sometida a la consideración del Pleno antes de la aprobación del orden del día.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, informa que han registrado su asistencia 19 de las y los diputados que integran la Legislatura.

Se autoriza la justificación de inasistencia de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

El Presidente declara la existencia del quórum reglamentario e informa que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidencia,

pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la moción del Diputado Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA), para modificar el orden del día en el sentido de que se le permita agregar un posicionamiento en el punto de asuntos generales; al ser aprobado por unanimidad, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

17 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los tres últimos con inasistencia justificada.

A continuación, la Primera Secretaria, por instrucción del Presidente, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, somete a la consideración del Pleno el contenido de la misma e informa que fue aprobada por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René

Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

13 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los tres últimos con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos presentados. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se otorga el uso de la palabra a la Comisión de Fiscalización para presentar dictámenes relativos a las cuentas públicas y estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de los siguientes entes:

a) En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.).

I. Municipio de Ahumada.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto

Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los tres últimos con inasistencia justificada.

II. Municipio de Aldama.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los tres últimos con inasistencia justificada.

III. Fideicomiso del Programa de Becas para la Educación Superior Manutención.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los tres últimos con inasistencia justificada.

IV. Municipio de Santa Isabel.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González

Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los tres últimos con inasistencia justificada.

V. Municipio de Hidalgo del Parral.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel

(P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los tres últimos con inasistencia justificada.

Nota: Se incorpora a la sesión la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), quien había solicitado se le justificara su inasistencia.

b) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.):

VI. Municipio de Allende.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

VII. Municipio de Bachíniva.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis

Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

VIII. Municipio de Coronado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel

Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

IX. Municipio de El Tule.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

X. Municipio de Riva Palacio.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA),

Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los diputados: Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

c) En voz del Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA):

XI. Municipio de San Francisco de Borja.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías

(P.A.N.).

4 no registrados, de las y los diputados: Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

XII. Municipio de Rosario.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

XIII. Instituto Municipal de la Juventud de Hidalgo del Parral.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson

(MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

XIV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los diputados: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael

Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), los dos últimos con inasistencia justificada.

Nota: Se incorpora a la sesión la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien había solicitado se le justificara su inasistencia.

d) En voz del Diputado Misael Maynez Cano (MORENA):

XV. Nuevo Casas Grandes.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

XVI. Nonoava.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera

(MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

XVII. Ignacio Zaragoza.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

XVIII. Gómez Farías.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

XIX. Bocoyna.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Carmen

Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueban los dictámenes leídos tanto en lo general como en lo particular y le solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondiente y las envíe a las instancias competentes.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la Tribuna a las y los legisladores:

1.- Obed Lara Chávez (P.E.S.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas del Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., para que se instale una mesa de análisis con la finalidad de coordinar trabajos y buscar esquemas de apoyo para los comerciantes del Boulevard Fernando Baeza, de dicho Municipio, zona en la cual se encuentra inconclusa una obra en construcción que ha afectado la economía. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

11 no registrados, de las y los diputados: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez

Rodríguez (P.R.I.).

9 no registrados, de las y los diputados: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

2.- Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que asigne personal de Visitadores de esta Comisión a fin de que acudan a los separos de detenidos de la Fiscalía General del Estado Zona Norte y los separos o celdas de los detenidos de las diferentes Distritos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez donde se manejan personas detenidas, todos los días de la semana, y cuestionen e inspeccionen físicamente la integridad de las personas detenidas y reciban quejas de abusos de sus derechos humanos, esto con el fin de salvaguardar, en todo momento, la integridad física del ciudadano. La solicitará de urgente resolución.

Para adherirse a la iniciativa presentada participan: El Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA; así como la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.).

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria

González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

3.- Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), quien da

lectura a una iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de reformar el Decreto 204, relativo a los veteranos de la Revolución Mexicana y sus descendientes; así como con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que se sirva instalar la Comisión Consultiva a la que refiere el Decreto 204, publicado el sábado 19 de noviembre de 1960.

Para adherirse a la iniciativa presentada participa el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

4.- René Frías Bencomo (P.N.A.), quien a nombre propio y del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, en materia de abandono de adultos mayores.

Se adhiere a la iniciativa leída, la Diputada Leticia Ochoa Martínez (MORENA), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

5.- Lorenzo Arturo Parga Amado (MC), para presentar una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para que en el Presupuesto de Egresos 2019, así como en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, se contemple para las obras de mantenimiento y reparación de tuberías, los recursos necesarios que les permitan no solo abrir el pavimento, hacer las zanjas y las reparaciones del servicio público, sino que el mismo concluya hasta que se rehabilite y deje adecuadamente el pavimento o terreno abierto, contemplando dichos recursos; así como con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 10 de la Ley del Agua del Estado, en relación con las atribuciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento. Solicita que lo relativo al exhorto sea sometido a votación urgente.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta, relativo al exhorto propuesto en su iniciativa, se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)

8 no registrados, de las y los diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)

10 no registrados, de las y los diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

6.- Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, por medio de la cual propone exhortar al Titular de la Comisión Nacional del Agua del Gobierno Federal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, y al Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento, a fin de que realicen las acciones para convenir un Programa Estatal de rescate de las cuencas hidrológicas y acuíferos contaminados y sobreexplotados del Estado, tomando como base el Proyecto Ejecutivo para la recuperación de la Laguna de Bustillos, mediante la recuperación de aguas residuales, su tratamiento, reuso y almacenamiento para uso agrícola, doméstico e industrial. La solicita de urgente resolución.

Se otorga el uso de la palabra en este punto, para adherirse al exhorto presentado y felicitar al iniciador, los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.); el Diputado Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), insiste en que se debe inculcar la cultura del cuidado del agua, dada la importancia del tema; Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y René Frías Bencomo (P.N.A.).

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana

Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)

6 no registrados, de las y los diputados: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)

4 no registrados, de las y los diputados: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), este último con

inasistencia justificada.

El Presidente informa que recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

Continuando con el desahogo del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, se otorga el uso de la voz al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien presenta un posicionamiento sobre la presencia del Ejército Mexicano en tareas de vigilancia en las calles de Ciudad Juárez; manifiesta su oposición con esta determinación y solicita el retiro inmediato de dichas fuerzas militares.

En este punto se otorga el uso de la palabra a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), quien expresa su apoyo a quien le antecedió en el uso de la voz, respecto al posicionamiento presentado.

El Presidente informa que recibe los asuntos planteados y, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

En seguida, invita a las y los diputados para que asistan a las comparecencias que habrán de realizarse por parte de diversos funcionarios de Gobierno del Estado, ante este Congreso del Estado, respecto del paquete económico para el ejercicio fiscal del año 2019, las cuales que se llevarán a cabo el día miércoles 5 de diciembre del año en curso, en el Salón Legisladores, ubicado en el Piso 18 de este Recinto Legislativo, a partir de las ocho horas.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los diputados a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 6 de diciembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. Jesús Villarreal Macías; Primera Secretaria, Dip. Janet Francis Mendoza Berber; Segunda Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso].

7.

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Y ENVIADA
TURNOS DE LAS INICIATIVAS**

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del

orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, verifique si las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como los turnos de las iniciativas enviadas.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Ana Carmen Estrada García y el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez].

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las inicia... iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando su mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las diputadas y diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos antes enlistados.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con gusto, Diputado.

[CORRESPONDENCIA:

06 de diciembre de 2018

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. SELAP/300/3665/18, enviado por el entonces Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número 100.DGVI.236/18, suscrito por quien fuera el Director General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0017/2018 I P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría, a coordinarse y auxiliar con otras instancias, con el objetivo de lograr un subsidio especial del 40% al precio del gasóleo de uso doméstico, gas LP y gas natural en el Estado de Chihuahua, durante los meses de noviembre de 2018 a marzo de 2019.

Comunicándonos los comentarios emitidos en relación con el citado Acuerdo, los cuales precisa en los documentos que anexa al oficio en mención.

2. Copia del oficio No. SELAP/300/3666/18, enviado por el entonces Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido a quien fuera el Secretario de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0035/2018 I P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría, para que un mínimo del 5% (cinco por ciento) del total colectado por concepto de recaudación de derechos de cobro e ingresos derivados de la operación de los puentes internacionales, se destine a la ejecución de las acciones necesarias para la rehabilitación o desarrollo de proyectos de infraestructura en la zona de Samalayuca y el Valle de Juárez; lo anterior, para los fines procedentes.

B) Otros Estados

3. Oficio s/n, que envía el H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual nos comunica que el 15 de noviembre del presente año, aprobó la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en dicho Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la citada Ley, publicada en el Diario Oficial de la federación el 16 de junio de 2016; lo anterior, para conocimiento y efectos legales consiguientes.

C) Gobierno del Estado

4. Oficio No. SECJ 2110/2018, que remite el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0032/2018 I P.O., por el que se exhorta a

ese Consejo, a llevar a cabo una revisión de la estadística judicial del trabajo desahogado por las diversas Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua e informe respecto de su desempeño; así como una evaluación y diagnóstico del citado Tribunal e informar a esta Soberanía las necesidades de capital humano y recursos materiales con el objetivo de que sean tomadas en cuenta en el proceso de discusión del Presupuesto de Egresos, para proponer una mejor prestación de servicio de impartición de justicia.

Dando una amplia explicación sobre el referido asunto, la cual se precisa en el oficio en mención, al que anexa un CD que contiene el informe anual estadístico (agosto 2017-julio 2018) que rindió el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

5. Oficio No. CHI-JAO 1422/2018, que remite el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0011/2018 I P.O., por el que se exhorta a esa Comisión, así como a los titulares de la Delegación de la Secretaría de Energía y de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, a fin de que se instale una mesa de trabajo que presidirá la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Alto Cuerpo Colegiado, con la finalidad de llegar a un acuerdo que ponga fin a los conflictos que ponen en riesgo a las comunidades indígenas de la Laguna.

Comunicando las acciones que se encuentran en proceso, mismas que detalla en el oficio en mención; manifestando asimismo que una vez establecida la coordinación necesaria, se informará y se remitirán las constancias que acrediten los esfuerzos generados.

6. Oficio No. 011970, que envía la Comisionada Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0057/2018 I P.O., en el que se le solicita que emprenda una campaña informativa que alerte a la población sobre los riesgos de adquirir o comprar carne de caballo contaminada y no apta para consumo humano.

Dando una amplia explicación sobre el referido asunto, así como de las acciones llevadas a cabo y las proyectadas para el 2019, la cual se precisa en el oficio en mención.

D) Municipios

7. Oficio No. OFS-111/2018, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual remite certificación en la que hace constar que ese Ayuntamiento aprobó el Decreto No. LXVI/RFCNT/0020/2018 I P.O., por el que se adiciona el artículo 40 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la figura de Parlamento Abierto.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 102-1/18 y 102-2/18 I P.O. AL-PLeg, enviados el 29 de noviembre de 2018, dirigidos a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión No. LXVI/INICU/0003/2018 I P.O., por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 18 de la Ley Agraria, con la finalidad de asegurar la certeza jurídica de los campesinos en las sucesiones intestamentarias.

2. Oficios No. 103-1/18 al 103-67/18 I P.O. AL-PLeg, enviados el 29 de noviembre de 2018, dirigido a los Presidentes Municipales de la Entidad, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0076/2018 I P.O., por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

3. Oficios No. 106-2/18; 108-1/18 al 108-7/18 I P.O. AL-PLeg, enviados el 29 de noviembre de 2018, dirigidos al Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado y a los Presidentes Municipales y Directores de diversos Entes, relativos a los Decretos por los que se fiscalizaron cuentas públicas de Municipios, así como estados financieros de Organismos, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

4. Oficios No. 107-2/18 y 107-3/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, dirigido al Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado y al Presidente Municipal de Chínipas, relativo al Decreto No. LXVI/CTAPB/0040/2018 I P.O., por el que se fiscalizó la Cuenta Pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

5. Oficio No. 110/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, relativo al Acuerdo

No. LXVI/URGEN/0069/2018 I P.O., por el que se exhorta a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para que no se reduzca el presupuesto asignado al Sector Agropecuario, Rural, Alimentario y Pesquero, según se propone en el anteproyecto presentado a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria por parte de la Secretaría de Hacienda Federal. Asimismo, se solicita que el programa de concurrencia con las Entidades Federativas no sea eliminado, sino que permanezca operando.

6. Oficios No. 111-1/18 y 111-2/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, dirigidos a la Encargada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado y al Fiscal General del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0070/2018 I P.O., por el que se reconoce a la citada Comisión, las actualizaciones realizadas hasta el momento, en el caso de Villas de Salvárcar, y se le exhorta para que dé término a los trámites respectivos para lograr finiquitar la reparación integral del daño a las víctimas de Villas de Salvárcar.

7. Oficios No. 114-1/18 al 114-3/18 I P.O. AL-PLeg, enviados el 29 de noviembre de 2018, dirigidos a los Secretarios de Salud y de Educación y Deporte del Estado y a la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0071/2018 I P.O., por el que se les exhorta a fin de que implementen programas interinstitucionales de carácter permanente, para prevenir, detectar y atender aquellos factores que induzcan al suicidio, en aras de garantizar el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, así como su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

8. Oficios No. 115-1/18 al 115-3/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, dirigidos a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión y al Secretario de Gobernación Federal, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0072/2018 I P.O., por el que se les exhorta a fin de que se incorpore al Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, un Programa para la tecnificación del riego de 20 mil hectáreas anuales en el Estado de Chihuahua, esto, en virtud de la compensación para nuestro Estado por el agua que contribuye al balance hídrico de nuestro país

para la producción de alimentos. Así mismo, al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que una vez que se incluya dentro del Presupuesto de Egresos, tenga a bien implementar un programa de tecnificación con normatividad accesible que permita el mejor y mayor aprovechamiento del vital líquido en las actividades productivas, con el propósito de garantizar una mejor producción agroalimentaria.

9. Oficio No. 116/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0073/2018 I P.O., por el que se le exhorta respecto a la generación de un diagnóstico sobre cumplimiento del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones generales y particulares en materia de niñas, niños y adolescentes expedidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

10. Oficio No. 117/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0074/2018 I P.O., por el que se le exhorta a fin de crear una Fiscalía, Agencia o Comisión especializada de atención a delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, que investigue los casos de agresión en contra de los periodistas y el libre ejercicio de esta actividad; brinde atención a las víctimas del delito, sistematice la información, promueva cultura de prevención de este delito, proteja la seguridad de los periodistas y otorgue medidas cautelares o de protección.

11. Oficios No. 118-1/18 al 118-3/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, dirigidos al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, y al Secretario de Gobernación Federal, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0075/2018 I P.O., por el que se les exhorta a efecto de esclarecer la privación ilegal cometida en perjuicio de Johan Knelssen, integrante de la Comunidad Menonita y su retención en el Centro Integral Libre de Adicciones, A.C., con sede en la Ciudad de Delicias, Chihuahua; así como al titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a fin de que se implemente el plan de contingencia que procure la seguridad de las y los Defensores de Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua, como es el caso particular de Gabino

Gómez Escárcega.

12. Oficios No. 120-1/18 al 120-6/18; 121-1/18 al 121-67/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 03 y 05 de diciembre de 2018, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, al Ejecutivo Estatal, al Secretario General de Gobierno del Estado, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Hacienda del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0076/2018 I P.O., por el que se les exhorta, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

13. Oficio No. 122/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2018, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres del Delito por Razones de Género, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0077/2018 I P.O., por el que se le exhorta para que acuda ante la Junta de Coordinación Política de esta Honorable Asamblea, a efecto de que informe sobre las estrategias, avances, actividades y planes de acción implementados en la investigación de los delitos relacionados con hechos de violencia cometidos en contra de mujeres, adolescentes y niñas, así como datos estadísticos y toda la información necesaria para conocer el estado que guarda la violencia por razones de género en la Entidad.

14. Oficio No. 123/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2018, dirigido a la Presidenta Municipal de Chihuahua, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0078/2018 I P.O., por el que se exhorta a fin de que, a través del Fideicomiso Metropolitano Tres Presas, se cumpla con sus propósitos y facultades generales de origen y de manera inmediata se brinde el mantenimiento y vigilancia necesarios para que se mantengan en buen estado y se garantice seguridad en los parques El Reliz, El Encino y El Rejón, patrimonio de los chihuahuenses, y con ello se asegure que las familias tengan un espacio digno para realizar actividades de convivencia, deportivas y de sano esparcimiento.

15. Oficios No. 124-1/18 al 124-4/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2018, dirigidos a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, al Secretario de Gobernación Federal y al Secretario de Desarrollo Rural del Estado, respectivamente,

relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0079/2018 I P.O., por el que se les exhorta para que en marco del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, gestionen y operen un programa de apoyo a pequeños productores agrícolas que cuenten con menos de 20 hectáreas, para que puedan adquirir maquinaria agrícola usada y certificada por el Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola (OCIMA), con una vida útil mínima de 10 años, el cual deberá ponerse en marcha a partir de este próximo ejercicio fiscal 2019.

16. Oficios No. 125-1/18 y 125-2/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2018, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Hacienda del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0080/2018 I P.O., por el que se les exhorta a fin de incrementar el presupuesto asignado a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, con el objetivo de ampliar la eficiencia por zonas de esta dependencia en la impartición de justicia a las víctimas de violencia, garantizando la libertad y la seguridad de las mujeres en el Estado de Chihuahua, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley de Orgánica de la Fiscalía General del Estado, siempre atendiendo a la naturaleza preventiva de la propia institución.

17. Oficios No. 126/18 I P.O. AL-PLeg, enviado el 29 de noviembre de 2018, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/RFLEY/0044/2018 I P.O., por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a efecto de establecer las bases para la conformación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal; así mismo, se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

[TURNOS A COMISIONES:

06 de diciembre de 2018

1. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con el propósito de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo.

Turno Simplificado, en fecha 04 de diciembre de 2018, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a efecto de reformar el artículo 10 de la Ley del Agua del Estado, en relación con las atribuciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

Se turna a la Comisión de Agua. (La parte relativa al Acuerdo de la Iniciativa, se aprobó de Urgente Resolución, en Sesión de fecha 04 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo No. LXVI/URGEN/0086/2018 I P.O.)

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), a efecto de reformar el Decreto 204, relativo a los veteranos de la Revolución Mexicana; y con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que se sirva instalar la Comisión Consultiva a la que refiere el Decreto 204, publicado el sábado 19 de noviembre de 1960. (Se adhieren los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA).

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados René Frías Bencomo (PNA) y Jesús Alberto Valenciano García (PAN), a fin de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, en materia de abandono de adultos mayores. (Se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA).

Se turna a la Comisión de Justicia.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), con el objeto de reformar diversos artículos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, a efecto de estandarizar conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo

referente a la Reforma Política de la Ciudad de México.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 05 de diciembre de 2018).

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en materia de restricción de consultas populares cuando se traten de obras de infraestructura pública.

Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 05 de diciembre de 2018).

7. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de exhortar a la H. Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se considere una ampliación en el presupuesto destinado a las instituciones públicas de educación superior en el país.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 05 de diciembre de 2018).

8. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan los Diputados Lorenzo Arturo Parga Amado (MC), Omar Bazán Flores (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rubén Aguilar Jiménez (PT) y René Frías Bencomo (PNA), integrantes del Comité de Biblioteca, a efecto de exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, mediante las partidas presupuestales correspondientes, otorgue el presupuesto necesario para el Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, para la adquisición o construcción de un inmueble propicio que albergue el Archivo Histórico y la Biblioteca Pública del Congreso del Estado, a fin de que operen de manera eficiente.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 05 de diciembre de 2018).

9. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, por medio del cual remite su proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y

Hacienda Pública.

10. Informes financieros correspondientes al tercer trimestre (julio-septiembre), del ejercicio fiscal 2018, de los Municipios de López y Carichí.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Comisión de Programación y Presupuesto... de Fiscalización -perdón- presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Muy buenos días, compañeras, compañeros.

Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los Estados Financieros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece la fracción VII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2017; y como consecuencia, no se determinaron operaciones que puedan generar daño patrimonial del ente, con motivo de la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día seis del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las operaciones realizadas en el

periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos el relativo al Organismo Autónomo denominado Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en su estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE MARZO DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

RESUMEN DE OBSERVACIONES

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de los estados financieros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
- b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
- c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los

Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la ley en materia aplicable.

- d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados que nos ocupa, determinado que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas, sin embargo, atendiendo a la naturaleza de las mismas, no generan daño al erario, por lo tanto, no fueron consideradas en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia, no se determinaron operaciones que puedan generar daño patrimonial del ente, con motivo de la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. ROCÍO SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria en funciones, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, tome la votación del presente dictamen e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las y los diputados...

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Perdón, adelante Diputado Omar Bazán.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Muchas gracias, Presidente.

Vino, estuvo aquí, está el Representante del Gobierno Federal, Juan Carlos Loera, quisiera pedirle que le diera la bienvenida a este pleno señor Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Le damos la más cordial de las bienvenidas al Representante del Gobierno Federal, al Licenciado Loera.

Bienvenido.

[Aplausos].

Adelante Diputada, proceda.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Con su permiso, Diputado.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz,

Prosecretaria.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 26... 27 votos a favor incluyendo el voto del Diputado Máynez y de la Diputada Patricia, cero votos en contra y cero abstenciones en contra - perdón- cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.64/2018 I P.O.]:

Insertar Decreto. Aún no está en la página].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Galeana, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece la fracción VII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, y todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Galeana, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; no determinándose observaciones en el manejo, recaudación y aplicación de los recursos públicos que puedan generar un daño patrimonial al ente fiscalizable.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Galeana, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Municipio de Galeana, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, al que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Galeana, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario

para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I. - AUDITORÍA FINANCIERA

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Galeana, del ejercicio

fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
- b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
- c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
- d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad

competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinado que se realizaron operaciones que no habían quedado debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, sin embargo, durante el proceso de análisis del Informe Técnico de Resultados, el ente fiscalizado de conformidad con lo que dispone el numeral 114, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo acudió ante la Comisión de Fiscalización a proporcionar información adicional relativa a las observaciones que se le habían determinado, la cual fue considerada por parte de la Comisión de Fiscalización y que se anexa al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Galeana, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; no determinándose observaciones en el manejo, recaudación y aplicación de los recursos públicos que puedan generar un daño patrimonial al ente fiscalizable

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder

Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. ROCÍO SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Segunda... Primera Secretaria, Janet Francis Mendoza Berber, tome la votación el presente dictamen e indique a la Presidencia el resultado del mismo.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando en botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber,

Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 26 votos a favor incluyendo los votos de los Diputados De la Rosa Hickerson y del Diputado Misael Máynez Cano, cero votos en contra, cero abstenciones, 2 votos que no fueron registrados respecto al contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 65/2018 I P.O.]:

****Pendiente de insertar****

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guachochi,

por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece la fracción VII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario de los Debates.

Gracias, Presidente.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; no determinándose observaciones en el manejo, recaudación y aplicación de los recursos públicos que puedan generar un daño patrimonial al ente fiscalizable

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guachochi, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Municipio de Guachochi, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, al que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario

para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I. - AUDITORÍA FINANCIERA

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Guachochi, del ejercicio

fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
- b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
- c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
- d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad

competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinado que se realizaron operaciones que no habían quedado debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, sin embargo, durante el proceso de análisis del Informe Técnico de Resultados, el ente fiscalizado de conformidad con lo que dispone el numeral 114, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo acudió ante la Comisión de Fiscalización a proporcionar información adicional relativa a las observaciones que se le habían determinado, la cual fue considerada por parte de la Comisión de Fiscalización y que se anexa al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; no determinándose observaciones en el manejo, recaudación y aplicación de los recursos públicos que puedan generar un daño patrimonial al ente fiscalizable

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder

Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. ROCÍO SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación por lo que solicito a la Diputada en funciones, Segunda Secretaria, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, proceda a la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes

Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor... 25 incluyendo el del Diputado La Torre, 26 con el Diputado Misael Máynez, 27 con el Diputado Álvarez, cero votos en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 66/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuamos, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia,

por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece la fracción VII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la instancia competente y/o ponga a su disposición la documentación soporte de la auditoría practicada, con motivo de la siguiente operación:

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO.

ANTICIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BÓVEDA ALMACÉN POR \$19,961,637.00.

Derivado de la auditoría practicada, este saldo tiene su origen en la transferencia de recursos, según la póliza de diario número 31 del 02 de febrero de 2016, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno

del Estado, para la construcción del Instituto de la Defensoría Pública y para la adquisición de la bóveda de almacenamiento masivo de video digital de audiencias de oralidad penal del Estado.

Se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia a la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante la Sesión Plenaria Extraordinaria Pública celebrada el 11 de diciembre de 2015 bajo el numeral 3, que establece el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua por el cual se autoriza afectar el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para la construcción del Instituto de la Defensoría Pública y de la Bóveda de almacenamiento masivo de video digital de audiencias de oralidad penal del Estado.

ACCIONES LEGALES EFECTUADAS POR EL ENTE:

Respecto de este saldo, con fecha del 25 de octubre de 2017 se presentó ante la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, denuncia en contra de los ciudadanos Jaime Ramón Herrera Corral, Ever Eduardo Aguilar Sandoval, Erik Manuel Hernández Aguilar, Gerardo Villegas Madriles, Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Jorge Abraham Ramírez Alvidrez y Javier Muruato Robles, por los delitos de Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades, Peculado y los demás que resulten, misma que fue signada por quienes integran el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y el Contralor del Poder Judicial. La investigación penal es seguida en la Fiscalía General del Estado bajo el número de carpeta 19-2017-29320.

HECHOS POSTERIORES

En el 2018 se remitió a la Visitaduría del Poder Judicial la información y documentación elaborada y recabada por la Contraloría del Poder Judicial, por lo que el 30 de enero del presente año se dio inicio a la etapa de investigación que se tramita bajo el número 2/2018 y actualmente se encuentra en etapa de estudio para su posterior remisión a la

autoridad sustanciadora.

Por lo anterior, con el propósito de no afectar las investigaciones que actualmente se siguen tanto en Fiscalía del Estado como en la Visitaduría del Poder Judicial, el Ente tomó la decisión de no realizar acciones que cambiaran las circunstancias que giran alrededor de las erogaciones citadas, dentro de las que se encuentran la cancelación del saldo en deudores diversos

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3 Fracciones IX y XII, 118 y 119 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, remitió al H. Congreso del Estado, los Estados Financieros, relativos al ejercicio fiscal del año 2017.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la información financiera del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

• ESTADOS FINANCIEROS

• INGRESOS

• EGRESOS

• OBRA PÚBLICA

• CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de la información financiera del Tribunal Superior de Justicia, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
- b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar

responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

- c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
- d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinado que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifica la observación en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias, deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81

del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la instancia competente y/o ponga a su disposición la documentación soporte de la auditoría practicada, con motivo de la siguiente operación:

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO.

ANTICIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BÓVEDA ALMACÉN \$19,961,637.00

Derivado de la auditoría practicada, este saldo tiene su origen en la transferencia de recursos, según la póliza de diario No. 31 del 02 de febrero de 2016, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, para la construcción del Instituto de la Defensoría Pública y para la adquisición de la bóveda de almacenamiento masivo de video digital de audiencias de oralidad penal del Estado.

Se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia a la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante la Sesión Plenaria Extraordinaria Pública celebrada el 11 de diciembre de 2015 bajo el numeral 3, que establece el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua por el cual se autoriza afectar el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para la construcción del Instituto de la Defensoría Pública y de la Bóveda de almacenamiento masivo de video digital de audiencias de oralidad penal del Estado.

ACCIONES LEGALES EFECTUADAS POR EL ENTE:

Respecto de este saldo, con fecha del 25 de octubre de 2017 se presentó ante la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, denuncia en contra de los C.C. Jaime Ramón Herrera Corral, Ever Eduardo Aguilar Sandoval, Erik Manuel Hernández Aguilar, Gerardo Villegas Madriles, Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Jorge Abraham Ramírez Alvidrez y Javier Muruato Robles, por los delitos de Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades, Peculado y los demás que resulten, misma que fue signada por quienes integran el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y el Contralor del Poder Judicial. La investigación penal es seguida en la Fiscalía General del Estado bajo el número de carpeta 19-2017-29320.

HECHOS POSTERIORES

En el 2018 se remitió a la Visitaduría del Poder Judicial la información y documentación elaborada y recabada por la Contraloría del Poder Judicial, por lo que el 30 de enero del presente año se dio inicio a la etapa de investigación que se tramita bajo el número 2/2018 y actualmente se encuentra en etapa de estudio para su posterior remisión a la autoridad sustanciadora.

Por lo anterior, con el propósito de no afectar las investigaciones que actualmente se siguen tanto en Fiscalía del Estado como en la Visitaduría del Poder Judicial, el Ente tomó la decisión de no realizar acciones que cambiaran las circunstancias que giran alrededor de las erogaciones citadas, dentro de las que se encuentran la cancelación del saldo en deudores diversos

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE;

DIP. CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. ROCÍO SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación, por lo que solicito a la Diputada, Primera Secretaria, Janet Francis Mendoza Berber tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 4 votos que no fueron emitidos, respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 67/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Casas Grandes, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece la fracción VII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones

del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Casas Grandes, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios públicos municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

SERVICIOS GENERALES. SERVICIOS OFICIALES

Ceremonias Regionales \$513,272.34

OBSERVACIÓN 17

De la revisión efectuada por el concepto de celebraciones regionales, mismas que se registran bajo el concepto Evento Sol de Acantilados y el Festival de las Casas, observándose que se identifico importe de \$513,272.34 el cual no cuenta con el soporte documental como lo son, la póliza, contrato y factura detallándose a continuación:

Fecha 29 de diciembre de 2017, proveedor David

Orlando Prieto Carreón, tipo de póliza, presupuesto de egresos, numero de póliza 1319, referencia 3929, importe ciento sesenta y tres mil... ciento sesenta y tres mil, cuarenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos.

29 de diciembre de 2017, Ramadel Servicios Integrales Sociedad Civil, presupuestal de egresos, póliza 1357, referencia 3946, importe setenta mil pesos.

Fecha 29 de diciembre de 2017, Proveedor Distribuidora Arpofina S.A de C.V, tipo de póliza presupuestal de egresos, numero de póliza 1331, referencia 3935, importe cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con setenta y seis centavos.

Fecha 29 de diciembre del 2017, proveedor Nora Inet Simental Delgado, tipo de póliza presupuestal de egresos, número de póliza 1375, referencia 3955, importe cincuenta y dos mil doscientos pesos.

Fecha 29 de diciembre de 2017, proveedor Gabriel Ernesto Pérez González, tipo de póliza presupuestal de egresos, número de póliza 1373, referencia 3954, importe cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos.

Fecha 29 de diciembre de 2017, proveedor Prontogas S.A de C.V, tipo de póliza presupuestal de egresos, número de póliza 1355, referencia 3945, importe veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos.

29 de diciembre del 2017, Distribuidora Arpofina S.A de C.V, presupuestal de egresos, número de póliza 1349, referencia 3942, importe veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos.

29 de diciembre de 2017, Hotelera Casas Grandes S.A de C.V, póliza presupuestal de egresos, número de póliza 1361, referencia 3948, importe veintitrés mil quinientos treinta y ocho pesos.

29 de diciembre de 2017, proveedor María Cristina Almeida Fernández, tipo de póliza presupuestal de egresos, número de póliza 1359, referencia 3947, importe dieciocho mil veinte pesos.

29 de diciembre de 2017, proveedor Héctor Cesar Fernández Escudero, tipo de póliza, presupuestal de egresos, numero de póliza 1321, referencia 3930, importe doce mil quinientos veintiuno con noventa y un centavos.

29 de diciembre de 2017, proveedor Héctor Cesar Fernández Escudero, presupuestal de egresos, numero de póliza 1371, referencia 3953, importe doce mil quinientos veintiuno con noventa y un centavos.

29 de diciembre de 2017, proveedor Elida Dozal Quintana, tipo de póliza, presupuestal de egresos, numero de póliza 1339, referencia 3939, importe cuatro mil trescientos ocho con veinticuatro centavos.

Total, quinientos trece mil doscientos setenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos.

Las erogaciones reflejadas en el cuadro que anteceden carecen de documentación comprobatoria tales como, pólizas, cheques y comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos y que vayan de acuerdo a lo referido en el informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

4 por ciento Universitario Secretaría de Finanzas y Administración \$125,610.82

OBSERVACIÓN 027

Derivado de la auditoría practicada, el importe de \$125,610.82 corresponde al saldo del cobro del Impuesto Universitario el cual se aplica a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, aplicándose una tasa del 4 por ciento sobre el monto a pagar de dichos impuestos; determinándose a través de la revisión que el Municipio no ha dado cumplimiento con el pago a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado por los ingresos recibidos de esta tasa adicional del periodo sujeto a revisión así como de ejercicios anteriores, por lo que se incumple con lo dispuesto en el citado informe técnico de resultados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Casas Grandes, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Municipio de Casas Grandes, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, al que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su

revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPITULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Casas Grandes, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
- b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación,

iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

- c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
- d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinado que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la

Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Casas Grandes, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios públicos municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

SERVICIOS GENERALES. SERVICIOS OFICIALES

Ceremonias Regionales \$513,272.34

OBSERVACIÓN 017

De la revisión efectuada por el concepto de celebraciones regionales, mismas que se registraron bajo el concepto Evento Sol de Acantilados y el Festival de las Casas, observándose que se identifico importe de \$513,272.34 el cual no cuenta con el soporte documental como lo son, la Póliza, contrato y factura detallándose a continuación:

Fecha	Proveedor	Tipo de Póliza	No.de Referencia	Importe
29/12/2017	David Orlando Prieto Carreón	Presupuestal de Egresos	1319 3929	\$163,043.52
29/12/2017	Ramadel Servicios Integrales, S.C.	Presupuestal de Egresos	1357 3946	70,000.00
29/12/2017	Distribuidora Arpofina, S.A. de C.V.	Presupuestal de Egresos	1331 3935	55,469.76
29/12/2017	Nora Inet Simental Delgado	Presupuestal de Egresos	1375 3955	52,200.00
29/12/2017	Gabriel Ernesto Pérez González	Presupuestal de Egresos	1373 3954	46,400.00
29/12/2017	Prontogas, S.A. de C.V.	Presupuestal de Egresos	1355 3945	27,693.00
29/12/2017	Distribuidora Arpofina, S.A. de C.V.	Presupuestal de Egresos	1349 3942	27,556.00
29/12/2017	Hotelera Casas Grandes, S.A. de C.V.	Presupuestal de Egresos	1361 3948	23,538.00
29/12/2017	María Cristina Almeida Fernández	Presupuestal de Egresos	1359 3947	18,020.00
29/12/2017	Héctor César Fernández Escudero	Presupuestal de Egresos	1321 3930	12,521.91
29/12/2017	Héctor César Fernández Escudero	Presupuestal de Egresos	1371 3953	12,521.91

29/12/2017 Elida Dozal Quintana Presupuestal de Egresos 1339 3939 4,308.24
Total \$513.272,34

Las erogaciones reflejadas en el cuadro que anteceden carecen de documentación comprobatoria tales como, pólizas, cheques y comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos y que vayan de acuerdo a lo referido en el informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

4% Universitario Secretaría de Finanzas y Administración
\$125,610.82

OBSERVACIÓN 027

Derivado de la auditoría practicada, el importe de \$125,610.82 corresponde al saldo del cobro del Impuesto Universitario el cual se aplica a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, aplicándose una tasa del 4% sobre el monto a pagar de dichos impuestos; determinándose a través de la revisión que el Municipio no ha dado cumplimiento con el pago a la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado por los ingresos recibidos de esta tasa adicional del periodo sujeto a revisión así como de ejercicios anteriores, por lo que se incumple con lo dispuesto en el citado informe técnico de resultados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE;
DIP. CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP.
ROCÍO SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN
FLORES, VOCAL; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Patricia Jurado.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.-
P.A.N.: Compañeros, solicito que este dictamen se regrese a la comisión, ya que tengo información de que mucha de la documentación que se dice falta ahí, ya está en existencia, hay todo para solventarlo, gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, Diputada.

Voy a poner a consideración la moción de la Diputada Jurado al pleno para si consideran que regrese a comisión el dictamen para que lo revisen.

Bueno, entonces le pediría Diputada Secretaria, Janet Francis Mendoza Berber, someta a votación la moción de la Diputada Jurado.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto de la moción efectuada por la Diputada Patricia, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal

Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra dos votos en contra, del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.) y la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.).]

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA).]

[11 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), las dos últimas justificaron su incorporación posteriormente al inicio de la sesión.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 19 votos a favor, 2 votos en contra, una abstención y 6 votos que no fueron registrados respecto a la moción efectuada por la Diputada Patricia Jurado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

[Texto íntegro del Decreto /2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

Se... le pedimos a la comisión que retome este caso y lo considere en su agenda.

Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su

revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Gran Morelos, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece la fracción VII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente. DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Gran Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios públicos municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 9.

De la revisión efectuada por el per... en el período auditado el ciudadano Javier Solís Andrade percibió

indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad de \$79,333.33. Se solicitó al Municipio mediante oficio número AECFI-122/2018 del 30 de abril del 2018, si algún empleado del Municipio es pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo del Presidente Municipal, Regidores o Síndico, a lo cual el Municipio mediante oficio número 399/T/2018 respondió que no hay ningún empleado que tenga parentesco con el Presidente y Regidores; determinando que el ciudadano Javier Solís Andrade quien funge como Encargado de Ecología en el Departamento de Servicios Públicos Municipales, es cónyuge de la señora Ernestina Morales Loya, siendo esta Regidora de Seguridad Pública; por tal razón el Ente debió de abstenerse de realizar la contratación del ciudadano Javier Solís Andrade, ya que no se cumple con los requisitos establecidos en el citado informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo \$223,045.51

OBSERVACIÓN 25.

Mediante la auditoría practicada el saldo corresponde a adeudo con el Servicio de Administración Tributaria SAT por concepto de retenciones a los trabajadores del impuesto sobre la renta, determinándose que el Ente no realizó el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta, en contravención a lo dispuesto en el apartado de auditoría financiera del informe técnico de resultados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder

Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Gran Morelos, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.- El Municipio de Gran Morelos, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, al que motiva el presente dictamen.
- 2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Gran Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
- 3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.
- 4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.
- 5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación

que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPITULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Gran Morelos, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
- b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
- c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

- d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinado que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del

Municipio de Gran Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios públicos municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

De la revisión efectuada por el período auditado el C. Javier Solís Andrade percibió indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad de \$79,333.33. Se solicitó al Municipio mediante oficio N° AECFI-122/2018 del 30 de abril del 2018, si algún empleado del Municipio es pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo del Presidente Municipal, Regidores o Síndico, a lo cual el Municipio mediante oficio N° 399/T/2018 respondió que no hay ningún empleado que tenga parentesco con el Presidente y Regidores; determinando que el C. Javier Solís Andrade quien funge como Encargado de Ecología en el Departamento de Servicios Públicos Municipales, es cónyuge de la C. Ernestina Morales Loya, siendo esta Regidora de Seguridad Pública; por tal razón el Ente debió de abstenerse de realizar la contratación del C. Javier Solís Andrade, ya que no se cumple con los requisitos establecidos en el citado informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
\$223,045.51

Mediante la auditoría practicada el saldo corresponde a adeudo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por concepto de retenciones a los trabajadores del impuesto sobre la renta, determinándose que el Ente no realizó el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta, en contravención a lo dispuesto en el apartado de auditoría financiera del informe técnico de resultados

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. ROCÍO SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del presente dictamen, por lo que solicito a la Diputada en funciones, Amelia... de Secretaria, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, someta a votación del pleno e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados si están de acuerdo -perdón- respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca

Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Prosecretaria.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), esta última justificó su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 23 votos a favor incluyendo el del Diputado Máynez, cero votos en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.68/2018 I P.O.]:

****Pendiente de insertar****

[Se incorporan a la sesión la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata y el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente. Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Matachí, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece la fracción VII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario de los Debates.

Gracias, Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.:
DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Matachí, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios públicos municipales que hayan

participado en las operaciones que a continuación se detallan:

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. CONVENIOS

Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) \$30,000.00

OBSERVACIÓN 10.

De la auditoría practicada a las aportaciones del programa de atención a jornaleros agrícolas (PAJA), se determinó una diferencia no aclarada por \$583,618.10 ya que el auxiliar contable de esta cuenta se refleja un importe registrado de \$30,000.00 y el oficio de aprobación para la aplicación de recursos de este programa fue por la cantidad de \$613,618.10, observándose que no se encontraron los depósitos de liberación del total de estos recursos aprobados por el Municipio, por lo que la cantidad de \$613,618 representan un menos cabo a las arcas municipales, lo anterior en inobservancia a lo citado en el informe técnico de resultados.

SERVICIOS PERSONALES. REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

OBSERVACIÓN 012

De la revisión efectuada respecto a la caución para el manejo de las finanzas públicas, el día 24 de agosto de 2017, se efectuó el nombramiento de la Tesorera la ciudadana Claudia Virginia García Camuñez, a quien se le solicitó mediante oficio número AECFI-trece... 134/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, copia certificada de la documentación soporte correspondiente a la garantía del tesorero municipal, por motivo de la caución al manejo de las finanzas públicas por el ejercicio revisado, sin embargo, no fue presentada la información solicitada; lo anterior en inobservancia a lo citado en el apartado del informe técnico de resultados.

SERVICIOS PERSONALES. REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

OBSERVACIÓN 013.

Ciudadano David Varela Prieto, Director de Desarrollo Rural \$196,136.

Derivado de la revisión, se solicitó al Municipio mediante oficio número AECFI-147/2018 del 09 de mayo de 2018, referencia por escrito si algún empleado del Municipio contenido en la nómina es pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo del Presidente Municipal, Regidores o Síndico, a lo cual el Municipio mediante oficio de fecha 17 de mayo del presente, respondió que no hay ningún empleado que tenga parentesco con el Presidente, sin embargo se determinó que la ciudadana Claudia Nidia Varela Portillo quien se desempeña como Regidora de Ecología tiene parente... parentesco en cuarto grado con el ciudadano David Varela Prieto, quien se desempeña como Director de Desarrollo Rural, el cual ingresó al Municipio el 10 de octubre de 2016; determinándose que este no debió ser contratado ya que no cumple con los requisitos establecidos en el referido informe técnico de resultados.

SERVICIOS PERSONALES. VARIACIONES DE SERVICIOS PERSONALES

OBSERVACIÓN 014

Mediante la revisión practicada de las variaciones presupuestales del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, como a continuación se detallan;

CONCEPTO

Remuneraciones al personal de carácter permanente, dietas, presupuesto un millón cincuenta y ocho mil quinientos pesos, ejercido novecientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis con cincuenta y seis centavos; variación, noventa y cinco mil ochocientos veintitrés pesos con cuarenta y cuatro centavos.

SUELDO AL PERSONAL DE BASE O CONFIANZA.

Presupuesto; cinco millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos; ejercido, cinco millones quinientos veinticuatro mil doscientos noventa y tres pesos con setenta y cuatro centavos; variación, menos, doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos con treinta y cuatro centavos.

REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO.

Sueldo al personal eventual; presupuesto doscientos mil; ejercido, ochocientos dos mil doscientos veintitrés pesos con sesenta y dos centavos; variación, menos seiscientos dos mil doscientos veintitrés pesos con sesenta y dos centavos.

RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL.

Presupuesto seiscientos mil, ejercido cero, variación seiscientos mil pesos.

REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Prima Vacacional; presupuesto, setenta mil doscientos noventa y cuatro pesos con noventa centavos, ejercidos cuarenta mil ciento ocho pesos con ochenta y cinco centavos, variación treinta mil ciento ochenta y seis pesos con cinco centavos.

GRATIFICACION ANUAL.

Presupuesto, novecientos veintisiete mil, ochocientos setenta y dos pesos; ejercidos, un millón noventa y ocho mil doscientos setenta pesos, variación menos, ciento setenta mil trescientos noventa y ocho pesos.

HORAS EXTRAS.

Presupuesto, ciento treinta y seis mil; ejercidos, cincuenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos con diez centavos; variación, setenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos con noventa centavos.

COMPESACIONES.

Presupuesto; dos millones setecientos noventa y un mil cuarenta y ocho pesos con catorce centavos; ejercido, tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil con ochenta pesos y treinta y dos centavos; variación, seiscientos cuarenta y ocho mil con treinta y dos pesos dieciocho centavos.

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS.

INDEMNIZACIONES.

Presupuesto, trescientos cincuenta mil; ejercido, doscientos siete mil doscientos treinta y siete pesos; variación, ciento cuarenta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos.

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS.

Presupuesto, seiscientos setenta mil; ejercidos, setecientos cinco mil ochocientos setenta pesos con ochenta y tres centavos; variación, treinta y cinco... menos treinta y cinco mil ochocientos setenta pesos con ochenta y tres centavos.

TOTAL.

Presupuesto, dos millones noventa y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos; ejercido, doce millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos con dos centavos; variación, menos setecientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos.

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el periodo auditado, se derogaron recursos superiores a los asignados en el presupuesto de egresos publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

El presupuesto del municipio debe ser modificado partiendo de la existencia de ampliaciones presupuestales debiendo reflejarse en el sistema contable a efecto de contar con la información actualizada en cuanto a la disponibilidad presupuestaria, debiendo afectar las cuentas de presupuesto modificado y presupuesto por ejercer.

Lo anterior en cumplimiento a lo que dispone en lo citado del informe técnico de resultados.

DERECHOS DE RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES. GASTOS POR COMPROBAR EMPLEADOS

Deiver Cruz Sotelo; Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos con veintinueve centavos.

OBSERVACIÓN 35

De la auditoría al rubro de gastos por comprobar, la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos con veintinueve centavos se derivó a gastos por comprobar por esta persona quien su última comprobación fue en el mes de julio de 2017, por un importe de 127 pesos, por lo que el municipio no ha realizado las gestiones de cobro para su recuperación o comprobación, en incumplimiento a lo dispuesto en el apartado de auditoría financiera del informe técnico de resultados.

DERECHOS DE RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES. GASTOS POR COMPROBAR.

EMPLEADOS

Dora Luz Bencomo Bayrruz; cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos.

OBSERVACIÓN 36

De la revisión efectuada, la cantidad de cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos se derivó a gastos por comprobar de la Presidenta Municipal, observándose que el municipio no ha realizado las gestiones de cobro para su recuperación o comprobación, en incumplimiento a lo referido del informe técnico de resultados.

Cuentas por pagar a corto plazo, impuestos sobre sueldos, un millón diez mil ciento veintiséis pesos con cuarenta y cuatro centavos.

Observación 42.

Derivado de la auditoría practicada a este saldo que se origina por las obligaciones tributarias que el ente debe cubrir por retenciones al personal por concepto de este impuesto, observándose que el municipio no realiza el entero mensual correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siendo una obligación ineludible, toda vez que quienes hacen pagos a las personas físicas por la prestación de un servicio, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales observándose que los pagos correspondientes al periodo auditado no se presentaron en tiempo y forma generando, penas, multas y actualizaciones.

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en el citado informe técnico de resultados: Bienes muebles, equipo deportivo, juego de castas multiusos, tubos para voleibol, 202 mil 304 pesos.

Observación 46.

Mediante la revisión al rubro de bienes muebles el importe de 202 mil 304 pesos correspondiente a la elaboración de canchas multiusos para baloncesto y futbol, así como de tubos para la instalación de redes de voleibol, observándose que realizaron registros duplicados, ya que la cantidad real por la elaboración de este equipo fue por 68 mil 904 pesos derivado en inobservancia a las diversas disposiciones enunciadas en el informe técnico de resultados. Se presenta cuadro de los registros contables realizados por motivo de la observación.

Concepto: Juego de canastas multiusos, beneficiario César Omar Carrasco Chávez.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Carmen Rocío González Alonso y osume la Segunda Secretaría].

Póliza cheque numero 8, fecha 31 de mayo de 2017; cheque 27 importe 64 mil 496 pesos.

Concepto: Juego de tubos de red de voleibol, beneficiario César Omar Carrasco Chávez.

Póliza cheques numero 8, fecha 31 de mayo de 2017; cheque 28 importe 4 mil 408 pesos.

Juego de canastas multiusos: beneficiario César Omar Carrasco Chávez. Póliza cheques numero 6, fecha 30 de junio de 2017; cheque 27 importe 64 mil 496 pesos.

Juegos de tubos de red voleibol: beneficiario César Omar Carrasco Chávez. Póliza cheques numero 6, fecha 30 de junio de 2017; cheque 28 importe 4 mil 408 pesos.

Juego de canastas multiusos: beneficiario César Omar Carrasco Chávez. Póliza cheques numero 23, fecha 31 de octubre de 2017; cheque 27 importe 64 mil 496 pesos.

Total: 202 mil 304 pesos.

Artículo Tercero.- Con fundamento a lo que establece el numeral 42, fracción II; inciso C, de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior para que presente la o las denuncias penales que correspondan en contra del Presidente Municipal y/o los quienes resulten responsable con motivo de la siguiente operación.

Materiales y artículos de construcción y de reparación, ferretería y materiales del campo 8, sociedad anónima de capital variable 329 mil 436 pesos con 26 centavos.

Observación 17.

De la revisión a esta cuenta se detecto que existe la duplicidad de registro de la factura numero m100 497 a favor del proveedor, Ferretería y Materiales del Campo 8 sociedad anónima de capital variable por un importe de 329 mil 439 pesos con 26 centavos, ya que el primer registro se realizo en la póliza de cheque número 7 del 31 de mayo de 2017 con cargo a esta cuenta del gasto contra bancos y el segundo registro se contabilizo en la póliza 20 del 7 de noviembre de 2017, con cargo a esta cuenta contra la cuenta de pasivo de proveedores.

Fecha 31 de mayo de 2017, póliza cheque 7.

Concepto: Materiales para construcción de domo, factura m100 497; proveedor, Ferretería y Materiales del Campo 8 sociedad anónima de

capital variable, importe 329 mil 436 pesos con 26 centavos.

Fecha 7 de noviembre del 2017, póliza cheque 20.

Concepto: Materiales para construcción de domo, factura m100 497; proveedor, Ferretería y Materiales del Campo 8 sociedad anónima de capital variable, importe 329 mil 436 pesos con 26 centavos.

Total: 658 mil 872 pesos con 52 centavos.

Lo anterior en inobservancia a lo referido en el informe técnico de resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 6 del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado

Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Matachí, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Municipio de Matachí, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H.

Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, al que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Matachí, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPITULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Matachí, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso

dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
- b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
- c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
- d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinado que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior

a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Matachí, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios públicos municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. CONVENIOS

Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)
\$30,000.00

OBSERVACIÓN 010

De la auditoría practicada a las aportaciones del programa de atención a jornaleros agrícolas (PAJA), se determinó una diferencia no aclarada por \$583,618.10 ya que el auxiliar

contable de esta cuenta se refleja un importe registrado de \$30,000.00 y el oficio de aprobación para la aplicación de recursos de este programa fue por la cantidad de \$613,618.10, observándose que no se encontraron los depósitos de liberación del total de estos recursos aprobados por el Municipio, por lo que la cantidad de \$613,618 representan un menos cabo a las arcas municipales, lo anterior en inobservancia a lo citado en el informe técnico de resultados.

SERVICIOS PERSONALES. REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

OBSERVACIÓN 012

De la revisión efectuada respecto a la caución para el manejo de las finanzas públicas, el día 24 de agosto de 2017, se efectuó el nombramiento de la Tesorera la C. Claudia Virginia García Camuñez, a quien se le solicitó mediante oficio N° AECFI-134/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, copia certificada de la documentación soporte correspondiente a la garantía del tesorero municipal, por motivo de la caución al manejo de las finanzas públicas por el ejercicio revisado, sin embargo, no fue presentada la información solicitada; lo anterior en inobservancia a lo citado en el apartado del informe técnico de resultados.

SERVICIOS PERSONALES. REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

OBSERVACIÓN 013

Derivado de la revisión, se solicitó al Municipio mediante oficio N° AECFI-147/2018 del 09 de mayo de 2018, referencia por escrito si algún empleado del Municipio contenido en la nómina es pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo del Presidente Municipal, Regidores o Síndico, a lo cual el Municipio mediante oficio de fecha 17 de mayo del presente, respondió que "no hay ningún empleado que tenga parentesco con el Presidente", sin embargo se determinó que la C. Claudia Nidia Varela Portillo quien se desempeña como Regidora de Ecología tiene parentesco en cuarto grado con el C. David Varela Prieto, quien se desempeña como Director de Desarrollo Rural, el cual ingresó al Municipio el 10 de octubre de 2016; determinándose que este no debió ser contratado ya que no cumple con los requisitos establecidos en el referido informe técnico de resultados.

SERVICIOS PERSONALES. VARIACIONES DE SERVICIOS PERSONALES

OBSERVACIÓN 014

Mediante la revisión practicada a las variaciones de servicios personales, se observó una variación de \$(742,539.58), durante el periodo auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos, lo anterior en incumplimiento a lo que dispone en el apartado de auditoría financiera del informe técnico de resultados.

DERECHOS DE RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES. GASTOS POR COMPROBAR EMPLEADOS

Deiver Cruz Sotelo \$49,875.29

OBSERVACIÓN 035

De la auditoría al rubro de gastos por comprobar, la cantidad de \$49,875.29 se derivó a gastos por comprobar por esta persona quien su última comprobación fue en el mes de julio de 2017, por un importe de \$127.00, por lo que el municipio no ha realizado las gestiones de cobro para su recuperación o comprobación, en incumplimiento a lo dispuesto en el apartado de auditoría financiera del informe técnico de resultados.

DERECHOS DE RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES. GASTOS POR COMPROBAR EMPLEADOS

Dora Luz Bencomo Bayrruz \$40,888.6

OBSERVACIÓN 036

De la revisión efectuada, la cantidad de \$40,888.63 se derivó a gastos por comprobar de la Presidenta Municipal, observándose que el municipio no ha realizado las gestiones de cobro para su recuperación o comprobación, en incumplimiento a lo referido del informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Impuesto sobre sueldos \$1,010,126.44

OBSERVACIÓN 042

Derivado de la auditoría practicada a este saldo que se origina por las obligaciones tributarias que el Ente debe cubrir por retenciones al personal por concepto de este impuesto, observándose que el municipio no realiza el entero mensual correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

siendo una obligación ineludible, toda vez que quienes hacen pagos a las personas físicas por la prestación de un servicio, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, observándose que los pagos correspondientes al período auditado no se presentaron en tiempo y forma, generando penas, multas y actualizaciones, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en el citado informe técnico de resultados.

BIENES MUEBLES. EQUIPO DEPORTIVO

Juego de castas multiusos tubos para Vóleibol \$202,304.00

OBSERVACIÓN 046

Mediante la revisión al rubro de bienes muebles, el importe de \$202,304.00 correspondiente a la elaboración de canchas multiusos para baloncesto y fútbol, así como de tubos para la instalación de redes de vóleibol, observándose que se realizaron registros duplicados, ya que la cantidad real por la elaboración de este equipo fue por \$68,904.00, derivado en inobservancia a las diversas disposiciones enunciadas en el informe técnico de resultados.

ARTÍCULO TERCERO. - Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, en contra del Presidente Municipal y/o quien resulte responsable, con motivo de la siguiente operación:

MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

Ferretería y Materiales del Campo 8, S.A de C.V. \$ 329,436.26

OBSERVACIÓN 017

De la revisión a esta cuenta se detectó que existe la duplicidad de registro de la factura N° M100497 a favor del proveedor Ferretería y Materiales del Campo 8 S.A. de C.V. por un importe de \$329,439.26, ya que el primer registro se realizó en la póliza de cheque número 7 del 31 de mayo de 2017, con cargo a esta cuenta de gasto contra bancos y el segundo registro se contabilizó en la póliza número 20 del 7 de noviembre de 2017 con cargo a esta cuenta contra la cuenta de pasivo de proveedores. Lo anterior en inobservancia a lo referido en el informe técnico de resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE, DIPUTADO CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA, DIPUTADO ROCÍO SARMIENTO RUFINO VOCAL, DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES VOCAL, DIPUTADO MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, someta a votación del presente dictamen e informe de la votación a la Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados. Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de... en la pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen

Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), esta última justificó su incorporación posterior al inicio de la sesión.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor incluido el del Diputado Misael Máynez, cero votos en contra, cero abs... abstenciones y 6 votos no registrados de los 30 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, diputada. r

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 69/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias,
Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, por las operaciones realizadas en periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento a lo que establece la fracción VII, del artículo 75; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa de las consideraciones del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias,
Presidente.

DECRETO:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia,

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del Presidente Municipal y

demás funcionarios públicos municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

IMPUESTOS. PREDIAL DIRECTA

OBSERVACIÓN 004

De la revisión efectuada, según la base de datos e información proporcionada por el Ente fiscalizable, se tienen 650 cuentas consideradas como exentas con un importe de impuesto predial de 57 millones 102 mil 756 pesos con 68 centavos: de las cuales 19 cuentas están a nombre de particulares y no cumplen los requisitos para su exención, mismas que se integran a continuación:

Promotora de la Industria; tipo de inmueble exentos. Valor catastral 2014: 91 millones 684 mil 461 pesos con 13 centavos. Impuesto predial: 6 millones 571 mil 596 pesos con 35 centavos.

Nombre: Cruz Roja Mexicana de Cuauhtémoc, tipo de inmueble exentos. Valor catastral 2014: 1 millón 815 mil 817 pesos con 31 centavos. Impuesto predial. 101 mil 53 con 94 centavos.

Nombre: Teresa Moreno Veleta, tipo de inmueble exentos. Valor catastral 2014: 2 millones 348 mil 858 pesos con 98 centavos. Impuesto predial: 81 mil 355 pesos con 89 centavos.

Nombre: Teresa Moreno Veleta, tipo de inmueble exentos. Valor catastral 2014: 809 mil 824 pesos con 12 centavos. Impuesto predial: 77 mil 167 pesos 64 centavos.

Nombre: Instituto Chihuahuense de la Salud, tipo de inmueble exentos. Valor catastral: 2 millones 762 mil 352 pesos 38 centavos. Impuesto predial: 29 mil 555 pesos con 46 centavos.

Nombre: Ismael Nájera Solís, tipo de inmueble exentos. Valor catastral: 452 mil 119 pesos con 64 centavos. Impuesto predial: 15 mil 105 pesos con 11 centavos.

Nombre: Teresa Moreno Veleta, tipo de inmueble exentos. Valor catastral: 305 mil 945 pesos 91

centavos. Impuesto predial: 7 mil 342 pesos 69 centavos.

Nombre: Comisión Federal de Electricidad, exentos. Valor catastral: 595 mil 214 pesos con 74 centavos. Impuesto predial: 7 mil 123 con 92 centavos.

Nombre: Comisión Federal de Electricidad, exentos. 125 mil valor catastral: 901 pesos con 22 centavos. Impuesto predial: 5 mil 665 pesos con 61 centavos

Nombre: Mexicana Cruz Roja, inmueble exentos. Valor catastral: 601 mil 71 pesos con 53 centavos. Impuesto predial: 5 mil 406 con 43 centavos.

Nombre: Proyecto Clínica de Servicios, inmueble exentos. Valor catastral: 202 mil 894 pesos con 38 centavos. Impuesto predial: 4 mil 314 pesos con 97 centavos.

Nombre: Clínica de Servicios Médicos, inmueble exentos. Valor catastral: 406 mil 483 pesos con 81 centavos. Impuesto predial: 4 mil 304 pesos con 87 centavos.

Nombre: Comisión Federal de Electricidad, inmueble exentos. Valor catastral: 64 mil 117 pesos con 35 centavos. Impuesto predial: 2 mil 596 pesos con 75 centavos.

Nombre: Teresa Moreno Veleta, inmueble exentos. Valor catastral: 96 mil 815 pesos con 25 centavos. Impuesto predial: 2 mil 439 pesos.

Nombre: Comisión Federal de Electricidad, exentos. Valor catastral: 45 mil 767 pesos con 95 centavos. Impuesto predial: 1,916.00 pesos.

Nombre: Teresa Moreno Veleta, exentos. Valor catastral: 49 mil 431 pesos con 60 centavos. Impuesto predial: 1,683 pesos con 25 centavos.

Nombre: Teresa Moreno Veleta, inmueble exentos. Valor catastral: 45 mil 767 pesos con 65 centavos. Impuesto predial: 1,450 pesos con 40 centavos.

Nombre: Irma Batista Pellejero, inmueble exentos. Valor catastral: 45 mil 767 pesos con 95 centavos.

Impuesto predial: 250 pesos.

Se determinaron descuentos indebidos por la cantidad de 7 millones 3000 pesos, 3789 pesos con 55 centavos, en el pago del impuesto predial. Ya que los expedientes de los contribuyentes que resultaron beneficiados, no cuentan con soporte documental suficiente que acredite la procedencia de su otorgamiento, según los supuestos establecidos en el citado informe técnico de resultados que nos ocupa.

EGRESOS. SERVICIOS PERSONALES

Gastos de Representación \$104 mil 032 pesos con 89 centavos.

OBSERVACIÓN 014

De la revisión practicada correspondiente a los gastos de representación pagados al Presidente Municipal a razón de \$8 mil 669 con 45 centavos, los cuales mensuales se encuentran amparados únicamente con recibo simple, importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha: 10 de enero del 2017, póliza egresos. Numero de póliza: 10,815. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

Fecha: 09 de febrero del 2017, egresos. Numero de póliza: 10,907. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

Fecha: 09 de marzo del 2017, egresos. Póliza: 11,059. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

Fecha: 04 de abril del 2017, egresos. Póliza: 11,246. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

5 de mayo del 2017, egresos. Póliza: 11,461. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

2 de junio del 2017, egresos. Póliza: 11,670. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

4 de julio del 2017, egresos. Póliza: 11,880. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

8 de agosto del 2017, egresos. Póliza: 12,162. Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

8 de septiembre del 2017, egresos. Póliza: 12,496.
Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

9 de octubre del 2017, egresos. Póliza: 12,829.
Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

7 de noviembre del 2017, egresos. Póliza: 13,128.
Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

7 de diciembre del 2017, egresos. Póliza: 13,508.
Importe: 8 mil 669 con 44 centavos.

Total: 104 mil 32 pesos con 98 centavos.

Se observo que se realizaron erogaciones por un total de \$104 mil 32 pesos 98 centavos, por concepto de gastos de representación del Ciudadano Elías Humberto Pérez Holguín, en su carácter de Presidente Municipal, detectándose que no se cuenta con los comprobantes del gasto, lo anterior en inobservancia a lo referido en el informe técnico de resultados.

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONSTRUCCIÓN DE RED E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL POLIDEPORTIVO CUAUHTÉMOC

OBSERVACIÓN 009

De la revisión de la auditoría de obra pública, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados por la cantidad de \$651 mil 815 pesos con 50 centavos, lo que contraviene lo citado en el apartado de auditoría de obra pública del informe técnico de resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto,

en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 del mes de diciembre del año 2018.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado

Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Municipio de Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, al que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

CAPITULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el

procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinado que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

Del informe técnico de resultados se determinó una seria de observaciones de las operaciones realizadas por las presidencias seccionales tales como, adquisiciones sin cumplir con algunos de los requisitos que establece la ley en la materia, sin soporte documental que reuniera los requisitos fiscales entre otras, las cuales son susceptibles de hacerse del conocimiento de las autoridades correspondientes con el propósito de que implemente los mecanismos de control necesarios para prevenir y erradicar dichas prácticas, por tal motivo se hará del conocimiento de tales circunstancias por parte de la comisión que suscribe el presente dictamen que nos ocupa.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios públicos municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

IMPUESTOS. PREDIAL DIRECTA

OBSERVACIÓN 004

De la revisión efectuada, según la base de datos e información proporcionada por el Ente fiscalizable, se tienen 650 cuentas consideras como exentas con un importe de impuesto predial de \$57,102,756.68: de las cuales 19 cuentas están a nombre de particulares y no cumplen los requisitos para su exención, mismas que se integran en el apartado de auditoría financiera en la cuenta de impuestos. Se determinaron descuentos indebidos por la cantidad de \$7,003,789.55, en el pago del impuesto predial, ya que los expedientes de los contribuyentes que resultaron beneficiados no cuentan con soporte documental suficiente que acredite la procedencia de su otorgamiento, según los supuestos establecidos en el citado informe técnico de resultados que nos ocupa.

EGRESOS. SERVICIOS PERSONALES

Gastos de Representación \$104,032.98

OBSERVACIÓN 014

De la revisión practicada correspondiente a los gastos de representación pagados al Presidente Municipal a razón de \$8,669.44 mensuales, los cuales se encuentran amparados únicamente con recibo simple, importe que se integra en el apartado de auditoría financiera de la cuenta de servicios personales. Se observó que se realizaron erogaciones por un total de \$104,032.98, por concepto de gastos de representación del C. Elías Humberto Pérez Holguín, en su carácter de Presidente Municipal, detectándose que no se cuenta con los comprobantes del gasto, lo anterior en inobservancia a lo referido en el informe técnico de resultados.

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONSTRUCCIÓN DE RED E INSTALACIONES
ELÉCTRICAS EN EL POLIDEPORTIVO

CUAUHTÉMOC

OBSERVACIÓN 009

De la revisión de la auditoría de obra pública, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados por la cantidad de \$651,815.50, lo que contraviene lo citado en el apartado de auditoría de obra pública del informe técnico de resultados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE, DIPUTADO CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA, DIPUTADO ROCÍO SARMIENTO RUFINO VOCAL, DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES VOCAL, DIPUTADO MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del presente dictamen por lo que le solicito a la Primera Secretaria Janet Francis Mendoza Berber, someta a votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los señores diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** Quienes estén por

la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra, una abstención, 5 votos que no fueron emitidos respecto al contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 70/2018 I P.O.]:

****Pendiente de insertar****

[Se incorpora a la sesión la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuamos con el orden del día, por lo que le cedemos la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García en representación de la Comisión de Programación y Presupuesto de Hacienda, para que presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Buenas tardes.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad y leer únicamente un resumen en el conocimiento de que el contenido completo del dictamen se insertara en el Diario de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y que cobrarán las administraciones municipales, durante el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que los Ayuntamientos de Huejotitán y Uruachi, presentaron sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, con fecha 5 y 8 de noviembre del presente año, respectivamente; y por otro lado, los Ayuntamientos de Gómez Farías y Matamoros, omitieron su presentación.

En cuanto a la aprobación por parte de los Ayuntamientos, se anexaron a dichas propuestas, las certificaciones del acuerdo tomado y las actas correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracción XL, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas en comento.

Mediante el Decreto 112/04 del Primer Periodo Ordinario, emitido por esta Honorable Representación Popular publicado en el Periódico Oficial del Es-

tado del día 29 de diciembre del 2004, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Catastro y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado con el objetivo esencial de dar cumplimiento al mandato contenido en la adición realizada por el constituyente permanente al artículo 115, fracción IV; párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre del 1999.

El mandato constitucional y en consecuencia las reformas y adiciones a los cuerpos normativos mencionados, tienen el propósito de llevar... de llegar a establecer que el valor catastral se iguale al valor de mercado de los predios, y darles facultades a los Municipios para que elaboren anualmente las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

Es así que, se cumple con lo dispuesto por los artículos 6 y 22 de la Ley de Catastro del Estado, relativos a formular, proponer y remitir al H. Congreso del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

En cuanto al contenido de los proyectos, se identifican diversas tablas de valores unitarios, según las características del territorio de cada iniciador, como lo son: para suelo urbano por zonas homogéneas; corredores comerciales; suelo suburbano; reposición nuevo para construcciones, desde tipo habitacional, comercial, industrial, etcétera, hasta de instalaciones especiales y obras complementarias; factor de demérito para terrenos; además, clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antenas de comunicación; suelo rústico para propiedad privada, ejidal y comunal; uso de suelo para

actividades mineras; y las tablas de depreciación del método de Ross-Heidecke y la de estado de conservación, entre otras.

Así mismo, se describe la metodología utilizada en la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción; la cual tiene por objeto establecer el procedimiento técnico a seguir.

Respecto a la técnica legislativa, y el formato preestablecido para la integración y presentación de las tablas de valores, continúa prevaleciendo y observándose que, no se atienden los elementos formales y los requerimientos necesarios, en el formato y diseño homogéneo del proyecto, para su posterior publicación; por ello, quienes integramos esta Comisión, consideramos necesaria la implementación y reglamentación de lineamientos y características, que definan y permitan homologar los diversos proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, esto, en miras de establecer las bases para sistematizar su presentación.

Ahora bien, otro aspecto a considerar, es el acuerdo que esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, de emitir un oficio de consulta, como parte del estudio y análisis de los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019, relativo a solicitar a cada uno de los Ayuntamientos que presentaron actualizaciones en sus valores unitarios y, en calidad de muestra, ejemplos representativos de: zonas, sectores y/o propiedades, de distintas bases catastrales; con la finalidad de allegarse de mayor información, y solo como un comparativo de un año a otro, que permita valorar el impacto económico que pudiese representar en los contribuyentes del Impuesto Predial dicha actualización y, el propósito de acercarlos a su valor de mercado.

Otro punto a considerar es que, durante el ejercicio fiscal 2018, diversos Municipios de la Entidad actualizaron los valores Unitarios de Suelo y Construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen sub... subvaluadas y se fueran acercando a su valor

de mercado. Respecto a las propuestas para el ejercicio fiscal del 2019, esa tendencia se reprodujo en algunos Municipios y en otros quedaron los mismos valores anteriores.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que los Municipios de la entidad, deberán continuar con la actualización de los valores catastrales subvaluados, de igual manera, de la zonificación correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos, con el propósito de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles.

Por otra parte, como ha ocurrido en el actual ejercicio fiscal, se propone suspender la aplicación del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en razón de que esta Soberanía considera pertinente seguir insistiendo con los contribuyentes para que registren sus predios que aún no están en el Padrón Catastral.

Finalmente, para efecto de la determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no se apliquen al 100% los valores contenidos en las referidas Tablas, dejará de aplicarse la fracción II, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece como posibilidad la... para determinar la base de dicho impuesto del valor catastral de los inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo alguno... legal alguno para dar curso a las iniciativas en los términos en que fueron presentadas, por lo que, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2019, correspondiente a 64 Municipios de la entidad, las cuales entrarán en vigor el 1º de enero del año 2019, conforme al siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por los Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliario... inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2019, las cuales se anexan al presente decreto y pasan a formar parte del mismo.

Artículo Segundo.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2019, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

Artículo Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo Cuarto.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2019, se

omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2019.

Segundo.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2019, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser acorde al entorno económico de la región.

Tercero.- Todos los Municipios de la Entidad, deberán realizar un diagnóstico, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019, respecto del valor de mercado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de cada uno de los Municipios enlistados, en los términos en que deban publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 04 de diciembre del año 2018.

Firman sus integrantes: Diputado Miguel Ángel Colunga, Diputado Misael Máynez, Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento, Diputado Alejandro Gloria González y el de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y que cobrarán las administraciones municipales, durante el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe aclarar que los Ayuntamientos de Huejotitán y Uruachi, presentaron sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, con fecha 5 y 8 de noviembre del presente año, respectivamente; y por otro lado, los Ayuntamientos de Gómez Farías y Matamoros, omitieron su presentación.

En cuanto a la aprobación por parte de los Ayuntamientos, se anexaron a dichas propuestas, las certificaciones del acuerdo tomado y las actas correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28, fracción XL, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, las Iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- Las Iniciativas se sustentan, a manera de resumen, en el cumplimiento a lo establecido por el Decreto 112/04 I P.O., publicado el miércoles 29 de diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua. Es así que los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí,

Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, someten a consideración de este H. Congreso del Estado los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, las cuales servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria.

Dichos Proyectos han sido expedidos por la Autoridad Catastral Municipal, respectivamente, con fundamento en lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismos que se presentaron en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor de terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor de mercado del inmueble, cumpliendo así lo establecido por el Artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos ordenamientos, del Estado de Chihuahua.

Los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, han sido elaborados bajo los términos del Decreto en mención, las cuales entrarán en vigor, de ser aprobadas, a partir del 1º de enero del 2019, para efecto de lo establecido por los Artículos 27, párrafo segundo y 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración de los proyectos, se solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe cada uno de los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que entrará en vigor para el ejercicio 2019, así como también, se ordene la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito,

formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las Iniciativas de antecedentes.

2.- Mediante el Decreto 112/04 I P.O. emitido por esta H. Representación Popular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2004, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Catastro y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado, con el objetivo esencial de dar cumplimiento al mandato contenido en la adición realizada por el constituyente permanente al Artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999.

3.- El mandato constitucional y en consecuencia las reformas y adiciones a los cuerpos normativos mencionados, tienen el propósito de llegar a establecer que el valor catastral se iguale al valor de mercado de los predios, y darles facultades a los Municipios para que elaboren anualmente las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

4.- En dicha reforma se estableció la obligación a cargo de los Ayuntamientos para que, a más tardar el 31 de octubre de cada año, presenten a la consideración de esta Soberanía las tablas de valores referidas, mismas que de ser aprobadas por este H. Congreso del Estado, entrarán en vigor en el siguiente ejercicio fiscal.

Es así que, se cumple con lo dispuesto por los Artículos 6 y 22 de la Ley de Catastro del Estado, relativos a formular, proponer y remitir al H. Congreso del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

5.- En cuanto al contenido de los proyectos, se identifican diversas tablas de valores unitarios, según las características del territorio de cada Iniciador, como lo son: para suelo urbano por zonas homogéneas; corredores comerciales; suelo suburbano; reposición nuevo para construcciones, desde

tipo habitacional, comercial, industrial, etcétera, hasta de instalaciones especiales y obras complementarias; factor de demérito para terrenos; además, clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antenas de comunicación; suelo rústico para propiedad privada, ejidal y comunal; uso de suelo para actividades mineras; y las tablas de depreciación del método de Ross-Heidecke y la de estado de conservación, entre otras.

Así mismo, se describe la metodología utilizada en la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción; la cual tiene por objeto establecer el procedimiento técnico a seguir.

6.- Respecto a la técnica legislativa, y el formato preestablecido para la integración y presentación de las tablas de valores, continúa prevaleciendo y observándose que, no se atienden los elementos formales y los requerimientos necesarios, en el formato y diseño homogéneo del proyecto, para su posterior publicación; por ello, quienes integramos esta Comisión, consideramos necesaria la implementación y reglamentación de lineamientos y características, que definan y permitan homologar los diversos proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, esto, en miras de establecer las bases para sistematizar su presentación.

7.- Ahora bien, otro aspecto a considerar, es el acuerdo que esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, de emitir un oficio de consulta, como parte del estudio y análisis de los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019, relativo a solicitar a cada uno de los Ayuntamientos que presentaron actualizaciones en sus valores unitarios y, en calidad de muestra, ejemplos representativos de: zonas, sectores y/o propiedades, de distintas bases catastrales; con la finalidad de allegarse de mayor información, y solo como un comparativo de un año a otro (2018-2019), que permita valorar el impacto económico que pudiese representar en los contribuyentes del Impuesto Predial dicha actualización y, el propósito de acercarlos a su valor de mercado.

8.- Otro punto a considerar es que, durante el ejercicio fiscal 2018, diversos Municipios de la Entidad actualizaron los valores Unitarios de Suelo y Construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen subvaluadas y se fueran acercando a su valor de mercado.

Respecto a las propuestas para el ejercicio fiscal del 2019, esa tendencia se reprodujo en algunos Municipios y en otros quedaron los mismos valores que en el 2018.

9.- Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que los Municipios de la entidad, deberán continuar con la actualización de los valores catastrales subvaluados, de igual manera, de la zonificación correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos, con el propósito de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles.

Cabe señalar que la autoridad catastral Municipal deberá enviar a la Secretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado, el Padrón Catastral y sus bases de datos con la información de los movimientos catastrales, así como remitir mensualmente las actualizaciones a los mismos.

10.- Por otra parte, como ha ocurrido en el actual ejercicio fiscal, se propone suspender la aplicación del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en razón de que esta Soberanía considera pertinente seguir insistiendo con los contribuyentes para que registren sus predios que aún no están en el Padrón Catastral.

11.- Finalmente, para efecto de la determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no se apliquen al 100% los valores contenidos en las referidas Tablas, dejará de aplicarse la fracción II, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece como posibilidad para determinar la base de dicho impuesto el valor catastral de los inmuebles.

12.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a las Iniciativas en los términos en que fueron presentadas, por lo que, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2019, correspondiente a 64 Municipios de la entidad, las cuales entrarán en vigor el 1o. de enero del año 2019, conforme al siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción propuestas por los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2019, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2019, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar,

durante el año 2019, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser acorde al entorno económico de la región.

TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad, deberán realizar un diagnóstico, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019, respecto del valor de mercado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de cada uno de los Municipios enlistados, en los términos en que deban publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO, DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL, DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Benjamín Carrera.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Diputado Presidente, quisiera proponer una moción al respecto del dictamen. Dada la naturaleza del mismo tal... lo sensible de los temas que se están planteando ahí, que nos dieran la oportunidad de no votarlo ahorita, que lo revisáramos porque hemos andado con temas de las comparecencias y el presupuesto de egresos, ley de egresos y solicitarle que, en un tiempo prudente se vuelva a subir este dictamen diputado.

Es una moción que propongo diputado.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Diputada Gaytán.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**
Diputado Presidente, solamente comentarle al Diputado Carrera que las comisiones están conformadas por diferentes fuerzas políticas, en el caso de la Comisión de Programación y Presupuesto participa su compañero Diputado y Coordinador de la Bancada Miguel Ángel Colunga. Creo que todos nos debemos respeto a nuestra labor en comisiones y cada uno debemos de confiar en lo que... en el trabajo que cada quien desarrolla dentro de esas mismas comisiones.

Pero respeto, respeto su moción.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Diputada Gaytán.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:**
Presidente, unirme a la... al posicionamiento decirle aquí al Diputado Presidente de la Comisión, que la Fracción Parlamentaria no forma parte integrante de esta Comisión y así como a solicitud de Acción Nacional, bajamos ahorita un tema de la... de Fiscalización de una cuenta. Hoy culminó a todos los presentes a que hagamos lo mismo para que nos den la oportunidad de analizarlo.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Gracias, diputada.

Diputada Sáenz.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.:** Pues nada más compañeros, nada más culminarlos a que lo votemos en contra porque es un aumento al predial, este, y eso perjudica a la ciudadanía, estamos aquí para protegerlos no para perjudicarlos.

Así es que, mi petición es que se vo... que se vote en contra, no más impuestos ya tenemos muchos. Entonces hay que hacer hoy que somos según nosotros muy justos y que representamos al pueblo, pues vamos viendo, hay que hacerlo, has

que votarlo en contra.

Impuestos no, más impuestos no.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Diputado Colunga.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** No, yo creo que la petición va en el sentido de que les demos oportunidad a todas y a todos los diputados que revisen las tablas, ya lo comentaron que por razones de agendas de que las comparencias que estamos teniendo no hubo esa oportunidad de mi parte no hay ningún problema en que se revise por cada uno de los diputados y posteriormente aprobaremos o no el dictamen.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Bien, vamos a poner a consideración la moción de... la moción del Diputado Carrera.

Por lo que solicito a la Segunda Secretaria Carmen Rocío González Alonso, someta a votación esta moción e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**
P.A.N.: ¿Pero cual aumento?

Pues si ellos pidieron el 5 y así viene.

Nada más, yo si preguntarle a la Diputada, cual aumento de predial si en este Congreso, en este Congreso...

¿Me dejas hablar diputada?

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Permítame por favor diputada, deje que termine. Ahorita le cedo la palabra.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**
P.A.N.: A ver, en algunos de los que vienen ahí me comenta el diputado que es él 5% lo que este Congreso solicitó a través del Diputado Chávez... Francisco Chávez en su momento para que no fuera arriba del 5%, así vienen, así vienen todos.

Es cuanto, Presidente.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.:** Así es, no más impuestos al predial, no más impuestos

al pueblo.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Perdón. Permítame, por favor, vamos a poner a consideración del Pleno.

Por favor, Diputada Segunda Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, someta a votación la moción y avi... y informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Para no entrar en detalle de la moción, nosotros como integrantes de la Comisión de Programación y Presupuesto, retiramos los dictámenes.

Solamente les recuerdo que la información es oportuna y la están esperando que se resuelvan los 67 Ayuntamientos, yo les pediría nada más que atendieran con el debido, con la debida prudencia y con la debida urgencia este tema para estarlo subiendo el martes.

Yo les pediría que las inquietudes no las... nos las hicieran llegar vía correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión o a mi correo personal que es; jesusvalenciano@gmail.com, para poder nosotros citar a reunión el lunes y poder revisar la información.

Yo les pediría nada mas eso de su parte para que pudiéramos nosotros terminar ya el lunes y poder estar subiendo este dictamen de nueva cuenta el martes, porque de ellos se depende... de ellos se deriva la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios y de ellos se derivan algunos otros temas más presupuestales que tenemos que manejar al cierre de esta, de este periodo ordinario.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, diputado.

Se retira el dictamen.

¿El segundo también se retira?

Los 2 dictámenes se retiran y se, le pedimos a Asuntos Legislativos la programe para la siguiente sesión.

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, para que en representación de la Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, presente al Pleno el dictamen que han preparado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.-
M.C.: Muy buenos días, todos y todas diputados, diputadas, personas aquí presentes.

Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:
Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88, 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

Diputado Presidente de conformidad al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente documento, a fin de dar lectura a un resumen del mismo y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.-
M.C.: Con fecha 10 de octubre del 2018, la Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone expedir la Ley de Caminos

Locales y Carreteras del Estado de Chihuahua.

Al entrar en estudio de dicha ley propuesta, así como de su parte expositiva se advierte que la intención de la iniciadora se centra en dos ejes fundamentales mismos que se refieren a lo siguiente:

1. La regulación de las bases tarifarias en las carreteras del Estado con plazas de cobro, en las que se puedan aplicar esquemas de beneficios o condonaciones de pago para aquellos habitantes de las regiones que cuentan con una caseta, y
2. La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de concesiones para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos y carreteras de jurisdicción estatal o de los servicios anexos a la misma.

Actualmente las carreteras a cargo del estado, tanto estatales como federales se encuentra comprometidas por varias décadas, por lo que la ley propuesta no podría entrar en vigor hasta en tanto concluyera las figuras jurídicas correspondientes.

En este tenor y ante este escenario, esta comisión considera que de aprobarse en este momento las disposiciones generales que regularan los beneficios tarifarios de las carreteras o bien los procedimientos para el otorgamiento de concesiones carreteras, estas resultarían ser inoperantes en razón de que en primer término es precisamente el Comité Técnico del Fideicomiso el único facultado en estos momentos para autorizar los aumentos o reducciones de las tarifas y en segundo en virtud de que las carreteras estatales ya se encuentran concesionadas a favor de una entidad a la administración pública paraestatal.

No obstante la anterior, no es obstáculo para que este Cuerpo Colegiado se pronuncia a favor de la intención fundamental de la iniciadora y exhorte así a la Secretaría de Hacienda del Estado para a su vez coordine lo antes posible con el Comité Técnico del Fideicomiso Público 80672 con el objetivo de que en congruencia con estas

consideraciones expida y aplique los lineamientos necesarios que den solución a la problemática que aqueja a los habitantes de las zonas cercanas a las casetas, lineamientos que deberán de contener los supuestos y requisitos específicos para la aplicación de descuentos en cuotas de peaje a usuarios preferenciales tal y como ya lo establece el título de la concesión estatal.

En este tenor, también se propone exhortar directamente al Comité Técnico señalado para que informe a esta Soberanía sobre los mecanismos o acciones que a la fecha han sido aplicados para solucionar este problema que afecta a un importante número de chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que esta a su vez se coordine lo antes posible con el Comité Técnico del Fideicomiso Público número 80672, con el fin de que se establezcan, en los términos del título de concesión estatal referido en el considerando III, numeral 6 del presente dictamen, los lineamientos necesarios que le permitan una correcta aplicación de programas para usuarios preferenciales, así como descuentos en cuotas de peaje. Lo anterior, con la finalidad de atender la problemática que aqueja a las personas que habitan en las zonas cercanas a las carreteras con plazas de cobro dentro del territorio del Estado.

Segundo.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Comité Técnico del Fideicomiso público número 80672, con la finalidad de que informe a esta Soberanía sobre cuáles han sido las acciones que se han tomado para brindar beneficios y/o descuentos en las cuotas de peaje a las personas que habitan en las zonas cercanas a

las carreteras con plazas de cobro en el termino y territorio del Estado.

Tercera.- Remítase copia del presente acuerdo a las instancias antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en Sala del Pleno del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los 06 días del mes de diciembre del 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha 28 de noviembre de 2018.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS y DESARROLLO URBANO

Diputada Carmen Rocío González Alonso Presidenta, Diputada Ana Carmen Estrada García Secretarisa, Diputada Marisela Sáenz Moriel Vocal, Diputado Jesús Alberto Valenciano García Vocal, la voz Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de octubre del año 2018, la Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone expedir la Ley de

Caminos Locales y Carreteras del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 16 de octubre de 2018, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa antes referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI.- La iniciativa citada se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"La infraestructura carretera forma parte nodal del sistema de comunicación terrestre con el que contamos, a la vez que, juega un papel preponderante en la obra pública que se realiza en territorio nacional. La construcción de nuevas carreteras y el mantenimiento oportuno de las mismas generan bienestar económico, pues no sólo se crea ocupación en el sector de infraestructura, sino se convierte en un detonante de la actividad económica de nuestro Estado, y por ende, de la República.

Siendo en esencia la red nacional de carreteras columna vertebral en la que descansa el movimiento de bienes y personas, la que alienta el crecimiento del comercio y del bienestar social, se requería un ordenamiento jurídico que asegurara la oferta requerida, inhibiera problemas de congestionamiento sobre rutas determinadas y permitiera superar la conservación y el mantenimiento de carreteras nacionales, mediante esquemas jurídicos que otorgaran una participación más decidida de los particulares con la administración pública, en ese contexto, es publicada en diciembre de 1993, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por lo que respecta al Estado de Chihuahua, la red estatal de carreteras ha tenido un crecimiento cualitativo y cuantitativo muy grande en las últimas décadas, y ha sido un factor fundamental en nuestro desarrollo económico, político y cultural, incentivando de esta manera la construcción de infraestructura educativa, hidráulica, agrícola, urbana y de salud, permitiendo integrar y comunicar a casi todas las regiones de la entidad.

Sin embargo, la construcción de algunas carreteras ha traído aparejado al desarrollo una carga económica a los habitantes

de algunos Estados de la República, entre ellos Chihuahua, lo anterior pone de manifiesto cuando no existen vías alternas libres de peaje por las cuales las personas puedan transitar para llegar a sus hogares, escuelas o centros de trabajo y se vulnera así su derecho fundamental del libre tránsito en detrimento no sólo de su economía, sino de la interconexión de las regiones que impacta de manera directa en el desarrollo social del país.

Como ejemplo podemos citar el caso de la Carretera Federal 45 en su tramo Chihuahua - Ciudad Juárez, perteneciente a la Carretera Panamericana, la cual fue modificada para agregar una segunda calzada y, mediante ese expediente, se obliga a los viajeros a pagar un peaje por una de las principales carreteras federales sin que exista opción de evitar el pago de la cuota.

Otro caso en el país, es el tramo de Mexicali a La Rumorosa, donde residentes de diversos fraccionamientos ubicados después de la caseta tuvieron que ampararse para poder obtener un descuento en el pago de peaje, debido a que no se cuenta con una vía alterna de paso.

En nuestro Estado contamos con once casetas de peaje, a saber: Villa Ahumada, Sacramento, Saucillo, Camargo, Jiménez, Savalza, Cuauhtémoc, Ojo Laguna, Galenada, San Jerónimo y Ojinaga.

Lamentablemente, existen poblaciones que se encuentran al borde de estas carreteras y que tienen casetas de peaje tanto en su acceso como en la salida, como son los casos de Sacramento, Saucillo, Camargo y Jiménez en las que gran parte de sus residentes utilizan un vehículo como herramienta de trabajo, o se ven obligados por razones de estudio, trabajo o salud a utilizar de manera frecuente dichas casetas y destinar gran parte de su salario al pago del peaje.

Mención especial merecen las casetas de Saucillo y de Camargo. La de Saucillo es la única vía de comunicación de dicho poblado con las ciudades de Delicias y Chihuahua, sin que exista una vía alterna libre de cobro, como lo marca la ley. Dicha caseta se construyó en 1988, en contra de la voluntad de los residentes a los que se les prometió que el cobro estaría vigente por solo diez años y a la fecha sigue operando y afectando a los 35,000 habitantes del municipio.

Respecto a Camargo, cuenta con tres casetas de peaje para

poder salir o entrar al municipio, dos al norte para ir a Delicias o Chihuahua y una al sur para trasladarse a Jiménez. Si bien cuentan con acceso a una carretera libre, esta se encuentra en pésimas condiciones.

Cabe señalar, que si bien es cierto, que la construcción de las vías carreteras es importante para el desarrollo del país y del propio Estado, también es cierto, que las autopistas de cuota, no han traído beneficio alguno de manera directa a la economía de las personas que viven en municipios que cuentan con una caseta de cobro, al contrario. La gran mayoría de estas vías, atraviesan comunidades donde el ingreso per cápita por día no supera el salario mínimo, y muchas de ellas por ser comunidades pequeñas no cuentan con lo básico para sus habitantes, por ello sus habitantes necesitan trasladarse a otras ciudades para poder trabajar y satisfacer algunas de sus necesidades de salud y alimentarias, poniendo en grave riesgo la economía de esas familias que son obligados a pagar una cuota de peaje, la cual siempre, o casi siempre son excesivas.

Es reprochable que ante dicha situación en todo el país, tan solo 22 plazas de la red carretera operada por Capufe brindan esquemas de descuentos o exención de pago a usuarios residentes y que tampoco se ofrezca este beneficio de manera permanente en todas las casetas del Estado.

En este contexto, es necesario hacer una reforma para que el Estado garantice el libre paso a todos los usuarios residentes, por el número veces que sea necesario.

Nuestros centros urbanos demandan el establecimiento o la ampliación de servicios carreteros que les permita acercarse cada vez más al acelerado ritmo de la economía moderna; tal actividad requiere de una norma jurídica estatal clara, que sin contravenir la legislación federal defina las atribuciones del Estado en estos rubros y otorgue seguridad jurídica, por un lado, a quienes estén interesados en invertir en la infraestructura carretera o en la prestación de servicios correspondiente, y por otro, a los usuarios de los mismos, sin que ello signifique perder la rectoría del Estado en dichas materias.

Resulta necesario, diseñar una política pública que sea acorde con la realidad económica de los chihuahuenses, principales usuarios del sistema carretero, por lo que uno de los objetivos de la presente Iniciativa de Ley es establecer la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas de crear esquemas tarifarios o exenciones tendientes a otorgar beneficios de peaje a los habitantes residentes de los municipios que cuenten con cuna plaza de cobro, a fin de que exista un programa permanente que atienda esta situación y que no sea este tema objeto de la voluntad política del gobierno en turno.

Así mismo, se busca garantizar que el costo de la tarifa de las carreteras de cuota, refleje realmente el costo de la infraestructura, operación y mantenimiento de la misma. Que la tarifa que el usuario pague por la utilización de la carretera sea en proporción de la distancia recorrida, la disminución de tiempos, la economía, la seguridad y el daño que el vehículo, a razón del rodamiento, realice sobre la carretera determinada.

Lo anterior debido que no todas las carreteras y puentes estatales de cuota guardan condiciones óptimas y satisfactorias en su estado físico. Así que, como una medida de competitividad económica y respeto a los derechos que como consumidores de un bien o servicio tienen los usuarios de carreteras y puentes de cuota, la Secretaría con base en sus facultades de regulación tarifaria deberá establecer la disminución obligatoria en las tarifas de carreteras y puentes de cuota que se encuentren en mantenimiento, conservación, ampliación o reparación, tomando en cuenta el tramo o tramos que no cumplen con las especificaciones requeridas.

Una Ley de Caminos Locales y Carreteras con sentido social y humano abonará a un mecanismo confiable de desarrollo de las actividades productivas de todo el Estado, propiciando un mayor número de empleos, mejor disposición de la riqueza, mejor prestación de los servicios de salud, vivienda y educación, y haciendo más eficiente y competitiva nuestra economía". (sic)

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la propuesta que hoy nos ocupa tiene como

propósito la creación de un nuevo ordenamiento a través del cual se regule la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes del Estado, los cuales constituyen las vías estatales de comunicación y sus servicios auxiliares.

Ahora bien, al entrar en estudio de dicha ley propuesta, así como de su parte expositiva, este órgano dictaminador advierte que la intención de la iniciadora se centra en dos ejes fundamentales respecto al tema, mismos que se refieren a lo siguiente:

3. La regulación de las bases tarifarias en las carreteras del Estado con plazas de cobro, en las que se puedan aplicar esquemas de beneficios o condonaciones de pago para aquellos habitantes de las regiones que cuentan con una caseta, y

4. La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de concesiones para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos y carreteras de jurisdicción estatal o de los servicios conexos a las mismas.

III.- Este órgano dictaminador comparte en gran parte los argumentos vertidos por la iniciadora que motivan su propuesta, no obstante, del análisis sobre las condiciones en las que se encuentran al día de hoy las vías de comunicación de esta naturaleza a cargo del Estado, es importante conocer los siguientes antecedentes, mismos que para su mejor comprensión, son enlistados de forma cronológica:

1. Con fecha 21 de agosto de 2013, el Estado de Chihuahua celebró el contrato de Fideicomiso irrevocable número 80672, quedando afectos, entre otros bienes, el derecho a recibir los ingresos derivados del cobro de las cuotas de peaje a los usuarios de las carreteras federales concesionadas al Estado y de las carreteras estatales; lo anterior, con la finalidad de realizar emisiones bursátiles fiduciarias con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

2. Con fecha 23 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera emisión de certificados bursátiles que implicó un monto total de \$11,999,967,521.04 (once mil novecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 04/100 m.n.), y con fecha 9 de septiembre de 2013, se llevó a cabo otra emisión de certificados bursátiles por un monto total de \$1,500,000.00 (un mil quinientos millones de

pesos 00/100 m.n.)

3. El 12 de noviembre de 2015, este Congreso autorizó al Ejecutivo del Estado, a través del Decreto No. 1039/2015 I P.O. ⁽¹⁾, lo siguiente: a) la constitución de la paraestatal "Fibra Estatal Chihuahua" S.A. de C.V.; b) el otorgamiento por parte del Estado a favor de dicha paraestatal la concesión para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de las carreteras estatales hasta por 50 años; c) la cesión de todos los derechos y obligaciones de los títulos de concesión de carreteras federales otorgados al Estado ⁽²⁾, a favor de "Fibra Estatal Chihuahua" y d) la celebración de un contrato de prestación de servicios por el cual la paraestatal encomiende al Estado la operación, mantenimiento y conservación de dichas carreteras. En el mismo mes y año fue protocolizada la citada constitución de la paraestatal "Fibra Estatal Chihuahua" S.A. de C.V.

4. De la autorización referida en el numeral anterior, son llevadas a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

a) El 14 de marzo de 2016, es celebrado un contrato de cesión entre "Fibra Estatal Chihuahua" S.A. de C.V., y el Gobierno del Estado de Chihuahua por virtud del cual el Estado le cedió a la paraestatal la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían en virtud del Fideicomiso número 80672.

Por tal motivo, el Estado de Chihuahua cedió a favor de "Fibra Estatal Chihuahua" S.A. de C.V., todos los derechos y obligaciones a su cargo derivados de las concesiones de carreteras federales. Asimismo, a través del Contrato, el Estado se comprometió a operar, mantener y conservar las carreteras, incluyendo la operación ininterrumpida de las plazas de cobro existentes en las mismas.

b) El 14 de marzo de 2016, es celebrado convenio modificatorio al Fideicomiso número 80672, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el inciso anterior.

c) En el mes de abril del año 2016, se lleva a cabo una modificación a los títulos de concesión federal en donde se incluye la obligación de mantener afectos los derechos de cobro por concepto de peaje al Fideicomiso número 80672, mientras existan obligaciones de pago derivadas de la emisión de certificados bursátiles.

5. Para los efectos del presente análisis, es ineludible observar lo que establece la cláusula cuarta del contrato del Fideicomiso irrevocable número 80672 referido en el numeral 1 anterior ⁽³⁾:

...

Cláusula Cuarta. Fines. El Fideicomitente destina irrevocablemente el patrimonio del presente Fideicomiso a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendando al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá los más amplios poderes de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, con todas aquellas facultades que requieren cláusula especial, y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar sin que medien instrucciones del Comité Técnico o cualquiera de las Partes, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del presente Fideicomiso:

...

4.12 Ajuste de las Cuotas de Peaje. A partir de la primera Fecha de Emisión, salvo que el Comité Técnico autorice lo contrario por escrito, el Fideicomitente estará obligado a hacer todo lo necesario (incluyendo, pero sin estar limitado a, las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado y la SCT) para que las Cuotas de Peaje sean ajustadas, al menos una vez al año, a los niveles máximos permitidos en términos de las Concesiones Federales y la legislación aplicable a las Carreteras Estatales. No obstante, el Fideicomitente podrá solicitar autorización al Comité Técnico para ofrecer descuentos o promociones adicionales a las existentes en la primera Fecha de Emisión, así como para fijar las Cuotas de Peaje en niveles inferiores a los máximos permitidos, siempre y cuando esa medida sea aceptada unánimemente por el Comité Técnico.

Con excepción de los ajustes a que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomitente deberá abstenerse de realizar cualquier modificación a las Cuotas de Peaje o cualquier descuento o promoción que no haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico.

6. Ahora bien, por lo que se refiere a los términos del título de concesión estatal referido en el punto 3 anterior, en lo que interesa, se estipulan los siguientes lineamientos:

TITULO DE CONCESIÓN DE CARRETERAS ESTATALES.

ANEXO 8

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL PROGRAMA DE USUARIOS PREFERENCIALES.

ANEXO 8

"LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL PROGRAMA DE USUARIOS PREFERENCIALES Y APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN CUOTAS DE PEAJE

Agricultores, ganaderos, productores, trabajadores y/o ejidatarios.

* Petición realizada por el interesado, mediante una carta dirigida al jefe del Departamento.

* Copia de la tarjeta de circulación del vehículo, el cual deberá ser un modelo con atraso de por lo menos cinco años a la fecha de solicitud, así como estar al corriente en el pago de revalidación vehicular.

* Copia de comprobante de domicilio, acreditando ser vecino aledaño de la caseta.

* Certificado parcelario, escrituras o título de propiedad, con domicilio del municipio y/o comunidad donde se encuentra la caseta.

* Siendo trabajador, carta emitida por la empresa en la cual trabaja, en caso de trabajar por su cuenta, acreditar la necesidad continua de realizar dichos cruces.

* Copia de la identificación oficial vigente (que acredite ser vecino de la caseta).

* Copia de la licencia para conducir vigente.

Personas que asisten a tratamiento médico (crónico, rehabilitación y/o que por razones de tratamiento requiera salir de su localidad)

* Petición realizada por el interesado, mediante una carta dirigida al jefe del Departamento.

* Diagnóstico médico, el cual acredite los tratamientos grave, crónico, rehabilitación y/o razones por las que requiera salir de su localidad.

* Calendarización de las citas o tratamientos médicos, los cuales deberán ser en hospitales de sector público en caso de ser en hospitales privados acreditar que es financiado por alguna Fundación o Asociación Civil mediante constancia.

* Copia de la tarjeta de circulación del vehículo, el cual deberá ser un modelo con atraso de por lo menos cinco años a la fecha de solicitud, así como estar al corriente en el pago de revalidación vehicular.

* Copia de comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor

ANTECEDENTES

...

OBJETIVOS

...

CONDICIONES GENERALES

...

LINEAMIENTOS

Requisitos para ingresar a los diversos programas de condonación:

* Que el usuario tenga necesidad de cruzar constantemente por la Caseta, acreditándolo con los boletos de pago de caseta de 1 mes.

* El vehículo que se utiliza sea categoría A1. (Automóvil o Pick Up) a nombre de la persona física que realiza el trámite, en el caso de los estudiantes que el vehículo no se encuentra a su nombre, sino a nombre de alguno de sus padres, presentar una carta que haga constar que el propietario autoriza para el uso del mismo al que solicita el trámite.

* Solicitar la información de la documentación necesaria.

* En caso de no presentar la documentación completa no se recibirá la solicitud.

* Una vez entregada la documentación del Departamento tendrá hasta una semana hábil para dar respuesta a su solicitud.

* En caso de que sea autorizado su trámite será necesario realizar la renovación cada 6 meses mediante un proceso simplificado.

Tipos de apoyo

a 3 meses).

* Copia de la identificación oficial vigente.

* Copia de la licencia para conducir vigente.

Estudiantes

* Petición realizada por el interesado, mediante una carta dirigida al jefe del Departamento.

* Copia de la tarjeta de circulación del vehículo, el cual deberá ser un modelo con atraso de por lo menos cinco años a la fecha de solicitud, así como estar al corriente en el pago de revalidación vehicular.

* En caso de que el vehículo se encuentre a nombre alguno de sus padres deberá extender una carta que acredite se le tiene autorizado el uso del vehículo.

* Acreditar su calidad como tal, mediante constancia emitida por la institución académica.

* Copia de la licencia vigente.

* Copia de comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a 3 meses).

* Copia de la identificación oficial vigente

Todos los descuentos antes mencionados serán atendiendo a las necesidades de cada parte interesada, en caso de existir casos especiales que no se encuentren tipificados en el presente documento denominado lineamientos para aplicación de descuentos en cuotas de peaje, serán evaluados de forma discrecional y se solicitarán los documentos que se consideren pertinentes a la parte interesada.

Los descuentos podrán ser desde un 10% hasta un 40%; podrán a su vez dichos porcentajes ser disminuidos, aumentados o cancelados, esto por así convenir a los intereses de la Secretaría de Hacienda, con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículo 8, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte, el título de concesión federal referido en los incisos a) y c) del número 4 anterior, al respecto estipula lo siguiente:

CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE 1988.

ANEXO 5

"BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA".

...

6...

...

LA CONCESIONARIA con base en los resultados de los estudios que al respecto se realicen podrá aplicar tarifas proporcionales menores a las autorizadas en función de horarios, épocas del año u otras consideraciones en cuyo caso deberán ser comunicadas a LA SECRETARIA para su registro y ser de aplicación general sin discriminación alguna en el tramo carretero.

No obstante, es importante tener en cuenta que aún y cuando existen lineamientos en los títulos de concesión, estos no pueden ser aplicados de forma unilateral por la autoridad a cargo de operar, mantener y conservar las carreteras del Estado, sino que, de conformidad con lo estipulado por el contrato de Fideicomiso, se debe acudir ante el Comité Técnico correspondiente, a efecto de autorizar cualquier modificación a las cuotas de peaje.

III.- De todo lo anterior, se desprende que actualmente las carreteras a cargo del Estado, tanto estatales como federales, se encuentran comprometidas por varias décadas, tal y como ya fue referido los considerandos que anteceden, por lo que la Ley propuesta no podría entrar en vigor hasta en tanto concluyeran las figuras jurídicas correspondientes. En ese tenor y ante este escenario, esta Comisión considera que de aprobarse en este momento las disposiciones generales que regularan los beneficios tarifarios de las carreteras, o bien, los procedimientos para el otorgamiento de concesiones carreteras, estas resultarían ser inoperantes, en razón de que, en primer término, es precisamente el Comité Técnico del Fideicomiso referido, el único facultado en estos momentos para autorizar los aumentos o reducciones en las tarifas, y en segundo, en virtud de que las carreteras estatales ya se encuentran concesionadas a favor de una entidad de la administración pública paraestatal, tal y como se indica en el considerando anterior.

No obstante, lo anterior no es obstáculo para que este cuerpo

colegiado se pronuncie a favor de la intención fundamental de la iniciadora, y exhorte así a la Secretaría de Hacienda del Estado, para a su vez se coordine lo antes posible con el Comité Técnico del Fideicomiso público número 80672, con el objetivo de que, en congruencia con estas consideraciones, expida y aplique los lineamientos necesarios que den solución a la problemática que aqueja a los habitantes de las zonas cercanas a las casetas; lineamientos que deberán de contener los supuestos y requisitos específicos para la aplicación de descuentos en cuotas de peaje a usuarios preferenciales (tal y como ya lo establece el título de concesión estatal). En ese tenor, también se propone exhortar directamente al Comité Técnico señalado, para que informe a esta Soberanía sobre los mecanismos o acciones que a la fecha han sido aplicados para solucionar este problema que afecta a un importante número de chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que esta a su vez se coordine lo antes posible con el Comité Técnico del Fideicomiso público número 80672, con el fin de que se establezcan, en los términos del título de concesión estatal referido en el considerando III, numeral 6 del presente dictamen, los lineamientos necesarios que le permitan una correcta aplicación de programas para usuarios preferenciales, así como descuentos en cuotas de peaje. Lo anterior, con la finalidad de atender la problemática que aqueja a las personas que habitan en las zonas cercanas a las carreteras con plazas de cobro dentro del territorio del Estado.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Comité Técnico del Fideicomiso público número 80672, con la finalidad de que informe a esta Soberanía sobre cuáles han sido las acciones que se han tomado para brindar beneficios y/o descuentos en las cuotas de peaje a las personas que habitan en las zonas cercanas a las carreteras con plazas de cobro en el territorio del Estado.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las instancias antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

INTEGRANTES: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTE, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA SECRETARIO, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL VOCAL, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO VOCAL.]

[Pies de página del documento]:

(1) Decreto No. 1039/2015 I P.O.

Puede consultarse en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivos/Decretos/5644.pdf>

(2) Se trata de dos títulos de concesión federal (1988 y 1989) cuyo vencimiento tendrá lugar el 27 de octubre de 2048 y el 29 de agosto de 2051, respectivamente.

(3) Contrato de Fideicomiso irrevocable número 80672.

Puede consultarse en:

<http://appsh.chihuahua.gob.mx/transparencia/?doc=/financiera/f80672emision/bursatilcontrato.pdf>].

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, Diputado.**

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, por lo que solicito a la Primera Secretaria Diputada Janeth Francis Mendoza Berber tome la votación en informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los señores diputados, con respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).]

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.),

Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra, una abstención, 7 votos que no fueron emitidos con respecto al contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen en todos los términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 88/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: A continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso para que en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, presente al Pleno el segundo dictamen que han preparado.

[El Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Diputado Presidente.

Para la votación del dictamen antes leído habremos de separarla en tres partes, permítame por favor diputada.

En primer lugar lo referente a la reforma constitucional, en segundo lugar lo relativo a la expedición de la ley y en por último en lo que respecta a la reforma a diversos ordenamientos jurídicos del estado.

Adelante, diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-

P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como de los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 4 de septiembre del año 2018, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de septiembre de 2018, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa antes referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa de la lectura del presente dictamen y presentar un resumen del mismo, sin perjuicio de que el texto quede integro en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Con gusto, diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-

P.A.N.:

CONSIDERACIONES:

I.- La propuesta que nos ocupa tiene como propósito expedir una ley de asociaciones publico privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua como una opción que contemple la agrupación de identidades públicas y privadas a través de una contratación a largo plazo con fines de interés público y para el desarrollo de infraestructura, prevención de bienes y prestación de servicios.

Una vez recibido el turno correspondiente, este órgano dictaminador llegó a la determinación que continuar con el análisis de la iniciativa a través de distintas reuniones de trabajo en la que estuvieron presentes representantes del Ejecutivo Estatal así como el Gobierno Municipal.

De manera genérica la dinámica de estos trabajos se concentran en realizar una revisión exhaustiva de la legislación local y nacional en la materia con el fin de conformar un cuerpo normativo en nuestro estado con una visión firme, transparente, integral sobre estas asociaciones entre gobierno y los particulares.

2.- Los esquemas de asociación pública privada procura satisfacer las necesidades de la sociedad con la participación conjunta del sector público y el sector privado, realizan una transferencia equitativa de riesgo entre uno y otro y a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades según las necesidades de cada proyecto. Contar con asociaciones publico privadas, permiten la vinculación del capital privado para la provisión de bienes y servicios, asociados a la infraestructura de sectores importantes como lo son; el transporte, la educación, la salud, la seguridad pública entre otros muchos.

Una ley de esta naturaleza debe ser diseñada bajo los parámetros que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos.

Dicho precepto determina de mas que las leyes deberán establecer las bases, procedimientos, reglas y requisitos que garanticen los mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

3.- Una vez realizado el respectivo análisis de esta comisión -perdón- el respectivo análisis, esta comisión comprende y se encuentra en sintonía con la pretensión esencial del iniciador por lo que adoptado por el criterio de revisión la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico en la materia.

Esta comisión se encuentra de acuerdo con la creación de una ley que integre elementos que obliguen a la autoridad a desempeñar ese bajo estándares más estrictos de legalidad, los cuales tendrán como resultado un ejercicio gubernamental eficiente.

La Ley de Asociaciones Público Privadas, que aun se propone consta con un total de 121 artículos, los cuales se dividen en 6 diferentes títulos de los que a su vez podemos destacar lo siguiente:

1.- El Título Primero refiere a las disposiciones generales, en el que se determinan los principales conceptos genéricos de referencia, se establece el objeto de la ley, los sujetos a los que va dirigida, su ámbito de aplicación y la naturaleza de los esquemas de Asociación Público Privada.

El Título Segundo establece la preparación e inicio de los proyectos de Asociación Público Privada. Destacando su planeación, programación y presupuestación por parte de los entes públicos; además, se especifica la autorización por parte del Congreso del Estado y se contempla a la regulación de comisiones como órganos e cargados de analizar y vigilar los procedimientos de la ley.

Por otra parte, se regulan figuras como el Administrador de Proyecto y la elaboración del

Análisis Costo Beneficio.

En el Título Tercero se regula la presentación de propuestas no solicitadas, previendo con esta figura que los ciudadanos interesados en desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, puedan presentar sus propuestas sin que los entes públicos las hayan solicitado, generando condiciones e incentivos para que el sector privado presente proyectos que, de ser de interés del sector público, puedan concretarse.

El Título Cuarto se refiere a la adjudicación de los proyectos, estableciéndose que esta se llevará a cabo por regla general mediante licitación pública; asimismo se regulan, conforme a la experiencia de este... de este Congreso en las Leyes de Adquisiciones y Obra Pública, los diversos procedimientos de contratación conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia, publicidad e igualdad de condiciones.

El Título Quinto establece las bases a las que deberán sujetarse los entes públicos estatales y municipales, para celebrar contratos de Asociación Público Privada, una vez adjudicados.

El Título Sexto se refiere en primer término a la supervisión de los proyectos, las sanciones, la instancia de inconformidad y sus procedimientos, así como los medios alternos de solución de controversias.

4.- Así, mismo ante la creación de este nuevo cuerpo normativo, esta comisión encuentra la necesidad de realizar modificaciones al marco jurídico estatal con el fin de armonizar de forma congruente los términos que serán utilizados por lo que en tal sentido se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Código Municipal de la Ley de Deuda Pública, así como de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, Ordenamientos del Estado de Chihuahua.

5.- Creemos que es de suma importancia para la

dinámica social y económica de nuestro Estado contar con una Ley que propicie mayor seguridad y certeza jurídica en el desarrollo de proyectos que por su naturaleza requieren de largos periodos de maduración y de desarrollo.

Así pues, esta Comisión de Dictamen Legislativo comparte los argumentos que sustentan la creación de este cuerpo normativo, por lo tanto, es de aprobarse la iniciativa de mérito con las modificaciones antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 64, fracciones VI, segundo párrafo; fracción XI, inciso G) y fracción XXXI, inciso B); 133, segundo párrafo y 137, primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera.

Artículo Segundo.- Se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 28, en sus fracciones XIII, cuarto párrafo y XXI, segundo y tercer párrafos, así como el 29, en sus fracciones XIV y XXII, segundo párrafo, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera.

Artículo Cuarto.- Se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 15, fracción IV, segundo párrafo; 16, fracción II, segundo párrafo; 17, fracción V, segundo párrafo; 23, tercer párrafo y 37, primer párrafo, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera.

Artículo Quinto.- Se reforman los artículos 36, fracciones II y IX; 40, primer párrafo; 46, segundo

párrafo; 47, primer párrafo; 48, fracción I y 68, primer párrafo, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Chihuahua.

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado numero 38, del 11 de mayo del 2011.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente en el que entre en vigor el presente decreto.

Artículo Quinto al Artículo Octavo...

Económico.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Servi... Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha 28 de noviembre del año 2018.

Por la Diputada Carmen Rocío González Alonso, la Diputada Ana Carmen Estrada García, la... el Diputado Jesús Alberto Valenciano García y el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado como Vocal.

Es cuanto, Presidente.

[La Diputada Carmen Rocío González Alonso ocupa la Segunda Secretaría].

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 4 de septiembre del año 2018, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de septiembre de 2018, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa antes referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI.- La iniciativa citada se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"A fin de mejorar el entorno institucional, económico y normativo para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura, tanto productiva como social, que requiere el país, el Congreso de la República aprobó la

Ley de Asociaciones Público Privadas (APP). Con esta ley se busca la vinculación de capital privado en proyectos de infraestructura, no solo para sectores productivos como el de transporte, sino para infraestructura en sectores sociales, tales como edificaciones públicas, colegios, hospitales, centros de readaptación social, entre otros.

Las Asociaciones Público Privadas se definen como un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a la infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto.

Hay dos tipos de APP: iniciativa pública e iniciativa privada. Son de iniciativa pública cuando la idea conceptual del proyecto es estructurado por la entidad pública con participación del sector privado. La fuente de pago del proyecto puede ser a través de aportes de recursos públicos, de la explotación económica de la APP o una combinación de éstas.

Serán de carácter privado cuando la idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto sin obligación del público a reconocerle los costos asociados. Las fuentes de pago tienen las siguientes limitaciones:

** Cuando el pago del servicio que presta la infraestructura en su totalidad es a través de la explotación económica del proyecto, operará el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía.*

** Este tipo de mecanismos es una solución para aliviar la carga presupuestal de los entes públicos y otorgar mejores servicios a un costo menor para el erario público.*

Este modelo tiene un claro fundamento constitucional. En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez. Dicho precepto constitucional determina que

las leyes Federales y del Estado establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio. Ejemplo en nuestra entidad que es la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que en su artículo 5 establece los principios del gasto público de la administración Estatal y Municipal así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas.

En lo que hace al ámbito municipal, la falta de recursos a que se enfrenta hoy en día el sector público, obliga a buscar alternativas que permitan responder de manera eficiente a las múltiples necesidades que no son satisfechas a través de los esquemas tradicionales de inversión en infraestructura o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de detonar el crecimiento económico y social del Municipio requiere de acciones planificadas que sean resultado del trabajo conjunto tanto de la administración municipal como de la sociedad, y que se conviertan en proyectos viables que respondan a los intereses de la comunidad. En materia de infraestructura y servicios, el modelo APP es una excelente opción para lograr responder a las necesidades de la gente.

Estas Asociaciones funcionan en infraestructura productiva, conformada por todas aquellas obras físicas que permiten elevar los niveles de producción y eficiencia de los sectores que componen la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento de la economía.

Ejemplos de proyectos de este tipo se encuentran en el Transporte, la Movilidad Urbana, Asociaciones Público Privadas, Comunicaciones y Logística.

En infraestructura social está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios y/o de mejor calidad. Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en:

- Educación: colegios para preescolar, básica y media; establecimientos e institutos de educación superior.

- Salud: hospitales, centros de salud primaria.
- Edificaciones públicas: edificación de oficinas públicas y de la rama judicial.
- Deporte y cultura: escenarios deportivos, artísticos y culturales.
- Defensa y penitenciaria: cárceles, centros de detención preventiva.

Ejemplos claros de éxito de este modelo son los siguientes:

Proyecto	Inversión (MXN)	Plazo (Años)	Lugar/Ámbito
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	\$700'000,000	25	Guanajuato- Federal
Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria	\$884'000,00	25	Tamaulipas Federal
Hospital Regional de Toluca	\$760'000,000	25	Estado de México- Estatal
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	\$1'434,000	25	Estado de México-Estatal
Amozoc-Perote y Libramiento Perote	\$4,073'000,000	30	Puebla, Tlaxcala y Veracruz-Federal
Querétaro-Irapuato	\$1,172'000,000	20	Querétaro-Guanajuato-Federal
Irapuato-La Piedad	\$631'000,000	20	Guanajuato- Michoacán-Federal
Planta de Tratamiento de Efluentes	\$66'100,000	18	Hidalgo-Estatal
Ciudad Judicial	\$1,200'000,000	15 años	Oaxaca- Estatal
Universidad Politécnica	\$400'000,000	20 años	San Luis Potosí-Federal
Unidad Administrativa Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	\$290'000,000	30 años	Jalisco-Municipal
Gran Museo del Mundo Maya-Yucatán	\$770'000,000	20 años	Yucatán- Estatal
Centro Cultural Mexiquense	\$838'000,000	21 años	Estado de México- Estatal
Cuidad Gobierno Zacatecas	\$1,200'000,000	15 años	Zacatecas- Estatal
Gasoducto Norte- Noroeste Sinaloa	\$12,500'000,000	-	Sinaloa- Federal

En el estado de Chihuahua y sus municipios tenemos la certeza de que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

Mediante la iniciativa que se plantea, un servidor proyecta que la insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Estatal y Municipales hace necesaria la participación del sector privado en la inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo.

Es por ello que con esta reforma se plantea que en el Estado y sus Municipios, se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la

realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que han permitido reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que los Gobiernos consideren a Las Asociaciones Público Privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública.

La celebración de convenios publico-privados para prestación de servicios y obras públicas podrían tener como beneficio que los proyectos de inversión en infraestructura productiva y proyectos de prestación de servicios que se demuestren autosustentables, esto con la finalidad de generar oportunidades económicas mediante el fomento del desarrollo de capacidades productivas y de inversión, con el que se fortalecerá la base productiva y valor agregado de la obra de la que se trate, y cuya inversión será única al inicio del proyecto debiendo auto sostenerse con las percepciones económicas que se generen con el uso del mismo”.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la propuesta que hoy nos ocupa, tiene como propósito expedir una Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua, como una opción que contemple la agrupación de entidades públicas y privadas a través de una contratación a largo plazo, con fines de interés público y para el desarrollo de infraestructura, provisión de bienes y prestación de servicios.

Es importante mencionar que se trata de una iniciativa en relación con un tema proveniente de la Legislatura pasada del que no se concluyó su análisis y que, en consecuencia, ha sido presentada de nuevo por el iniciador. De lo anterior, que una vez recibido el turno correspondiente, este órgano dictaminador llegó a la determinación de continuar con el análisis que desde principios de este año se estuvo realizando

en distintas reuniones de trabajo. Cabe resaltar que en dichas reuniones concurrieron, además de los representantes de este Poder Legislativo, personal del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno, Coordinación Ejecutiva de Gabinete, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, así como representantes del gobierno municipal de Chihuahua.

De manera genérica, podemos señalar que la dinámica de estos trabajos se concentró en realizar una revisión exhaustiva y minuciosa del articulado de la nueva Ley propuesta, de las demás leyes que a nivel federal y estatal regulan la materia, así como de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo vigente en el Estado (análoga a la que hoy interesa); todo ello con el fin de conformar un nuevo ordenamiento con una visión firme, transparente e integral sobre estas asociaciones entre el gobierno y los particulares.

III.- Para los efectos del presente dictamen, resulta ilustrativo apuntar que la participación privada en bienes y servicios de interés público se ha utilizado en todos los continentes, en muchos países y en los más diversos sectores. En los últimos años, tanto en la federación, así como en diversos Estados de nuestro País, se han desarrollado esquemas conocidos como "Asociaciones Público Privadas" (APP's).

Es importante conocer que estos esquemas procuran satisfacer las necesidades de la sociedad, con la participación conjunta del sector público y el sector privado, realizando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, y a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto. ⁽¹⁾

Ahora bien, en congruencia con la parte expositiva de la iniciativa, este órgano dictaminador coincide con el promovente, cuando señala que contar con asociaciones público privadas permite la vinculación del capital privado para la provisión de bienes y servicios asociados a la infraestructura de diversos sectores, como lo son: el transporte, la educación, la salud, la seguridad pública, entre muchos otros.

Asimismo, creemos acertado que los esquemas de esta naturaleza se definan como un mecanismo que involucra, dentro de la relación contractual a largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes, así como la definición

de los componentes de pago, ligados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto.

De la misma forma, coincidimos en que una Ley de esta naturaleza debe ser diseñada bajo los parámetros que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; dicho precepto determina además que las leyes deberán establecer las bases, procedimientos, reglas y requisitos que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio; disposiciones que de forma ineludible deben ser atendidas en esta propuesta.

IV.- Una vez realizado el respectivo análisis, esta Comisión comprende y se encuentra en sintonía con la pretensión esencial del iniciador, no obstante, es de señalar que a lo largo de las reuniones de trabajo y del análisis del marco jurídico nacional y local en la materia, se propone a través de este cuerpo colegiado una modificación a la propuesta inicial, con el fin de incluir figuras y herramientas originalmente no contempladas tales como:

- * El administrador del proyecto;
- * Una estructura institucional a través de una comisión intersecretarial o municipal y un comité especial para las contrataciones;
- * El análisis costo-beneficio;
- * La autorización por parte del Congreso del Estado;
- * La regulación de los proyectos no solicitados;
- * Las disposiciones necesarias en materia de disciplina financiera;
- * Las disposiciones necesarias para la transparencia y legalidad;
- * La participación de testigos sociales;
- * Los medios de impugnación, entre otros.

Es importante señalar que de este mismo estudio se advierte que efectivamente la Ley de Inversión Pública a Largo Plazo vigente en el Estado debe ser sustituida, en razón de que aún

y cuando en esta se contemplan procedimientos de similar naturaleza, sus disposiciones se encuentran desactualizadas, al no contar con los instrumentos suficientes para dotar de certeza jurídica a la autoridad y el sector privado, ni con los mecanismos necesarios para garantizar de forma satisfactoria la debida transparencia, la rendición de cuentas, así como la responsabilidad hacendaria de estos esquemas.

Por tanto, adoptado como criterio de revisión la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico en la materia, así como para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional referido en párrafos anteriores, esta Comisión se encuentra de acuerdo con la creación de una Ley que integre elementos y mecanismos que obliguen a la autoridad a desempeñarse bajo los estándares más estrictos de legalidad, los cuales tendrán como resultado un ejercicio gubernamental eficiente.

V.- La Ley de Asociaciones Público Privadas que hoy se propone, consta de un total de 121 artículos, los cuales se dividen en 6 diferentes Títulos, de los que a su vez podemos destacar lo siguiente:

* El Título Primero se refiere a las disposiciones generales, en el que se determinan los principales conceptos genéricos de referencia, se establece el objeto de la ley, los sujetos a los que va dirigida, su ámbito de aplicación y la naturaleza de los esquemas de Asociación Público Privada. Cabe destacar que se especifica que la interpretación de esta Ley para efectos administrativos correrá a cargo de la Secretaría de Hacienda en el ámbito estatal, y de los Ayuntamientos en el ámbito municipal. Asimismo, se resalta la precisión de los diversos ordenamientos jurídicos que serán aplicables supletoriamente y los que lo serán de manera excepcional en lo que expresamente se señale.

* El Título Segundo establece la preparación e inicio de los proyectos de Asociación Público Privada. destacando su planeación, programación y presupuestación por parte de los entes públicos y la formulación de sus programas anuales; además, se especifica la autorización por parte del Congreso del Estado para efectos de dotar de pluralidad y legalidad a las acciones que se realicen bajo este esquema de contratación; se especifican los requisitos que deben cumplir, los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarios para cada proyecto en particular; las garantías que deberán otorgarse y

los diversos mecanismos de pago.

Se contempla también la regulación de las Comisiones, tanto para el Estado, como para los municipios, como órganos colegiados encargados de revisar, analizar, orientar, autorizar y vigilar los procedimientos establecidos en la Ley.

Por otra parte, se regulan figuras como el "Administrador del Proyecto" y sus atribuciones, entre las que destaca la elaboración del "Análisis Costo Beneficio".

Asimismo, se establece la obligación de los entes públicos de registrar los contratos derivados de los proyectos en el Sistema Electrónico de Compras que deberá crearse por mandato de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera.

* En el Título Tercero se regula la presentación de propuestas no solicitadas, previendo con esta figura que los particulares interesados en desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, puedan presentar sus propuestas sin que los entes públicos las hayan solicitado, generando condiciones e incentivos para que el sector privado presente proyectos que, de ser de interés del sector público, puedan concretarse. Este mecanismo puede constituir en un incentivo importante en la presentación de proyectos de rentabilidad social para cualquier persona.

* El Título Cuarto se refiere a la adjudicación de los proyectos, estableciéndose que la misma se llevará a cabo por regla general mediante licitación pública en la que podrá participar cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos de la convocatoria y las bases correspondientes; asimismo se regulan, conforme a la experiencia de este Congreso en las Leyes de Adquisiciones y Obra Pública, los diversos procedimientos de contratación conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia, publicidad e igualdad de condiciones.

Asimismo, se concibe y regula un Comité Especial, que deberá fungir como Convocante del Ente Público Contratante en los

actos del procedimiento a que se refiere la Ley, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación.

* El Título Quinto establece las bases a las que deberán sujetarse los entes públicos estatales y municipales, para celebrar contratos de Asociación Público Privada. Es importante destacar que los contratos celebrados bajo este esquema de contratación, únicamente pueden ser celebrados entre un Ente público contratante y un desarrollador que necesariamente deberá ser una sociedad mercantil mexicana, cuyo objeto social consista exclusivamente en realizar las actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, determinándose, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones del mismo, y lo referente a los activos necesarios para que pueda prestar el servicio contratado. Cabe resaltar que lo anterior no es obstáculo para que cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pueda presentarse para participar en la licitación.

Asimismo, al tratarse de proyectos de largo plazo, se prevén las contingencias durante la vida del esquema, regulando lo relativo a la cesión, modificación y prórroga de los contratos durante el periodo de ejecución de los mismos. Además, con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a las partes, se regula lo relacionado con las causales de terminación de los contratos, la rescisión y la terminación anticipada de la relación contractual.

* El Título Sexto se refiere en primer término a la supervisión de los proyectos, la cual corresponderá al Ente público contratante y a los demás entes competentes, desde la prestación de los servicios, las actividades necesarias para prestar el servicio objeto del contrato y, en general, el cumplimiento y desarrollo de los proyectos. En lo relativo a las sanciones, se determina que el incumplimiento a las disposiciones de la Ley por parte de servidores públicos, así como por particulares que constituyan faltas administrativas, serán sancionados por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, se establece que los Desarrolladores que infrinjan las disposiciones de la Ley, así como las cláusulas del contrato que celebren, les serán aplicadas además las penas convencionales establecidas en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones a favor del Ente Público.

Por otra parte, se prevé lo relacionado con la instancia de inconformidad y su procedimiento, en contra los diferentes actos relativos a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

El último tema se refiere a la solución de controversias, especificando que aquellas que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los contratos serán resueltas por las partes de mutuo acuerdo con apego al principio de buena fe y, en caso contrario, deberán resolverse a través de los mecanismos o procedimientos alternativos para la solución de controversias de conformidad con las bases que la propia Ley señala.

VI.- Asimismo, ante la creación de este nuevo cuerpo normativo, esta Comisión encuentra la necesidad de realizar modificaciones al marco jurídico estatal, con el fin de armonizar de forma congruente los términos que serán utilizados; por lo que en tal sentido se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política, del Código Municipal, de la Ley de Deuda Pública, así como de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ordenamientos todos del Estado de Chihuahua, exclusivamente para cambiar la referencia que anteriormente se tenía a los "proyectos de inversión pública a largo plazo" para que pasen a ser de "proyectos de Asociación Público Privada"; lo anterior, toda vez que la regulación alterna referente a la presupuestación y autorización de los proyectos, tanto del Estado como de los municipios, no implica variaciones sustanciales.

VII.- Creemos que es de suma importancia para la dinámica social y económica de nuestro Estado contar con un ordenamiento que regule de forma integral aquellos esquemas en los que existe una participación conjunta de los sectores público y privado en el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios, distintos a la contratación tradicional de obra pública y adquisiciones. Nos encontramos frente a una nueva Ley que propiciará mayor seguridad y certeza jurídica en el desarrollo de proyectos que, por su naturaleza, requieren de largos períodos de maduración y desarrollo.

Así pues, esta Comisión de Dictamen Legislativo comparte los argumentos que sustentan la creación de este cuerpo normativo, por lo tanto, una vez comprendida la necesidad de actualizar nuestro marco jurídico y contar con un ordenamiento que incorpore la amplia experiencia acumulada a nivel nacional

e internacional, es de aprobarse la iniciativa de mérito con las modificaciones antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 64, fracciones VI, segundo párrafo; XI, inciso G) y XXXI, inciso B); 133, segundo párrafo y 137, primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. ...

I. a V. ...

VI. ...

En la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, el Congreso autorizará las erogaciones plurianuales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de los proyectos de Asociación Público Privada que haya aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IX, inciso G), del presente artículo.

...

VII. y VIII. ...

IX. ...

A). al F). ...

G). Para que de conformidad con la ley de la materia, celebre contratos sobre proyectos de Asociación Público Privada. Las obligaciones derivadas de los citados proyectos no constituyen deuda pública.

H). ...

X. a XXX. ...

XXXI. ...

A). ...

B). De conformidad con la ley de la materia, celebren contratos

sobre Proyectos de Asociación Público Privada.

XXXII. a la XLIX. ...

ARTÍCULO 133. ...

Los ayuntamientos autorizarán en sus Presupuestos de Egresos, las erogaciones plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada aprobados en los términos del artículo 137.

ARTÍCULO 137. Los ayuntamientos, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrán aprobar la celebración de contratos para Proyectos de Asociación Público Privada, en los términos de la ley de la materia. Una vez aprobados, se remitirán al Congreso del Estado para su autorización.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen:

I.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

II.- Las Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos observarán y aplicarán la presente Ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, por conducto del área administrativa que señale su ordenamiento, sujetándose a sus propios Órganos Internos de Control.

Los proyectos implementados a través de una Asociación Público Privada que se realicen con recursos federales, se sujetarán a lo previsto en la legislación federal salvo que el proyecto de que se trate no se encuentre dentro de los supuestos regulados por la misma, o cuando las aportaciones estatales o municipales, en su conjunto, sean mayores en relación con las aportaciones federales. Para efectos de dicho cómputo no quedan comprendidos los recursos federales correspondientes a los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Asociación Público Privada.- Cualquier asociación que se realice para establecer una relación contractual de largo plazo, entre los Entes públicos Contratantes y el sector privado, destinadas a la prestación de servicios al sector público o al usuario final, mediante la utilización de infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado.

II.- Análisis Costo Beneficio.- El estudio que deberá mostrar que el proyecto de Asociación Público Privada generará beneficios, iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de inversión bajo el esquema de obra pública tradicional o cualquier otro.

III.- Autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto.- Aquellas autorizaciones para la ejecución de la obra, para la prestación de los servicios de un proyecto de Asociación Público Privada.

IV.- Congreso.- Al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

V.- Comisión.- La Comisión Intersecretarial o, en su caso, la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado de Chihuahua.

VI.- Comité Especial.- El Comité Especial de Adquisiciones para las Asociaciones Público Privadas del Ente Público que corresponda.

VII.- Dependencias.- Las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

VIII.- Desarrollador.- Toda sociedad mercantil mexicana de objeto específico, que tenga como propósito desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, con la que se celebre el contrato respectivo y a quien se le otorguen las autorizaciones para desarrollar el proyecto.

IX.- Entes Públicos Contratantes.- Las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios responsables del procedimiento de contratación de un proyecto de Asociación Público Privada.

X.- Entes Públicos Convocantes.- Las autoridades administrativas de las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios que integran el Comité Especial de Adquisiciones para las Asociaciones Público Privadas responsables de convocar a un procedimiento de contratación de un proyecto de Asociación Público Privada.

XI.- Entidades.- Los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal o municipal, así como los fideicomisos públicos, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Entidades Paraestatales y el Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua.

XII.- Estado.- El Estado de Chihuahua.

XIII.- Función Pública.- La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

XIV.- Hacienda.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

XV.- Inversión Pública Productiva.- Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y cuya finalidad específica es:

a. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

b. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o

c. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

XVI.- Ley.- La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

XVII.- Licitante.- Toda persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas.

XVIII.- Promotor.- Toda persona física o moral que promocionen un proyecto como propuesta no solicitada de Asociación Público Privada ante un Ente Público Contratante.

XIX.- Registro Público Único.- El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

XX.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

XXI.- Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental integrado en los términos de la presente Ley y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

XXII.- UMA.- La Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Esquemas de las Asociaciones Público Privadas

Para los efectos de la presente Ley, entre las Asociaciones Público Privadas quedan comprendidos los siguientes esquemas:

I.- La prestación de servicios mediante una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y el privado, que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado o sus Municipios.

II.- Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada, en los

cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma.

III.- Las realizadas para desarrollar proyectos de inversión pública productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

Los proyectos de Asociación Público Privada deberán estar plenamente justificados a través del Análisis Costo Beneficio correspondiente.

Artículo 4. Esquemas opcionales

Los esquemas de Asociación Público Privada regulados en la presente Ley son opcionales, y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 5. Sujeción a la Ley

Para realizar un proyecto de Asociación Público Privada se requiere de la celebración de un contrato en el que se establezcan los derechos y las obligaciones de los Entes Públicos Contratantes, así como del Desarrollador, por lo que, en consecuencia, estarán sometidos a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 6. Tratados Internacionales

La aplicación de la presente Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 7. Interpretación

La Secretaría de Hacienda en el ámbito estatal, y los ayuntamientos en el ámbito municipal, estarán facultados para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual deberán requerir y considerar la opinión del Ente Público Contratante interesado, pudiendo dictar las disposiciones estrictamente necesarias para el cumplimiento y aplicación de la misma.

Artículo 8. Naturaleza de los fondos y recursos

Los proyectos de Asociación Público Privada que contraten los Entes públicos Contratantes, considerando lo previsto en

el artículo 1° de esta Ley, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos y recursos estatales como municipales, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9. Excepción en su aplicación

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Chihuahua, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, sus Reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, solo serán aplicables a los proyectos de Asociación Público Privada, en lo que expresamente la presente Ley señale.

Artículo 10. Jurisdicción

Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, o de los contratos celebrados con base en la misma, serán resueltas por los tribunales estatales, y de conformidad con la legislación vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las inconformidades y quejas que tengan como finalidad el inicio de los procedimientos de conciliación y el arbitral que presenten los particulares.

Artículo 11. Supletoriedad

En lo no previsto por la presente Ley serán aplicables supletoriamente el Código de Comercio, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

Artículo 12. Nulidad

Los actos, contratos y convenios que los Entes Públicos Contratantes realicen o celebren en contravención a lo dispuesto en la presente Ley serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I

DEL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO

Artículo 13. Funciones y atribuciones del administrador

Los Entes Públicos Contratantes que pretendan realizar un proyecto de Asociación Público Privada, serán responsables de organizar los trabajos que se requieran para la preparación

del mismo y la adjudicación del proyecto correspondiente. Por cada proyecto que se pretenda realizar, el Ente Público Contratante, designará a una servidora o servidor público con nivel mínimo de dirección o su equivalente, quien desempeñará el cargo de Administrador del Proyecto y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Organizar, coordinar y supervisar los trabajos que se requieran para la preparación del proyecto y, en su caso, para su adjudicación correspondiente, incluyendo la elaboración y presentación del dictamen de autorización; y de ser necesario, la contratación y generación de estudios y análisis.

II.- Crear y coordinar un grupo de trabajo que facilite el desarrollo de las funciones que se describen en las demás fracciones de este artículo.

III.- Asegurarse que la información utilizada para la preparación del proyecto y para su adjudicación sea veraz, confiable y verificable.

IV.- Cerciorarse que el proyecto se apegue a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, para asegurar en todo momento las mejores condiciones de contratación para el Ente Público Contratante.

V.- Presentar la información, las aclaraciones y los documentos relativos al proyecto que le sean requeridos por la Comisión Intersecretarial o Municipal, según sea el caso.

VI.- Representar al Ente Público Contratante en los actos que, de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento, deba realizar para la preparación del proyecto y para su adjudicación, en el entendido de que la celebración del mismo estará a cargo de las y los servidores públicos expresamente autorizados para ello.

VII.- Las demás que le atribuyan la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 14. Responsabilidad de los entes públicos Contratantes

Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más Entes Públicos Contratantes, cada uno de ellos será responsable de la ejecución de los trabajos que le correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada

de la planeación, programación y presupuestación en su conjunto.

Artículo 15. Análisis Costo Beneficio

El Análisis Costo Beneficio que deberá elaborar el Administrador del Proyecto del Ente Público Contratante interesado en desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, deberá contener, cuando menos:

I.- Una exposición detallada del problema que se pretende resolver, y su atención dentro de los objetivos y acciones previstos en los Planes Estatal o Municipales de Desarrollo y su correspondencia entre los programas derivados de estos.

II.- Los estudios previos relacionados con las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en materia de construcción, en los ámbitos estatal y municipal, según corresponda, para desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada.

III.- La propuesta de solución a los problemas, señalando los servicios y la infraestructura necesarios.

IV.- La comparación entre la implementación del proyecto de Asociación Público Privada y las alternativas disponibles para resolver la problemática con la obtención de los servicios y la infraestructura requeridos.

V.- La descripción de los inmuebles, infraestructura existente y bienes necesarios para la realización del proyecto.

VI.- El procedimiento de contratación que se aplicará.

VII.- Los elementos formales del modelo de contrato de inversión pública a largo plazo como son: duración, monto de inversión y los riesgos que asumirá la autoridad contratante y los del inversionista prestador, seguros y fianzas que se prevean, penas convencionales, causales de rescisión, así como condiciones para la modificación y prórroga.

VIII.- La proyección física y financiera de los recursos a ejercer.

IX.- La garantía estatal que, en su caso, se pretenda otorgar por parte del Ente Público Contratante.

Artículo 16. De la Comisión Intersecretarial

En el ámbito Estatal funcionará una Comisión Intersecretarial para todos los proyectos de Asociación Público Privada, que será el órgano colegiado encargado de revisar, analizar, orientar, autorizar y vigilar los procedimientos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

La Comisión Intersecretarial se integrará con una persona representante de las siguientes dependencias, con voz y voto:

I.- Secretaría de Hacienda, quien presidirá las reuniones.

II.- Secretaría General de Gobierno.

III.- Coordinación Ejecutiva de Gabinete.

IV.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

V.- Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

VI.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

VII.- De la Dependencia o Entidad que requiera el proyecto, y una persona representante por cada una de las Secretarías del ramo atendiendo a la naturaleza del mismo.

Una persona representante de la Función Pública y otra de la Consejería Jurídica se integrarán a la Comisión, como asesoras, con derecho a voz.

La Comisión Intersecretarial deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración.

Artículo 17. De la Comisión Municipal

A nivel municipal, la Comisión se integrará por una persona representante de las siguientes dependencias, con voz y voto:

I.- Tesorería Municipal, quien presidirá las reuniones.

II.- La Secretaría del Ayuntamiento.

III.- Del Ente Público Contratante y una persona representante por cada dependencia o dirección del ramo atendiendo a la naturaleza del mismo.

Una persona representante de la Sindicatura se integrará a la Comisión, como asesora, con derecho a voz, pero sin voto.

La Comisión deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración.

Artículo 18. Titulares de la Comisión

Será facultad de la persona titular de cada dependencia integrante de la Comisión, designar y revocar a su representante y su suplente ante la Comisión. La Comisión solo sesionará cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 19. Atribuciones y facultades

Las Comisiones a que se refieren los artículos 16 y 17 de esta Ley, tendrán dentro de su ámbito de competencia, las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Vigilar que los proyectos de Asociación Público Privada se ajusten a lo dispuesto por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

II.- En el ámbito Estatal, aprobar la presentación ante el Congreso del Estado, de la solicitud de autorización de un proyecto de Asociación Público Privada.

III.- En el ámbito Municipal, aprobar, en su caso, la presentación ante el Ayuntamiento respectivo, para su posterior presentación ante el Congreso del Estado de los proyectos de Asociación Público Privada.

IV.- Rechazar cualquier proyecto de Asociación Público Privada que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, o se considere que afecta negativamente las finanzas públicas del Estado o del Municipio.

V.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 78 de la presente Ley.

VI.- Evaluar el análisis costo beneficio, así como el impacto financiero del proyecto de Asociación Público Privada en el gasto corriente del Ente Público Contratante y, consecuentemente, en el Presupuesto de Egresos del Estado o Municipio.

VII.- Emitir los lineamientos y metodología para el análisis del

costo beneficio, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Autorizar, en su caso, la rescisión administrativa, la cesión de derechos y/o obligaciones a favor de las personas acreedoras del Desarrollador.

IX.- Llevar un registro de las y los servidores públicos designados como administradores de proyectos.

X.- Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Administración de las actividades de las Comisiones

Las Comisiones previstas en este Capítulo, contarán con un secretariado técnico encargado de los aspectos ejecutivo, operativo y administrativo de sus actividades.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 21. Planeación

En la planeación de los proyectos de Asociación Público Privada, los Entes públicos Contratantes deberán sujetarse a:

I.- Los objetivos y prioridades contenidos en los Planes Estatal o Municipales de Desarrollo y a los programas anuales derivados de dichos planes.

II.- Los objetivos y metas de recursos que se encuentren establecidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y en los presupuestos de egresos de los Municipios, o en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos prevean para el ejercicio correspondiente.

Artículo 22. Programas anuales

Los Entes Públicos Contratantes formularán sus programas anuales relacionados con los proyectos de Asociación Público Privada, y sus respectivos presupuestos de egresos, considerando:

I.- Las disposiciones en materia de planeación previstas en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

II.- Los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y de los programas que de éstos deriven.

III.- Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos.

IV.- El empleo de recursos humanos y materiales propios del Estado de Chihuahua o de sus regiones.

V.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que la presente Ley prevé.

El Reglamento establecerá los requisitos, características y alcance de los elementos que se describen en las fracciones anteriores.

Artículo 23. Programación

El gasto público estatal y municipal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de Asociación Público Privada, se ajustará a las disposiciones contenidas en los Presupuestos de Egresos y Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Compromisos futuros

Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de Asociación Público Privada, deberá considerarse los proyectos que se prevea inicien en el ejercicio fiscal correspondiente, los que ya hayan iniciado algún procedimiento de contratación y los proyectos que ya estén en operación. Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público estatal y municipal.

Los contratos de Asociación Público Privada son de derecho público y los plazos pactados, junto con sus prórrogas, no podrán exceder, en su conjunto, de cuarenta años.

Artículo 25. Gasto programable

Para efectos del artículo anterior, Hacienda y su equivalente en los municipios, con base en las proyecciones macroeconómicas

utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo con la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de Asociación Público Privada, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar los Entes Públicos Contratantes durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

Las obligaciones de pago que deriven de los proyectos de Asociación Público Privada, cuya autorización soliciten los Entes públicos Contratantes, deberán ser acordes con su capacidad de pago.

No se podrá emprender un proyecto de Asociación Público Privada, si el flujo de los pagos previstos en el conjunto de proyectos en ejecución excede del 20% del presupuesto de egresos estatal o municipal, aprobado para ese ejercicio, y de los proyectos para los subsecuentes, según sea el caso, quedando facultado el Congreso para aumentar dicho porcentaje, en caso de que el proyecto así lo requiera para su ejecución, previo análisis y justificación.

Artículo 26. Requisitos para el inicio de los proyectos

Tratándose de proyectos de Asociación Público Privada que involucren recursos aprobados en los Presupuestos de Egresos y Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, podrán iniciarse por los Entes Públicos Contratantes cuando éstos cuenten con:

- I.- La autorización que al efecto emita Hacienda o los ayuntamientos, según corresponda.
- II.- El dictamen a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 27. Políticas en su programación y presupuestación

La Secretaría de Hacienda y su equivalente en los municipios, según corresponda, podrán emitir lineamientos que contengan los criterios y políticas de finanzas públicas y de gasto que deberán observar los Entes Públicos Contratantes, para la programación y presupuestación de proyectos de Asociación Público Privada.

Artículo 28. Aportaciones

El desarrollador será responsable de aportar los recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

En los términos y condiciones establecidos en las bases del concurso, el Ente Público Contratante podrá aportar, en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. Estas aportaciones no darán el carácter público al ente que los reciba.

El Ente Público Contratante deberá establecer en las bases del concurso, contrato o cualquier instrumento jurídico necesario, la obligación de dar seguimiento a la entrega y uso de dichas aportaciones, así como el procedimiento y sanciones en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 29. Autorización

La autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada estatales, corresponderá a la Comisión Intersecretarial. Para el caso de los municipales, corresponderá a la Comisión Municipal.

Artículo 30. Efectos de la autorización

La autorización referida en el artículo que antecede, será emitida exclusivamente para los efectos siguientes:

- I.- Recabar la documentación necesaria para elaborar la iniciativa de decreto correspondiente al proyecto y presentarla para su aprobación al Congreso.
- II.- Para que el Ente Público Contratante proceda a elaborar el modelo de contrato y los demás documentos necesarios para su adjudicación.

Artículo 31. Dictamen de autorización

El dictamen de autorización que deberá presentarse ante el Congreso contendrá:

- I.- La exposición de motivos correspondiente.
- II.- La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo.
- III.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto.

IV.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

V.- La constancia que acredite el respeto al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como a personas con discapacidad, cuando estas sean aplicables.

VI.- La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto.

VII.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, su autorización en estos aspectos por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIII.- La rentabilidad social del proyecto.

IX.- El Análisis Costo Beneficio correspondiente.

La información a que se refiere este artículo será publicada en el portal oficial de internet del Ente Público Contratante.

Artículo 32. De la aprobación por el Congreso

Una vez autorizado el desarrollo de un proyecto por la Comisión que corresponda, este deberá presentarse al Congreso a través del quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo o del ayuntamiento, según corresponda.

Lo anterior, tiene como finalidad obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada, como de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.

Artículo 33. Decreto

El proceso de adjudicación de un proyecto se iniciará una vez que el Congreso haya expedido el decreto mediante el cual se apruebe, entre otros aspectos lo siguiente:

I.- La celebración del contrato para el proyecto de Asociación Pública Privada.

II.- El monto de las erogaciones plurianuales del proyecto.

III.- El plazo máximo para el pago del proyecto.

IV.- El destino de los recursos.

V.- En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la obligación.

VI.- La constitución del fideicomiso de administración como fuente alterna de pago.

VII.- En el caso de aprobaciones específicas, establecer la vigencia de las mismas, en cuyo caso, no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente; de no establecer una vigencia, se entenderá que la aprobación solo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue emitida.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES

Artículo 34. Requisitos del proyecto

Para realizar un proyecto de Asociación Público Privada se requiere:

I.- La celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del Ente Público Contratante, de los Desarrolladores que presten los servicios y, en su caso, ejecuten la obra.

II.- El otorgamiento de uno o varios permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos, cuando sea necesario.

Artículo 35. Condiciones para la prestación del servicio

Los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones que, en su caso, sea necesario otorgar para un proyecto conforme a la fracción II del artículo anterior, contendrán las condiciones indispensables que conforme a las disposiciones que los regulen, permitan al Desarrollador prestar el servicio objeto del proyecto.

Artículo 36. Contratación de los trabajos o servicios

Los Entes Públicos Contratantes podrán contratar la realización de los trabajos previstos en el artículo 31 de la presente Ley, cualesquier tipo de estudios y análisis, incluso el Análisis Costo Beneficio, los servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto de Asociación Público Privada, los servicios de

supervisión, y de ser necesario, la coordinación de personas asesoras externas y las acciones tendientes a la adjudicación del contrato correspondiente.

La contratación de los trabajos y servicios mencionados en el párrafo anterior, se sujetará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 37. Garantía de las obligaciones

El Estado y los municipios podrán, previa autorización del Congreso, garantizar por cualquier medio legal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los proyectos de Asociación Pública Privada que celebren en los términos de la presente Ley. También podrán, previa autorización del Congreso, afectar como garantía o fuente de pago de los proyectos, sus ingresos derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales o cualquier otro ingreso del que puedan disponer, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Contratación de obligaciones

En la contratación de las obligaciones derivadas de los proyectos de Asociación Pública Privada que se regulan en la presente Ley, los Entes Públicos Contratantes deberán ajustarse a las disposiciones previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para su debida implementación.

Artículo 39. De la afectación de ingresos

La afectación de ingresos como garantía o fuente de pago de las obligaciones a cargo de los Entes públicos Contratantes en los proyectos de Asociación Pública Privada no constituirán deuda pública para efectos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuando su destino sea la contratación de servicios, cuyo

componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada; sin embargo, la operación deberá inscribirse en los registros aplicables a las operaciones de deuda pública para efectos de su debida publicación y control.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS

Artículo 40. Inscripción de los contratos

Todos los contratos derivados de los proyectos de Asociación Pública Privada deberán inscribirse en el Sistema Electrónico de Compras, para fines de publicidad y transparencia. Los datos que se incluirán serán los siguientes:

I.- El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha.

II.- La aprobación de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del proyecto, mismos que deberán ser aprobados por el Congreso.

III.- El nombre del Desarrollador, el monto de la contraprestación anual pactada y el plazo del contrato.

IV.- Las garantías que, en su caso se hayan otorgado, cuando para ello se hayan afectado participaciones federales.

V.- La cancelación de la inscripción y su fecha.

Artículo 41. Publicación de la información

La información del artículo anterior deberá ser publicada en el portal oficial de internet del Ente Público Contratante y será presentada ante el Congreso para fines de transparencia.

El Ente Público Contratante, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información contenida en las fracciones I a V del artículo anterior.

Asimismo, publicarán de manera sistemática la información siguiente:

I.- Nombre del proyecto.

II.- Número de licitación y/o registro en el Sistema Electrónico de Compras.

III.- Nombre del Ente Público Contratante.

IV.- Nombre del Desarrollador.

los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.

V.- Plazo del contrato de Asociación Público Privada.

Artículo 43. Condición de la inscripción

VI.- Monto total del proyecto.

El inicio del servicio de construcción u operación del proyecto de Asociación Pública Privada correspondiente estará condicionado a la inscripción de dichas obligaciones en el Registro Público Único.

VII.- Monto de los pagos programados y ejecutados durante la vigencia del proyecto.

VIII.- Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto.

IX.- Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere el Análisis Costo Beneficio.

X.- Cualquier otra información que el Ente Público Contratante consideren relevante.

La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador del Proyecto reportará a Hacienda y a la Comisión Intersecretarial o al Ayuntamiento y la Comisión Municipal, según sea el caso, la descripción de cada uno de los proyectos de Asociación Público Privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución, calendario y, en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Artículo 42. Inscripción de las obligaciones

Todas las obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Público Privada, deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los efectos del Registro Público Único son solamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan

Artículo 44. Propuestas no solicitadas

Cualquier persona interesada en realizar un proyecto de Asociación Público Privada podrá presentar su propuesta no solicitada a los Entes Públicos Contratantes competentes.

Las propuestas no solicitadas a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

a) Descripción del proyecto propuesto, con sus características y viabilidad técnicas.

b) Descripción de los permisos, licencias y concesiones que, en su caso, resultarían necesarias para desarrollar el proyecto, con especial atención en las autorizaciones de uso de suelo.

c) La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto.

d) La justificación socioeconómica del proyecto.

e) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto del Estado o de los municipios, como de particulares, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto.

f) Las características esenciales del contrato de Asociación Público Privada a celebrar.

II.- No se trate de propuestas presentadas previamente.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos

mencionados en las fracciones del párrafo anterior, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

Artículo 45. Publicación de las propuestas no solicitadas

Para efectos del artículo anterior, los Entes Públicos Contratantes podrán publicar en su página oficial de internet y en el Sistema Electrónico de Compras, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas no solicitadas de proyectos de Asociación Público Privada que estarán dispuestos a recibir, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos que correspondan, así como su vinculación con los objetivos estatales y municipales, estrategias y prioridades contenidas en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo. En estos casos, solo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

Artículo 46. Análisis de las propuestas no solicitadas

Las propuestas no solicitadas que cumplan con los requisitos señalados en el presente Capítulo, serán analizadas y evaluadas por los Entes Públicos Contratantes conforme a lo siguiente:

I.- El Ente Público Contratante que la reciba confirmará si es competente para conocer de la misma, y en caso contrario, la remitirá a otro ente del sector público que sí lo sea.

II.- El Ente Público Contratante competente, contará con un plazo de hasta tres meses a partir de que reciba la propuesta no solicitada para llevar a cabo su análisis y evaluación, pudiendo prorrogarse el plazo hasta por dos meses más cuando así lo requiera la complejidad del proyecto y se haga del conocimiento del Promotor.

III.- El Ente Público Contratante competente, podrá requerir al Promotor aclaraciones o información adicional, o podrá el mismo realizar los estudios complementarios necesarios.

IV.- Si el Promotor no proporciona la información requerida sin causa justificada, se dará por concluido el trámite y la propuesta no solicitada no será analizada.

V.- El Ente Público Contratante competente, podrá invitar a

participar en la evaluación de la propuesta no solicitada a otros entes estatales o municipales que tengan vinculación con el proyecto y posible interés en el mismo.

VI.- Para la evaluación de la propuesta no solicitada, deberá considerarse entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias previstas en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, la rentabilidad social del proyecto y las estimaciones de inversiones y aportaciones.

VII.- Transcurrido el plazo para el análisis y evaluación de la propuesta no solicitada, el Ente Público competente emitirá la opinión que corresponda y se pronunciará sobre la procedencia del proyecto, también acerca del impulso que se le dará al desarrollo del mismo. La aludida opinión se notificará al Promotor y deberá publicarse en el portal oficial de internet del Ente Público competente y en el Sistema Electrónico de Compras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La presentación de propuestas no solicitadas no será vinculante para el Ente Público competente y solo da derecho al Promotor a que el aludido Ente las analice y evalúe.

Artículo 47. Sentido de la opinión de la propuesta no solicitada

Según el sentido de la opinión emitida, se estará a lo siguiente:

I.- Si el proyecto de la propuesta no solicitada no se considera procedente por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, el Ente Público competente comunicará al Promotor las razones de su improcedencia, y la propuesta no solicitada le será devuelta sin ninguna otra responsabilidad para el aludido Ente.

II.- Si el proyecto de la propuesta no solicitada se considera procedente, pero no existen condiciones para su desarrollo, el Ente Público Contratante, podrá ofrecer al Promotor adquirir los estudios y análisis realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante el reembolso total o parcial de los gastos generados, siempre y cuando esa adquisición reporte un beneficio para el aludido Ente.

III.- Si el proyecto de la propuesta no solicitada se considera procedente y se decide impulsar su desarrollo, el Ente Público

Contratante procederá a preparar el proyecto de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

IV.- En caso de que el Promotor no resulte ser el Desarrollador del proyecto, el Ente Público Contratante, entregará al mismo un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo, así como el monto por los gastos incurridos derivados de los estudios y análisis realizados los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Promotor y las demás condiciones a reembolsar, a efecto de que el Desarrollador cubra el pago, mismo que deberá preverse en los documentos que rijan el procedimiento de contratación. La entrega del certificado lleva implícita la cesión de todos los derechos relativos a los estudios presentados a favor del Ente Público Contratante.

La opinión por la cual un proyecto de la propuesta no solicitada se considere o no procedente y, en su caso, se decida o no impulsar su desarrollo, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

Artículo 48. Procedencia del proyecto de la propuesta no solicitada

Cuando un proyecto de una propuesta no solicitada propuesto por un Promotor, sea considerado procedente por el Ente Público Contratante y este decida impulsar su desarrollo, la preparación del mismo se realizará conforme a lo previsto en el Título Cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I.- El Promotor estará obligado a proporcionar al Ente Público Contratante, la documentación e información relacionada con el proyecto de la propuesta no solicitada que sea necesaria para su preparación y, en su caso, para la adjudicación del contrato correspondiente, en el entendido de que si para ello incurre en costos o gastos adicionales, será modificado el certificado a que hace referencia la fracción IV del artículo 47 de la presente Ley.

II.- Si el proyecto de la propuesta no solicitada no es autorizado por Hacienda o por el ayuntamiento, según corresponda, por causas imputables al Promotor, este perderá en favor del Ente Público Contratante todos sus derechos sobre los estudios presentados y cancelará el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 47 de la presente Ley.

III.- Si el proyecto de la propuesta no solicitada no es autorizado

por el Congreso por causas no imputables al Promotor, se cancelará el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 47 de la presente Ley. En consecuencia, el Ente Público Contratante deberá devolver al Promotor los estudios que este haya presentado o, en su caso, ofrecer su adquisición de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 47 de la presente Ley.

Artículo 49. Efectos de la aprobación de las propuestas no solicitadas por el Congreso

En caso de que el proyecto de la propuesta no solicitado propuesto sea aprobado por el Congreso, la adjudicación del contrato correspondiente se realizará conforme a lo previsto en el Título Cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I.- Antes de iniciar el proceso de contratación, el Promotor deberá suscribir una declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al proyecto que le sea solicitada por el Ente Público Contratante, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos.

b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el adjudicatario del contrato correspondiente sea distinto al mismo Promotor;

II.- Si el procedimiento de contratación no se lleva a cabo o es declarado desierto por causas imputables al Promotor, este perderá en favor del Ente Público Contratante, todos sus derechos sobre los estudios presentados y se cancelará el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 47 de la presente Ley.

III.- Si el procedimiento de contratación se realiza a través de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, el Promotor recibirá un premio en la evaluación de su proposición en los términos previstos en las bases de licitación, el cual no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para determinar a la persona Licitante ganadora.

IV.- Si el Contrato no es adjudicado al Promotor o a una empresa en la que este participe, el Desarrollador deberá obligarse a reembolsar al Promotor los gastos por los estudios realizados de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en los documentos que rijan el procedimiento de contratación.

V.- En caso de que se declare desierto el procedimiento de contratación por causas ajenas al Promotor y el Ente Público Contratante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se cancelará el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 47 de la presente Ley y devolverá al Promotor los estudios que este haya presentado, quedando sin efectos la declaración unilateral de voluntad a que se refiere la fracción I de este artículo.

VI.- Cuando en el procedimiento de contratación únicamente se presente el Promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado procedimiento.

El Reglamento establecerá los métodos y procedimientos para calcular el premio a que hace referencia la fracción III de este artículo.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Selección

Una vez aprobada la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada correspondiente por parte del Congreso, el Ente Público Contratante, seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que, de acuerdo con la naturaleza de la contratación y el dictamen de la Comisión, ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres personas.

III.- Adjudicación directa.

Los proyectos se adjudicarán, por regla general, a través

de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, debiéndose ajustar los citados procedimientos de contratación a los principios previstos en la presente Ley.

El Ente Público Convocante establecerá los mismos requisitos y condiciones para todas las personas interesadas, debiendo proporcionar a todas igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a alguna de ellas.

CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 51. Licitación Pública

El procedimiento de licitación pública correspondiente se sujetará a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, debiéndose conducir de conformidad con lo previsto en la convocatoria y las bases respectivas.

No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin previamente contar con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes que, en su caso, se requieran.

Artículo 52. Del Comité Especial de Adquisiciones para las Asociaciones Público Privadas

Cada Ente Público Contratante deberá establecer un Comité Especial de Adquisiciones para las Asociaciones Público Privadas. El Ente Público Contratante pondrá a disposición del público en general, a través de su portal oficial de internet y del Sistema Electrónico de Compras, los cargos de quienes integren su Comité Especial.

En los actos de los procedimientos de licitación que lleven a cabo el Comité Especial podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como personas invitadas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

En cada Comité Especial podrá participar, si así lo desea, una persona representante de la cámara o colegio local del giro del bien o servicio que corresponda, para lo cual deberá ser notificada oportunamente de las reuniones y de los asuntos a tratar en las mismas.

Artículo 53. Integrantes del Comité Especial

El Comité Especial, se integrará de la siguiente manera:

I.- Una Presidencia, que será presidida por la persona titular del área administrativa o de adquisiciones del Ente Público Contratante.

II.- Una vocalía, que será el Administrador del Proyecto.

III.- Una vocalía, que será la persona titular del área encargada de los recursos financieros del Ente Público Contratante.

IV.- Una vocalía, que será la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos del Ente Público Contratante.

Una persona representante del Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda, podrá asistir a las sesiones del Comité como Observador, con voz, pero sin voto.

Quienes integren los Comités podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente.

Las personas miembros del Comité deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 54.- Funciones del Comité Especial

El Comité Especial de cada Ente Público Contratante, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación.

II.- Recibir y verificar las propuestas y documentos presentados por las personas licitantes.

III.- Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de esta Ley.

IV.- Elaborar el dictamen para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

V.- Emitir el fallo de la licitación.

VI.- Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de esta Ley.

VII.- Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y su Reglamento, dando aviso a la Función Pública o al Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda

VIII.- Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

IX.- Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

Artículo 55. Participantes

En las licitaciones podrán participar toda persona, física o moral, estatal, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo 57 de la presente Ley.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de espectadora, previo registro de su participación ante el Ente Público Convocante. Las personas espectadoras se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el procedimiento de contratación.

De identificar alguna presunta irregularidad, deberán informarla a la Función Pública o al Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Un ejemplar de estos informes deberá constar en el expediente del proyecto.

Artículo 56. Testigo social

En las licitaciones deberá participar por lo menos un testigo social. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I.- La Función Pública tendrá a su cargo el Padrón Público de Testigos Sociales, quienes participarán en todas las etapas del procedimiento de licitación pública a los que se refiere esta Ley, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y recomendaciones, mismas que tendrán difusión en el portal oficial de internet de cada Ente Público Contratante, así como en el Sistema Electrónico de Compras

y se integrará al expediente respectivo.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, a efecto de facilitar el uso y manejo del Padrón Público de Testigos Sociales, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley.

II.- Las funciones de los testigos sociales durante el procedimiento de licitación se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

III.- El testigo social que participe en una licitación deberá ser la misma persona en todas las etapas del procedimiento.

IV.- Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Excepciones para el desarrollo de un proyecto

No podrán participar como Licitantes, ni ser adjudicatarios de un contrato para desarrollar un proyecto, las personas siguientes:

I.- Las y los servidores públicos.

II.- Aquellas en las que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

III.- Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda

IV.- Las personas condenadas mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con algún ente del sector público.

V.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún ente del sector público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria.

VI.- Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con algún ente del sector público.

VII.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa.

VIII.- Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

IX.- Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil.

X.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 58. Convocatoria

La convocatoria contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I.- El nombre del Ente Público Convocante y la indicación de tratarse de una licitación pública así como de un proyecto de Asociación Público Privada, regidos por la presente Ley.

II.- La descripción general del proyecto, con indicación de los servicios a prestar y, en su caso, de los activos que será necesario desarrollar.

III.- Las fechas previstas para cada una de las etapas de la licitación.

IV.- Los plazos de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de los activos, así como las fechas estimadas para el inicio de uno y otro.

V.- Los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán adquirir las bases de la licitación.

VI.- Los demás datos que sean necesarios a criterio del Ente Público Convocante.

La publicación de la convocatoria se realizará a través del portal oficial de internet del Ente Público Contratante, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y el Sistema Electrónico de Compras.

Artículo 59. Bases

Las bases de la licitación pública contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I.- Las características y especificaciones técnicas, así como los índices de desempeño de los servicios a prestar.

II.- En su caso, las características y especificaciones técnicas de los activos que será necesario desarrollar para la prestación del servicio correspondiente.

III.- En su caso, los modelos de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que en los términos de la fracción II del artículo 34 de la presente Ley, se requieran para el desarrollo del proyecto.

IV.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el o la responsable de su obtención.

V.- El plazo de la prestación de los servicios y, en su caso, la ejecución de los activos, con la indicación de las fechas estimadas de inicio de uno y otro.

VI.- En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse.

VII.- El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto.

VIII.- La forma en que las personas licitantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto.

IX.- Las garantías que las personas participantes deban otorgar,

mismas que no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al 10% del valor estimado de las inversiones a realizar.

X.- Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos.

XI.- La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación y apertura de las proposiciones, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato.

XII.- El idioma o idiomas, además del español, en que las proposiciones podrán presentarse.

XIII.- La moneda o monedas en que las proposiciones podrán presentarse.

XIV.- La relación de documentos que las personas licitantes deberán presentar con sus proposiciones.

XV.- Los criterios claros y detallados para la evaluación objetiva de las proposiciones y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la presente Ley. En dichos criterios se señalará el coeficiente de integración del producto nacional que deberán cumplir las personas licitantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales.

XVI.- Las causas de descalificación de las personas licitantes.

XVII.- Los demás datos que sean necesarios a criterio del Ente Público Convocante.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 60. Modificaciones a las bases

Las modificaciones a las bases de la licitación que el Ente Público Convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

I.- Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las proposiciones y la conducción de los actos del concurso.

II.- No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación.

III.- Deberán notificarse a cada una de las personas licitantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las proposiciones. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las proposiciones podrá diferirse.

IV.- Darán oportunidad a las personas licitantes de retirarse de la licitación, sin que ello implique incumplimiento o motivo para hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones que se mencionan en el presente artículo, en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de forma enunciativa, más no limitativa aquellos que afecten el objeto del proyecto de Asociación Público Privada convocado originalmente.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el Ente Público Convocante deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en su portal oficial de internet y el Sistema Electrónico de Compras.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, debiendo ser consideradas por las personas licitantes en la elaboración de sus proposiciones.

Artículo 61. Impedimento en la negociación de condiciones

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las proposiciones de las personas licitantes, serán objeto de negociación.

Artículo 62. Competencia económica

No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En su caso, el Ente Público Convocante tomará en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 63. Junta de aclaraciones

Las licitaciones tendrán una o más juntas de aclaraciones en las que el Ente Público Convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que las personas licitantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá existir plazo suficiente para la presentación de las mismas, dicho plazo no podrá ser menor a diez días hábiles. De ser

necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las proposiciones podrá diferirse.

Artículo 64. Actos previos a la apertura de proposiciones

Para facilitar la licitación, previo al acto de presentación y apertura de las proposiciones, el Ente Público Convocante podrá efectuar el registro de licitantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 65. Presentación y apertura de proposiciones

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y en las bases de la licitación, y serán abiertas en sesión pública.

En cada licitación, las personas licitantes solo podrán presentar una proposición, con su oferta técnica y su oferta económica. Las proposiciones se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que el Ente Público Convocante pueda solicitar a las personas licitantes aclaraciones o información adicional.

Dos a más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir previamente una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales.

Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por las personas licitantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las proposiciones bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario acreditar su personalidad.

Artículo 66. Evaluación de proposiciones

En la evaluación de las proposiciones, el Ente Público Convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y contengan elementos suficientes

para desarrollar el proyecto.

Deberán considerarse los criterios establecidos en las bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a persona Licitante alguna.

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las proposiciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la proposición. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la proposición.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las proposiciones presentadas.

Artículo 67. Solicitud de aclaraciones a las personas licitantes

Cuando para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, el Ente Público Convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a alguna de las personas licitantes, lo hará por escrito en términos que indique el Reglamento.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la proposición originalmente presentada, ni vulnerar los principios señalados en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 68. Adjudicación del proyecto

Hecha la evaluación de las proposiciones, el proyecto se adjudicará a la persona Licitante que haya presentado la proposición solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la proposición que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado o sus Municipios, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, el Ente Público Convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del Estado o de sus Municipios, como la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal o municipal y los propios de la región de que se trate.

En caso de una licitación con base en un proyecto de los previstos en el Título Tercero de la presente Ley, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 49.

El Ente Público Convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando solo haya una persona Licitante, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos de la licitación y su proposición sea aceptable para el Ente Público Convocante.

Artículo 69. Dictamen

El Ente Público Convocante, elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la proposición ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado o sus Municipios.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan las personas licitantes y se publicará en el portal oficial de internet del Ente Público Contratante, así como en Sistema Electrónico de Compras, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierta la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Error en el fallo

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, el Ente Público Convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todas las personas licitantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección debidamente motivada deberá ser autorizada por el Ente Público Convocante, en cuyo caso se dará vista a la Función Pública o al Órgano Interno de Control competente, según

corresponda.

Artículo 71. Descalificación

Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases.

II.- Las personas licitantes que hayan utilizado información privilegiada.

III.- Si iniciada la licitación sobreviene alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 57 de la presente Ley.

IV.- Si alguna de las personas licitantes acuerda con otra u otras elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre las demás personas licitantes.

Artículo 72. Licitación desierta

El Ente Público Convocante procederá a declarar desierta la licitación, cuando todas las proposiciones no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

El Ente Público Convocante podrá cancelar una licitación:

I.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

II.- Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto.

III.- Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo.

IV.- Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al propio Ente Público Contratante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, el Ente Público Contratante cubrirá a las personas licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 73. Instancias

Contra el fallo que adjudique la licitación procederá, a elección de la persona Licitante:

I.- El recurso de inconformidad, de conformidad con el artículo 115 de la presente Ley.

II.- El recurso administrativo de revocación, de conformidad con la Ley en materia de procedimiento administrativo del Estado.

Contra las demás resoluciones del Ente Público Convocante emitidas durante la licitación no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, esta podrá ser combatida con motivo del fallo.

Artículo 74. Actos posteriores al fallo

La formalización del contrato de Asociación Público Privada se efectuará en los plazos que las bases de la licitación señalen.

La persona Licitante ganadora será responsable de constituir la sociedad mercantil de objeto específico y de nacionalidad mexicana que suscribirá el contrato con el Ente Público Contratante. La sociedad mercantil deberá cumplir necesariamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación respecto a capital mínimo y otras limitaciones estatutarias, así como en su propuesta presentada en la licitación.

En el evento de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases de la licitación pública.

Artículo 75. Desechamiento de proposiciones

Las proposiciones desechadas durante la licitación podrán destruirse o ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 76. Medios de defensa

Los medios de defensa mediante los cuales se pretenda

impugnar el fallo solamente suspenderán la licitación o la adjudicación del contrato, cuando concurran los requisitos siguientes:

I.- Que la solicite el agraviado.

II.- Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera, entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones cuando se presenten los supuestos de la fracción II del artículo 118 de esta Ley.

III.- Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión solo será procedente si la persona solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la proposición económica del inconforme y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate.

Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca a la persona recurrente, esta solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 77. Reembolsos

Si realizada la licitación, el Ente Público Contratante decide no firmar el contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita de la persona ganadora, los gastos no recuperables en que esta hubiere incurrido.

Los reembolsos solo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos y la realización de los pagos a que el presente artículo hace referencia.

Artículo 78. Invitación o adjudicación

Los Entes Públicos Convocantes, bajo su responsabilidad y con el dictamen de la Comisión, podrán adjudicar proyectos de Asociación Público Privada, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan opciones suficientes para desarrollar los activos necesarios o para prestar el servicio contratado, o bien, que en el mercado solo exista una persona oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.

II.- Se realicen con fines exclusivamente de seguridad o procuración de justicia, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad del Estado o Municipio de que se trate.

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables.

IV.- Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación pública, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse a la persona Licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la proposición inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador.

V.- Se trate de la sustitución de un desarrollador por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de Asociación Público Privada en marcha.

VI.- Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo los Entes Públicos Contratantes con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas a la infraestructura estatal o municipal o al proyecto de que se trate.

La adjudicación de los proyectos a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

No procederá la adjudicación directa tratándose de propuestas no solicitadas a que se refiere el Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 79. Autorización de adjudicación

El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 78, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad del quien ocupe la titularidad del Ente Público Contratante que pretenda el desarrollo del proyecto de Asociación Público Privada, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 80. Especificaciones de las excepciones

Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

A estos procedimientos les serán aplicables las disposiciones del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Ley.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

Artículo 81. Naturaleza del contrato

El contrato de Asociación Público Privada solo podrá celebrarse entre Entes Públicos Contratantes y particulares que necesariamente deben ser una sociedad mercantil mexicana de propósito específico, cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto de Asociación Público Privada respectivo.

Las bases de la licitación señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, las limitaciones estatutarias y los demás

requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

Artículo 82. Objeto del contrato

El contrato de Asociación Público Privada tendrá por objeto:

- I.- La prestación de los servicios que el proyecto implique.
- II.- En su caso, la ejecución de los activos necesarios para la prestación de los servicios citados.

Artículo 83. Contenido del contrato

El contrato de Asociación Público Privada deberá contener, como mínimo:

- I.- Los antecedentes del mismo y los preceptos legales que autoricen de quien será el Ente Público Contratante para suscribirlo.
- II.- El nombre, los datos de identificación y la capacidad jurídica de las partes.
- III.- La personalidad de las personas representantes legales de las partes.
- IV.- El objeto del contrato.
- V.- La vigencia del contrato; el plazo para el inicio y la conclusión de los activos que deban ser desarrollados para prestar el servicio contratado, y el plazo para dar inicio a la prestación del servicio contratado, así? como el régimen para prorrogarlos.

VI.- La descripción del servicio contratado y de las actividades que deberá? realizar el Desarrollador para poder prestarlo, identificando las características, especificaciones y estándares técnicos que deberán observarse.

VII.- La contraprestación que tendrá derecho a recibir el Desarrollador por la prestación del servicio contratado, para lo cual será necesario establecer:

- a. El monto de las contraprestaciones periódicas que tendrá derecho a recibir el Desarrollador y la manera para calcularlo.
- b. Los niveles de desempeño que se utilizarán para evaluar los resultados y la calidad del servicio efectivamente prestado.
- c. El régimen de deducciones y penalizaciones que se

utilizara? para determinar el monto de las contraprestaciones periódicas.

d. La fuente de pago de las contraprestaciones periódicas y las garantías o fuentes alternas que en su caso hayan sido otorgadas o constituidas para ello.

e. La compensación económica que recibirá el Desarrollador en caso de rescisión o terminación anticipada del contrato.

f. En general, los demás elementos que constituyan o formen parte del régimen financiero del contrato;

VIII.- La relación de los bienes y derechos necesarios para la realización del proyecto y su destino a la terminación del contrato, así como la determinación del procedimiento de entrega de dichos bienes en los casos que proceda.

IX.- El régimen de distribución de los riesgos inherentes al proyecto. El Ente Público Contratante no podrá garantizar al Desarrollador ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por la presente Ley y su Reglamento.

X.- El régimen de comunicación social que deberá cumplir el Desarrollador a lo largo del contrato.

XI.- Los términos y condiciones a los cuales, en caso de incumplimiento del Desarrollador, el Ente Público Contratante autorizara? la transferencia temporal del control del Desarrollador a las personas acreedoras de este.

XII.- Los demás derechos y obligaciones de las partes.

XIII.- La indicación de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones necesarias para el desarrollo del proyecto.

XIV.- Las causales de rescisión y los supuestos de terminación anticipada del contrato, de sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo.

XV.- Las penas convencionales y, en su caso, sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes.

XVI.- Los mecanismos y procedimientos para la solución de controversias.

XVII.- Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases de licitación y los señalados en las juntas de aclaraciones.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR

Artículo 84. Derechos

El Desarrollador tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I.- Recibir las contraprestaciones por el desarrollo del proyecto, previstas en el régimen financiero del contrato.

II.- Solicitar prórroga de los plazos del contrato, cuando éstos se hayan demorado por causas imputables al Ente Público Contratante.

III.- Recibir las indemnizaciones previstas en el contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción anterior.

Artículo 85. Obligaciones

El Desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I.- Desarrollar los activos necesarios para prestar el servicio contratado y proveer los servicios auxiliares que, en su caso, se requieran para el mismo, observando las especificaciones y requerimientos técnicos acordados por las partes.

II.- Prestar los servicios contratados con la calidad, oportunidad y resultados pactados de acuerdo con los indicadores de desempeño establecidos en el contrato.

III.- Cumplir con las instrucciones del Ente Público Contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

IV.- Contratar los seguros y asumir los riesgos inherentes al proyecto, de conformidad con lo establecido en el contrato.

V.- Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite el Ente Público Contratante o cualquier otra autoridad competente.

VI.- Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones legales aplicables y al contrato.

VII.- Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato.

VIII.- Proporcionar al Administrador del Proyecto, según corresponda, toda la información que le sea requerida relacionada con el proyecto.

IX.- Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato.

Artículo 86. Realización de activos

El Desarrollador será el responsable de realizar directamente o por conducto de terceras personas las actividades necesarias para generar o poder contar con los activos que se requieran para prestar el servicio contratado, las cuales podrán incluir, entre otras, la construcción, la renovación, el suministro, el equipamiento, la rehabilitación, la operación, la conservación, el diseño o el mantenimiento de estos activos.

La realización de esas actividades, su programa, características y especificaciones técnicas no constituirán el objeto del contrato, pero serán regulados en el mismo a fin de asegurar que el servicio contratado sea prestado con la oportunidad, calidad, suficiencia y demás condiciones pactadas.

En los términos y condiciones establecidos en las bases de la licitación, el Ente Público Contratante podrá aportar, en bienes, derechos, capital o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

El Contrato establecerá claramente cuáles de esas actividades serán responsabilidad exclusiva del Desarrollador, y cuales estarán a cargo del Ente Público Contratante, así como aquéllas que serán compartidas por ambas partes.

No estarán sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos ordenamientos

del Estado de Chihuahua, y en las disposiciones que de ellas emanan, las obras, trabajos y servicios que realicen o subcontraten los Desarrolladores para prestar el servicio objeto de un contrato de Asociación Público Privada.

Artículo 87. Prestación de servicios

El Desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en las bases y el contrato, autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en las disposiciones aplicables.

Artículo 88. Autorización de la prestación de servicios

La prestación de los servicios comenzará previa autorización del Ente Público Contratante.

No procederá la autorización antes citada sin la previa verificación técnica de que las instalaciones, cumplen las condiciones de seguridad según las especificaciones del proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables.

Artículo 89. Seguros

En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso y en el contrato respectivo, el Ente Público Contratante podrá exigir al desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I.- El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por dependencias o entidades del sector público, utilizados en el proyecto.

II.- El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato.

III.- El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables.

IV.- Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Los seguros que el desarrollador deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén

expuestos las personas usuarias, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, el desarrollador contratará con una empresa especializada previamente aprobada por el Ente Público Contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

Artículo 90. Subcontratación

La subcontratación de actividades para desarrollar los activos necesarios para prestar el servicio contratado y, en su caso, para proveer los servicios auxiliares que se requieran para el mismo, solo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el propio contrato. En todo caso, el Desarrollador será la única persona responsable ante el Ente Público Contratante respecto a esos activos y servicios auxiliares.

CAPÍTULO III DE LOS ACTIVOS NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO

Artículo 91. Inclusión y responsabilidad

Los activos que sean desarrollados para prestar el servicio contratado podrán incluir instalaciones o equipo para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para el Ente Público Contratante o para las personas usuarias de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio contratado.

La responsabilidad de adquirir los bienes y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto de Asociación Público Privada podrá recaer en el Ente Público Contratante, en el Desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del concurso y se convenga en el contrato respectivo. En todo caso, las bases siempre deberán considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los desarrolladores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del

proyecto.

La adquisición de tales inmuebles, bienes y derechos se hará a través de la vía convencional o mediante expropiación según se señale en el contrato respectivo. En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar, utilizar y explotar esas instalaciones o equipo deberán preverse en el contrato y ser consistentes con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Destino de los activos

En el supuesto de que los activos desarrollados para prestar el servicio contratado no sean propiedad del Ente Público Contratante o de algún otro ente del sector público, el contrato deberá prever cuál será su destino al término del mismo.

El contrato deberá prever si esos activos serán adquiridos o no por el Ente Público Contratante o por algún otro ente del sector público; si esa adquisición será forzosa u opcional para el Ente Público Contratante; deberá cubrirse un precio por ella o sin contraprestación alguna, y cuáles serán los términos y condiciones aplicables, incluyendo el precio o la fórmula para determinarlo.

La adquisición correspondiente quedará sujeta a las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

Artículo 93. Bienes y derechos

Los bienes y derechos incorporados a la infraestructura, o los necesarios para la prestación de los servicios del proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito del Ente Público Contratante, la cual no podrá negarse salvo por causa justificada.

A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público privada les será aplicable, según corresponda, el Código Administrativo y el Código Municipal, ambos del Estado y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO IV DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 94. Supuestos de la rescisión

En los contratos se establecerán los supuestos en los cuales

el incumplimiento de las obligaciones de las partes constituirá una causal de rescisión del contrato, tomando en cuenta la gravedad del mismo y la posibilidad técnica y económica de regularización, así como los derechos del Desarrollador a recibir un pago compensatorio por las inversiones realizadas que no sean recuperables.

Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de Asociación Público Privada, las siguientes:

I.- La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato.

II.- La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de estos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada.

III.- En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de estas.

IV.- Aquellas que contravengan las bases del concurso y/o el contrato.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales correspondientes, o en su caso, mediante los procedimientos alternativos previstos en esta Ley.

Artículo 95. Supuestos de la terminación anticipada

El Ente Público Contratante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando:

I.- Concurran razones de interés general.

II.- Se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación del servicio, o bien, de conformidad con lo señalado con el contrato.

III.- Cuando se extinga la necesidad del servicio contratado.

IV.- Se cancele, abandone o retrase la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato.

V.- No se presten los servicios contratados, o se presten en términos distintos a los pactados.

VI.- En el caso de que el proyecto requiera permisos, autorizaciones, licencias y concesiones para la prestación de los servicios, ocurra la revocación de estos.

VII.- En los casos establecidos en el contrato.

Artículo 96. Finiquito

El procedimiento al que se sujetará la rescisión o terminación anticipada del contrato se sujetará a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y a lo pactado por las partes en el propio contrato.

En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del contrato, el Ente Público Contratante deberán notificar al Desarrollador y procederá a elaborar el finiquito correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la rescisión o terminación anticipada y deberá pagar al Desarrollador la cantidad o el valor de terminación que corresponda de conformidad con las fórmulas que al respecto establezca el contrato. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos que excedan los costos de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el proyecto.

En cualquiera de estos supuestos, el Ente Público Contratante deberá pagar al Desarrollador los servicios prestados, así como las inversiones no recuperables que hayan sido realizadas cuando sean razonables, estén debidamente comprobadas y se relacionen directamente con el proyecto. Para determinar el monto de las inversiones no recuperables deberá tomarse en cuenta el valor comercial y el destino final de los activos que hayan sido desarrollados para prestar el servicio contratado.

Artículo 97. Suficiencia presupuestal

En caso de no contar con suficiencia presupuestaria para hacer frente al pago que deba realizarse al Desarrollador en los términos de este capítulo, el mismo se atenderá mediante transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida, o bien, a través de la celebración de un convenio en el que se pacte con el Desarrollador los términos, las condiciones y los plazos para realizar el pago correspondiente.

El contrato podrá prever mecanismos para que, en caso de rescisión o terminación anticipada del mismo, y en tanto se determina el monto del finiquito al que tenga derecho el Desarrollador y se realiza el pago correspondiente, el Ente

Público Contratante pueda cubrir al Desarrollador un pago periódico de monto similar a la contraprestación periódica prevista en el contrato para la prestación del servicio contratado, con el objeto de que pueda hacer frente a sus obligaciones financieras. Los pagos así realizados serán tomados en cuenta para determinar el monto del finiquito o deducidos al momento de su liquidación, según lo convengan las partes. El Desarrollador se compromete a seguir brindando los servicios hasta el momento de la liquidación total.

CAPÍTULO V

DE LAS CESIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

Artículo 98. Cesión

El Desarrollador podrá ceder de manera total o parcial, los derechos del contrato en los términos y condiciones señalados en el mismo, previa autorización por escrito del Ente Público Contratante. Esta cesión solo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Cuando el contrato se modifique, deberán revisarse los términos y condiciones de los permisos, licencias o concesiones que hayan sido otorgadas y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes. Esta cesión solo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el contrato, con pleno respeto a las normas legales aplicables.

Artículo 99. Garantías

El Desarrollador podrá dar en garantía, fuente de pago, o afectar de cualquier manera los derechos derivados de un contrato, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización por escrito del Ente Público Contratante.

Las personas titulares de las garantías o afectaciones correspondientes podrán contratar por su cuenta a una persona supervisora de la ejecución del contrato, y no podrán oponerse a las medidas que resulten necesarias para asegurar la continuidad en la prestación del servicio contratado.

Artículo 100. Modificaciones del contrato

El contrato de Asociación Público Privada se podrá modificar, solo en las siguientes circunstancias:

I.- Mejorar las características de los activos necesarios para

prestar el servicio objeto del contrato o de los servicios auxiliares necesarios para el mismo.

II.- Incrementar el alcance del servicio objeto del contrato o los niveles de desempeño.

III.- Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, y la preservación y conservación de los recursos naturales.

IV.- Ajustar el alcance del proyecto o los niveles de desempeño por causas supervenientes no previsibles al momento de preparar y adjudicar el contrato.

V.- Restablecer el equilibrio económico del proyecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la presente Ley.

VI.- Incluir cualquier otra, por voluntad de las partes.

Artículo 101. Requisitos

Cuando las modificaciones no requieran contraprestación adicional, ni impliquen disminución de las obligaciones del Desarrollador, podrán pactarse en cualquier momento.

En los demás casos se cumplirá con lo siguiente:

I.- Se acreditará la actualización del o de los supuestos señalados en el artículo anterior, la necesidad y los beneficios de las modificaciones, y el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones.

II.- Se deberá contar con la previa autorización de la Comisión que corresponda para el Ente Público.

III.- Durante los dos primeros años de vigencia del contrato, el importe de las modificaciones no podrá ser superior del equivalente al veinte por ciento del costo de inversión pactado.

IV.- Se modificarán las garantías correspondientes.

En cualquier caso, la modificación deberá hacerse constar por escrito en el convenio respectivo. En caso de urgencia o en aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias, el Ente Público Contratante podrá solicitar por escrito al Desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización del convenio respectivo.

Ninguna modificación deberá implicar la transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original, ni suplir las deficiencias o incumplimientos del Desarrollador con cargo a recursos públicos.

Artículo 102. Equilibrio económico

Con objeto de mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio económico del proyecto, el Desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato en caso de que derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del contrato para el Desarrollador, o se reduzcan, sustancialmente, los beneficios a su favor. Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del Desarrollador, considerando la propuesta financiera inicial del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato solo procederán si el acto de autoridad:

I.- Ocurre con posterioridad a la fecha de presentación de la proposición económica o cotización correspondiente.

II.- No haya sido posible preverlo al preparar el proyecto y adjudicar el contrato.

III.- Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

El Ente Público Contratante llevará a cabo los ajustes a los términos y condiciones del contrato que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate. También procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el Desarrollador mayor al previsto en su proposición, cotización o en el propio contrato.

Para la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se requiere aprobación de la Comisión que corresponda para el Ente Público.

Artículo 103. Urgencia o riesgo

Toda modificación a un proyecto de Asociación Público Privada deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, contar

con las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias, el Ente Público Contratante podrá solicitar por escrito al Desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Artículo 104. Prórroga

Previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato.

Para efectos del otorgamiento de las prórrogas el Ente Público Contratante deberá observar el plazo previsto en el artículo 24 de esta Ley, así como cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga o, en su caso, la convocatoria a una nueva licitación.

En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a los permisos, licencias o concesiones para la prestación de los servicios relativos al proyecto de Asociación Público Privada, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 105. Intervención en los contratos

En los contratos podrá pactarse la posibilidad de que el Ente Público Contratante, o las personas acreedoras que hayan financiado total o parcialmente el proyecto, puedan ejercer derechos de intervención en la ejecución del contrato en cualquiera de sus etapas cuando el Desarrollador incumpla con sus obligaciones, por causas imputables al mismo, o cuando ponga en peligro grave el desarrollo del proyecto.

La intervención solo podrá decretarse una vez que se haya seguido el procedimiento previsto en el contrato y habiendo acreditado el incumplimiento reiterado y continuo de parte del Desarrollador respecto de sus obligaciones contractuales.

Los derechos de intervención podrán referirse a aspectos de control corporativo, control económico o una combinación de ambos elementos, pero no podrán afectar los derechos

adquiridos por terceras personas de buena fe relacionadas con el proyecto.

Artículo 106. Plazo de la intervención

Para los efectos del artículo anterior, el Ente Público Contratante deberá notificar al Desarrollador la causa que motiva la intervención, y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido el Desarrollador no la corrige, el Ente Público Contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el Desarrollador.

La intervención tendrá la duración que el Ente Público Contratante determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder, en su conjunto, de tres años.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron solucionadas y que está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

Artículo 107. Consecuencias de la intervención

Si transcurrido el plazo de la intervención, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, el Ente Público Contratante procederá a la rescisión del contrato y, en su caso, a la revocación de los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para el desarrollo del proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

En el supuesto del párrafo anterior, el Ente Público Contratante podrá encargarse directamente de la ejecución del contrato, o bien, contratar a un nuevo Desarrollador, debiendo observar para ello los procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.

**TÍTULO SEXTO
DE LA SUPERVISIÓN, SANCIONES,
INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS**

**CAPÍTULO I
DE LA SUPERVISIÓN**

Artículo 108. De la información

Los Entes Públicos Contratantes deberán remitir a la Función

Pública o al Órgano Interno de Control competente, según corresponda, la información sobre los actos y contratos regulados en la presente Ley, que le sea solicitada.

La Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, verificará en cualquier tiempo que los proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en el contrato correspondiente.

Artículo 109. De la supervisión

Corresponde al Ente Público Contratante y a los demás entes competentes, supervisar la prestación de los servicios de las actividades necesarias para prestar el servicio objeto del contrato y, en general, del cumplimiento y desarrollo de los proyectos.

La Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, no será responsable de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por el Ente Público Contratante y demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de los permisos, licencias y concesiones otorgadas al Desarrollador corresponderá a las autoridades que los otorgaron.

Artículo 110. Deber de informar al Congreso

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán informar al Congreso sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los contratos autorizados al rendir la cuenta pública estatal o municipal, respectivamente, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los Entes Públicos Contratantes deberán proporcionar al Congreso, la información que este les requiera de acuerdo con la presente Ley, en relación con los contratos que celebren.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 111. Sanciones y penas convencionales pactadas en el contrato

El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de servidoras y servidores públicos, así como

por particulares, que constituyan faltas administrativas será sancionado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Las responsabilidades de carácter penal o civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnarlas a quien deba conocerlas.

Los Desarrolladores que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, así como las cláusulas del contrato que para tal efecto celebren con el Ente Público Contratante, les serán aplicadas además las penas convencionales establecidas en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones a favor del Ente Público Contratante.

Artículo 112. Inhabilitación de participación en procedimientos de adjudicación

Además de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones aplicables, la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, podrá inhabilitar temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas del Estado de Chihuahua, a quienes se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Las personas licitantes que por causas imputables a ellas mismas no celebren el contrato.

II.- Las personas a las que se les haya rescindido un contrato en dos o más entes públicos en un plazo de tres años.

III.- Los Desarrolladores que incumplan con sus obligaciones por causas imputables a ellos mismos y que dichos incumplimientos generen daños o perjuicios al Ente Público Contratante de que se trate.

IV.- Las personas que contraten servicios de asesoría o consultoría de cualquier tipo de persona, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas a la prestadora de servicios, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos, por sí o por interpósita persona.

V.- Las personas que proporcionen información falsa o aquellos que actúen con dolo o mala fe durante algún procedimiento regulado por la presente Ley.

VI.- Las personas que hayan interpuesto una inconformidad con el propósito de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación.

Para estos efectos, se entenderá que una o varias personas, físicas o morales, tienen el control de una persona moral cuando estén en posibilidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

I. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de personas accionistas, socias u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de las personas consejeras, administradoras o sus equivalentes.

II. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social.

III. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

La inhabilitación no deberá ser menor a seis meses, ni mayor a cinco años. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Si la persona sancionada no ha pagado la multa al vencimiento de su inhabilitación, esta continuará hasta en tanto no realice dicho pago.

Las dependencias o entidades, dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, remitirán a la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, la información y documentación sobre los mismos.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiere dejado de cumplir, no se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta

por las autoridades competentes.

Artículo 113. Reglas para la aplicación de sanciones

Sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables, en el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicará a la persona presunta infractora los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido ese término, se procederá al desahogo de las pruebas aportadas, hecho lo anterior, y dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

III.- La resolución será debidamente fundada y motivada, así mismo se comunicará por escrito para los efectos a que haya lugar en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

Artículo 114. Consideraciones en la imposición de las sanciones

La Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, impondrá las sanciones considerando lo siguiente:

I.- Los daños o perjuicios que se hayan producido.

II.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

III.- La gravedad de la infracción.

IV.- La omisión de información o la realización de declaraciones falsas.

CAPÍTULO III

DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 115. Término para la presentación de la instancia de inconformidad

Las personas licitantes que así lo consideren pertinente podrán inconformarse ante la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, en contra de las

resoluciones que pongan fin a un procedimiento de contratación previsto en la presente Ley.

La inconformidad será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para las personas interesadas el derecho a inconformarse.

La Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, deberá notificar al Ente Público Convocante la inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que esta haya sido presentada, para efectos de que esta pueda rendir su informe. En caso de que el Ente Público Convocante no rinda su informe dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado la inconformidad, los dichos del agraviado se tendrán por ciertos.

Artículo 116. Manifestaciones que deberá contener la inconformidad

En la inconformidad que se presente en los términos de esta Ley y su Reglamento, la persona promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares, y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de la presente Ley y las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable a la persona promovente por resultar notoriamente improcedente, y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se le impondrá sanción conforme lo establece el primer párrafo, fracción VI del artículo 112 de la presente Ley.

Artículo 117. Consideraciones en el trámite de las inconformidades

La Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere la presente Ley, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la presente Ley, dentro de un

plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular.

Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes. La Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, podrá requerir información a las autoridades respectivas, quienes deberán remitirlas dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, deberá hacerlo del conocimiento de la persona Licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, para que dentro del término que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 118. Requisitos para la suspensión del procedimiento de contratación

Con la presentación de la inconformidad se podrá solicitar la suspensión del procedimiento de contratación y de los actos derivados de este, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite expresamente el agraviado.
- II.- Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Se entenderá que se dan dichas afectaciones o contravenciones cuando:
 - a. El proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente.
 - b. Se ponga en riesgo la rentabilidad social del proyecto o su ejecución.

Artículo 119. Efectos de la suspensión

En caso de que el agraviado solicite la suspensión, la autoridad deberá:

- I.- Conceder o negar provisionalmente la suspensión dentro de las veinticuatro horas siguientes. En caso de que se conceda, deberá señalar la situación en que deberán quedar las cosas

para conservar la materia del asunto.

II.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido el informe previo del Ente Público Convocante, resolverá lo relativo a la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

El acuerdo en el que se otorgue la suspensión definitiva deberá señalar la situación en que deberán quedar las cosas para conservar la materia del asunto. La persona solicitante deberá garantizar los posibles daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de que se concedió la suspensión. Si no lo hace, la suspensión dejara? de tener efectos legales.

La garantía que deberá otorgar la persona solicitante no deberá ser menor al diez, ni mayor al treinta por ciento, del monto de la proposición económica.

En cualquier caso, la persona tercera interesada podrá otorgar una contragarantía equivalente a la presentada por el inconforme, lo cual dejara? sin efectos la suspensión.

Artículo 120. Resolución de la instancia de inconformidad

La resolución que emita la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, tendrá por consecuencia:

- I.- La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la presente Ley.
- II.- La nulidad total del procedimiento.
- III.- La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.
- IV.- En contra de la resolución de inconformidad que se dicte, procederá su impugnación conforme lo establece la Ley en materia de procedimiento administrativo del Estado.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos, características y alcance de los elementos que se describen en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV
OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS

Artículo 121. Supuestos para la solución de controversias

Las controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los contratos serán resueltas por las partes de mutuo acuerdo con apego al principio de buena fe y, en caso contrario, deberán resolverse a través de los mecanismos o procedimientos alternativos para la solución de controversias, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

I.- Las controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, podrán resolverse mediante los mecanismos previstos en la Ley en materia de justicia administrativa del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración.

II.- Solo puede pactarse cláusula de solución de controversias a través de mecanismos alternativos en contratos, respecto de aquellas controversias que determine el ente público correspondiente, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Función Pública y/o del Órgano Interno de Control competente, según corresponda.

Los procedimientos de contratación, así como los de rescisión y terminación anticipada de los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos o servicios celebrados con base en esta Ley y las resoluciones emitidas con motivo de los mismos, no podrán ser, en ningún caso, objeto de un mecanismo alternativo de solución de controversias.

III.- Las controversias de naturaleza técnica y económica podrán ser sometidas a un comité de personas expertas para su resolución, siempre y cuando las partes determinen en el contrato la forma y los plazos para designar a las personas expertas en la materia, los cuales integrarán el comité y emitirán el dictamen correspondiente, mismo que será vinculante para las partes cuando sea aprobado por unanimidad. El comité estará integrado por al menos una persona experta designada por el Desarrollador y una por el Ente Público Contratante, de conformidad con lo dispuesto por

el Reglamento; en caso de existir divergencia entre ambos, se someterá a la consideración de una tercera persona experta en la materia de que se trate, la cual será designada de manera común por el Desarrollador y el Ente Público Contratante.

IV.- Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Función Pública o al Órgano Interno de Control competente, según corresponda, a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte del Ente Público Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación.

Una vez que la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes.

Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja, la asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que, si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja.

En la audiencia de conciliación, la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente, según corresponda, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

En caso de que las partes resuelvan las diferencias objeto de la conciliación, el convenio respectivo tendrá la misma fuerza y alcance legal que el contrato, y será aplicable exclusivamente respecto de los puntos de controversia resueltos, por lo que su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

V.- Las partes podrán convenir un procedimiento arbitral, según lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, de conformidad con lo siguiente:

a. La rescisión y la terminación anticipada de los contratos no

podrán ser objeto de arbitraje en ningún caso.

b. El lugar del arbitraje será dentro del territorio del Estado de Chihuahua, y el idioma que se utilizara? para efectos del procedimiento será el español.

c. El laudo arbitral se ejecutara? por las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

Las controversias que puedan ser objeto de arbitraje, podrán someterse a cualquier otro procedimiento de mediación o conciliación no previsto en la presente Ley, siempre y cuando el mismo no sea vinculante, con independencia de que las partes acuerden que sea necesario sustanciarlo antes de acudir al arbitraje o a las instancias jurisdiccionales.

VI. Los convenios y resoluciones que se emitan con motivo de los mecanismos alternativos de justicia deberán notificarse a la Función Pública o al Órgano Interno de Control competente, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 28, en sus fracciones XIII, cuarto párrafo y XXI, segundo y tercer párrafos, así como el 29, en sus fracciones XIV y XXII, segundo párrafo, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

...

...

Aprobar las partidas plurianuales en los Presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada.

XIV. a XX. ...

XXI. ...

Autorizar, en los términos del párrafo anterior, los Proyectos de Asociación Público Privada.

Afectar, previa la aprobación del Congreso, los ingresos y derechos que de conformidad con la legislación pueda disponer para tal fin, para que en su caso sean fuente o garantía de pago de los Proyectos de Asociación Público Privada.

XXII. a XLVI. ...

ARTÍCULO 29. ...

I. a XIII. ...

XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

XV. a XXI. ...

XXII. ...

En los casos de Proyectos de Asociación Público Privada, solicitar al H. Congreso del Estado la autorización de dichos Proyectos, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

XXIII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 15, fracción IV, segundo párrafo; 16, fracción II, segundo párrafo; 17, fracción V, segundo párrafo; 23, tercer párrafo y 37, primer párrafo, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

I. a IV. ...

No constituyen deuda pública las obligaciones de pago derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada, ni de los mecanismos de afectación de fuente o garantía de pago de los mismos.

ARTÍCULO 15. ...

...

I a la III. ...

...

IV. ...

En los casos de Proyectos de Asociación Público Privada, autorizar la afectación a que se refiere el párrafo anterior, así como de los ingresos y derechos que sean fuente o garantía de pago de los proyectos, de conformidad con la ley de la materia.

ARTÍCULO 37. A fin de poder controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público de las entidades mencionadas, el Congreso de Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, llevará un registro de todas las operaciones de deuda pública, tanto estatal como municipal, así como de los contratos derivados de los proyectos de Asociación Público Privada y las obligaciones plurianuales que se deriven de los mismos.

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 16. ...

...

I. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 36, fracciones II y IX; 40, primer párrafo; 46, segundo párrafo; 47, primer párrafo; 48, fracción I y 68, primer párrafo, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

II. ...

En los casos de Proyectos de Asociación Público Privada, solicitar al H. Congreso la autorización de la afectación a que se refiere el párrafo anterior, así como de los ingresos y derechos que sean fuente o garantía de pago de los proyectos, de conformidad con la ley de la materia.

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

III. ...

II. Descripción de los programas, en donde se señalen objetivos, metas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en especial, aquellos que abarcan dos o más ejercicios fiscales y los Proyectos de Asociación Público Privada.

ARTÍCULO 17. ...

I. a IV. ...

III. a VIII. ...

V. ...

En los casos de Proyectos de Asociación Público Privada, solicitar al H. Congreso la autorización de la afectación a que se refiere el párrafo anterior, así como de los ingresos y derechos que sean fuente o garantía de pago de los proyectos, de conformidad con la ley de la materia.

IX. Situación que guardan las obligaciones de pago plurianuales derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada, así como las de gasto que se autoricen en los términos del artículo 46-BIS de esta Ley.

VI. a XIV. ...

X. y XI. ...

ARTÍCULO 23. ...

...

Así mismo, con la aprobación de las dos terceras partes, podrán contraer obligaciones plurianuales derivado de la celebración de contratos de proyectos de Asociación Público Privada.

ARTÍCULO 40. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua es el aprobado por el H. Congreso del Estado que expresa, en términos monetarios, las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal correspondiente y las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada.

...

ARTÍCULO 46. ...

Las obligaciones de pago derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada, deberán quedar debidamente identificadas en la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 47. El ejercicio del gasto público relativo a la realización de obra pública, adquisición de bienes, servicios y la celebración de contratos de arrendamientos, o de Contratos de Proyectos de Asociación Público Privada, se efectuará con base a calendarios financieros y de metas propuestas por los entes públicos, de acuerdo con las normas y lineamientos que fije la Secretaría, las que comunicarán a más tardar durante el mes de enero de cada año.

...

ARTÍCULO 48. ...

I. Serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlos, con excepción de los pagos correspondientes a los contratos de Proyectos de Asociación Público Privada.

II. ...

ARTÍCULO 68. Los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Asociación Público Privada y la realización de obra pública, deberán ajustarse a las leyes de la materia y sustentarse en programas o presupuestos de adquisición y de obra respectivos.

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma

constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERERO.- Se abroga la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No.38, del 11 de mayo del 2011.

Los proyectos de inversión pública a largo plazo que se encuentren contratados o estén en trámite, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento en el que iniciaron, salvo que exista un acuerdo entre las partes para adecuarse a los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente en el que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior, ambas del Estado de Chihuahua, según corresponda, deberán fungir como órganos internos de control en aquellos entes públicos que aún no cuenten con un órgano de esta naturaleza, además vigilarán y comprobarán que se apliquen las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez que el Sistema Electrónico de Compras del Estado se encuentre en funcionamiento, deberá fungir como medio adicional de difusión y publicación de resultados, además de la página oficial de internet del Ente Público Contratante.

ARTÍCULO OCTAVO.- En tanto no se expida la Ley en materia de procedimiento administrativo, se aplicarán en lo conducente el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el presente Decreto se aplicarán conforme a

lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado, hasta en tanto no se expida la Ley en materia de justicia administrativa del Estado a que se hace referencia.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

INTEGRANTES: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTE, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA SECRETARIO, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL VOCAL, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO VOCAL.

[Pies de página del documento]:

(1)Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos del Senado de la República, al proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas (Federal). De fecha 28 de abril de 2010.

Puede consultarse en:

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/24959.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, diputada.

Solicito a la Primera Secretaria Diputada Janeth Francis Mendoza Berber, tome la votación en los términos que comentamos anteriormente e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Adelante, Diputado De la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-
MORENA: Bueno, bien.

Advierto que la... la... el dictamen lo suscribe mi compañera diputada de MORENA, sin embargo yo en lo personal tengo diferencias en tanto que debe ser uno muy cuidadoso a la vinculación de negocios y política. Y por lo tanto quiero dejar constancia que con todo el respeto a la compañera, con todo el respeto al dictamen este yo votare, me abstendré de votar.

Con todo el respeto para ellas, me abstendré de votar.

Gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Bien, gracias diputado.

Adelante, Diputado Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Solo comentar que esta es una Ley que viene a regular una figura que ya existía de inversión a largo plazo y que además integra otra figura de adicional que es la Asociación Publico Privada.

No quiere decir que aquí estemos apoyando proyectos, esta Ley viene muy rigurosa yo no sé si la revisaron a detalle, le dieron el tiempo porque todos los proyectos de los municipios y de Gobierno del Estado pasaran por este Congreso y serán aquí los legisladores, las legisladoras quienes decidan si los proyectos se van hacia a delante o no se van.

Es este Congreso, de acuerdo a muchas cuestiones que tienen que cumplir los municipios, que ya veníamos haciéndolo con el proyecto de inversión a largo plazo, recuerdo el alumbrado público en Chihuahua, y que... les recuerdo, los proyectos no están mal en su proyección en especial sino la licitación pública y ahí es donde todas y todos tenemos que estar muy, muy al pendiente.

Es tanto, Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Le pido, le solicito diputada Janet Francis Mendoza Berber, someta a votación.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los dipi... diputados.

En primer término, respecto del contenido del dictamen antes leído en lo referente a la Reforma Constitucional, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[2 no registrados, de los diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.) y Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, cero ab... y 6 abstenciones y 1 voto que no fue emitido, respecto al... a lo antes manifestado.

[Se incorpora a la sesión el Diputado René Frías Bencomo].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Al haberse obtenido, la votación requerida una Reforma Constitucional en los términos del artículo 202 de la Ley Orga... de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es decir al menos las dos, terceras partes de los diputados integrantes de esta legislatura, se declara aprobada dicha Reforma, tanto en lo general como en lo particular.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, proceda de conforme a lo citado en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, hasta concluir el procedimiento correspondiente.

[Texto íntegro de Decreto No. 71/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

Le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, continúe con la votación de la parte relativa a la expedición de la Ley contenida en el dictamen antes leído.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Informo a ustedes que por tratarse de la creación de un Ordenamiento Jurídico, se requiere la votación tanto en lo

particular, como en lo general.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído en lo referente a la Expedición de la referida Ley, favor expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[1 (uno) no registrado, del Diputado Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

En lo general.

Se cierra sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra, 6 abstenciones, un voto no fue emitido, respecto al asunto en cuestión en lo general.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito Diputada Secretaria, con... continúe con la votación en la parte relativa a la Expedición de la Ley, contenida en la... en el... en lo antes leído.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los señores diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído en lo referente a la Expedición de la referida Ley en lo particular, favor expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús

Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[2 no registrados, de la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA) y el Diputado Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

Se cierra sistema electrónico de votación.

Informo a la vo... a la... a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra, 7 abstenciones, 2 votos que no fueron emitidos, respecto a lo particular.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la Ley de Asociaciones Publico Privada del Estado de Chihuahua, en lo general.

[Texto íntegro de Decreto No. 72/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

Le solicito Diputada Secretaria, someta a votación el mismo... la misma iniciativa con respecto a lo particular.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído en la parte relativa a las Reformas a diversos Ordenamientos Jurídicos del Estado, favor expresar

el... el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[2 no registrados, de las y los diputados: Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

Se cierra sistema la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado

23 votos a favor, cero votos en contra, 7 abstenciones, 3 votos no fueron registrados.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputada, le pido que tome mi voto a favor, por favor.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Fueron 4... 24 votos a favor, incluido el del señor Diputado Presidente, Diputado Jesús Villarreal, 7 votos... cero votos en contra, siete... 7 abstenciones y 2 votos que no fueron emitidos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En virtud de lo anterior, se aprueba la Ley de Asociaciones Público Privada del Estado de Chihuahua, [reformas a diversos ordenamientos] tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro de Decreto No. 73/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Le solicito a la di... Primera Diputada Janet Francis Mendoza Berber, continué con la votación de la parte relativa a las Reformas de Diversos Ordenamientos Jurídicos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Ya... ya.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Perdón, entonces me pusieron aquí mal la...

Continuando con la aprobación del orden del día, se concede el uso de la palabra a la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, para que en representación de la Comisión de Energía, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de septiembre del año 2018, el Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de adicionar la fracción X, del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el objetivo de exentar del impuesto en la naje... en la enajenación de bienes la adquisición de tecnologías utilizadas en actividades productivas, que hagan uso de energías renovables y que tengan como consecuencia una mayor eficiencia energética o una reducción de la huella de carbono.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 18 de septiembre del año 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento, en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen, se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Energía, no encontramos impedimento alguno para conocer el presun... el presente asunto.

II.- Como ya quedo asentado, la iniciativa motivó... motivo de estudio plantea adicionar una fracción a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, destacando la importancia directa que tiene en la ciudadanía la implementación de incentivos, en este caso fiscales, ya que naturalmente las personas deciden su conducta, considerando los costos y beneficios que conlleva su actuar.

III.- Debemos destacar que actualmente las energías renovables representan menos de una cuarta parte de la capacidad energética instalada en el país, pues el petróleo, el carbón y el gas natural generan la mayoría de la energía primaria. Es por esto, que el desarrollo de políticas públicas y programas tendientes a la generación de energías renovables, provocaría una reducción significativa en las emisiones de gases de efecto invernadero, además de disminuir en general la contaminación del aire, al pluralizar las fuentes de combustible.

Por lo tanto, es inminente la necesidad de declarar la utilidad pública de las fuentes de energía renovables y su uso, para así proyectar y lograr una estrategia soberana de seguridad energética, a través de la implementación de incentivos en materia tributaria.

IV.- Ahora bien, al realizar un diagnostico exhaustivo sobre la situación jurídica actual del país, en materia ambiental, nos enpol... nos encontramos con el importante compromiso que México cuenta al estar suscrito al acuerdo de París, el cual fue firmado por 195 países en la conferencia de París sobre el Clima, de diciembre del año 2015, siendo este el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima y el cual, tiene como objetivo la disminución de gases de efecto invernadero, ya que su uso de energías provenientes de combustibles fósiles causan calentamiento global y provocan el cambio climático, que por consecuencia trae la pérdida de

vidas humanas, la proliferación de enfermedades con una amplia sucepta... susceptibilidad a los sectores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, la perdida extensiva de los patrimonios personales e incluso la afectación del Producto Interno Bruto del país, detonando un grave problema de seguridad energética y nacional.

VI.- Ahora bien, tras el estudio de lo expuesto en la iniciativa, esta Comisión considera que la propuesta garantizara el mandato que tiene el Estado, en asegurar el respeto al derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando que cualquier daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y el cual, es contemplado en el párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho humano y fundamental.

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el séptimo párrafo del artículo cuatro, considera el derecho que tiene todo habitante del Estado de Chihuahua, al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el abastecimiento, salvaguardándose los derechos relativos a la promoción y desarrollo de las fuentes de energías, las cuales en su mayoría en el Estado de Chihuahua son eólica y solar.

Por lo tanto, es prudente el establecimiento de la extensión al pago del impuesto al valor agregado cuando se adquieran tecnologías que hagan uso de energías renovables, como un incentivo para el sector de población que se dedica a actividades productivas, siendo de gran ayuda para el cumplimiento de las metas a las cuales el Estado Mexicano se ha comprometido, en cuanto al uso de energías limpias, a través de una actualización de las tecnologías utilizadas en las diversas industrias del país, provocando una significativa disminución

de las emisiones de carbono en el medio ambiente.

VII.- Así también, quienes integramos esta comisión coincidimos con el iniciador en cuanto a la necesidad de buscar estrategias de reducción de la huella de carbono, ya que es obligación del Estado proponer mecanismos de apoyo, estímulos fiscales o financieros, que permitan promover inversiones en medidas técnica y económicamente viables en materia de eficiencia energética e integración de sistemas de generación distribuida de electricidad, cuando impliquen reducciones de la huella de carbono en el sector de energía, teniendo, en este sentido, como consecuencia el que sea viable técnica y jurídicamente la iniciativa materia de estudio.

VIII.- En este tenor, estimamos es oportuno precisar que es de suma importancia el implementar y regular estímulos tributarios, relacionados con el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y las tecnologías limpias. Lograr el ahorro de energía, reduciendo paulatinamente la dependencia a los hidrocarburos como fuente de energía primaria, a fin de disminuir la contaminación al ambiente y la huella de carbono. Las políticas públicas en México deben contemplar acciones preventivas contra el cambio climático para reducir efectivamente el efecto invernadero.

Es por ello que, quienes integramos esta comisión de dictamen legislativo, con el pleno conocimiento de que los ordenamientos a reformarse para cristalizar la pretensión de la parte iniciadora son de carácter federal, es que enviamos la propuesta contenida en la iniciativa que motiva el presente al Honorable Congreso de la Unión, para que de estimarlo oportuno, se analice la viabilidad de llevar a cabo las modificaciones normativas pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Energía somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de:

Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión.

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para adicionar al artículo 9o, la fracción X, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Único.- Se adiciona al artículo 9o, la fracción X, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar redactado en los siguientes términos:

X.- La de tecnologías utilizadas en actividades productivas que hagan uso de energías renovables y que tengan como consecuencia una mayor eficiencia energética o una reducción de la huella de carbono, en los términos establecidos en la Ley de Transición Energética.

Transitorio:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de diciembre del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Energía, en reunión, con fecha 4 de diciembre del año 2018.

Integrantes: Presidenta, Diputada Janet Francis Mendoza Berber; Secretaria, Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso y Vocal, la de la voz.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

**[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de septiembre del año 2018, el Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de adicionar la fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el objetivo de exentar del impuesto en la enajenación de bienes la adquisición de tecnologías utilizadas en actividades productivas, que hagan uso de energías renovables y que tengan como consecuencia una mayor eficiencia energética o una reducción de la huella de carbono.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 18 de septiembre del año 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Las personas responden a los incentivos, lo demás es irrelevante."

itaa Anónimo.

"El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los ciudad años de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. De la anterior disposición constitucional se desprenden varios principios que sirven como fundamento y guía para el cobro de los impuestos, derechos y contribuciones.

Como pueden advertir los principios de propor-

cionalidad y equidad constituyen los más evidentes y conocidos, sin embargo una discusión compleja y de larga data, pero también ampliamente aceptada, es la de la legitimidad de los fines extra fiscales, es decir, cuando se establecen en las leyes impositivas incentivos para que los ciudadanos realicen o por el contrario disminuyan la realización de ciertas conductas.

Por supuesto que la captación de ingresos es presupuesto básico para el funcionamiento del gobierno y permite la atención de las demandas y necesidades de la población, puesto que el gobierno requiere de recursos para poder funcionar, brindar bienes y servicios, crear infraestructura o atender compromisos diversos.

No obstante lo anterior, aunque solemos pensar en los impuestos como aquellos cobros coactivos que sirven para financiar el conjunto de actividades gubernamentales, existen otras cuestiones relativas a la Hacienda Pública que van encaminadas de manera más evidente al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por los valores más altos del ser humano.

Entre los objetivos extra fiscales, hoy nos toca analizar la finalidad medioambiental de la política plasmada en las leyes fiscales. Un ejemplo de cómo la política fiscal incide en la conducta de las personas son los casos en los que al aumentar las cargas contributivas en combustibles fósiles como la gasolina y el diesel a la par se provoca una disminución del uso individual del automóvil, y por otro lado, también se incentivan otras opciones de traslado, como pueden ser el uso del automóvil compartido, el transporte público o la bicicleta.

Los esfuerzos fiscales con finalidad medioambiental en México son exiguos, mínimos, pues aunque se ha establecido pago de derechos por uso de agua, vertidos de aguas residuales, visitas a reservas ecológicas, caza de especies en extinción y aprovechamientos de recursos naturales, entre otros; estos derechos, aunque relacionados con la protección ambiental, por su configuración se les

clasifica en el rubro de tributos redistributivos o recuperadores de costos, más que incentivadores para dejar de degradar el medio ambiente.

Como complemento a la imposición de tributos o gravámenes con fines ambientales, podemos encontrar las exenciones, desgravaciones y estímulos que fomenten la protección del medio ambiente. En nuestro país existen estímulos para las inversiones en investigaciones y desarrollo tecnológico pero no están condicionadas a que respeten el medio ambiente o prevengan la contaminación como en otros países.

Existe en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el 100% para la depreciación de la maquinaria y equipo destinado para la conversión a consumo de gas natural, y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas (artículo 41, fracción XIV de la LISR).⁴²

En cuanto a las exenciones en la misma Ley del Impuesto sobre la Renta LISR, las que presentan con claridad una finalidad ambiental indirecta son las que se otorgan a las sociedades o asociaciones civiles dedicadas a preservar la flora, fauna silvestre y acuática, y las dedicadas a conservar a las especies en extinción, establecidas en el artículo 95, fracs. XIX y XX, 43 dedicado a las personas morales con fines no lucrativos y, por tanto, no contribuyentes.

Las actividades agrícolas, agropecuarias y pesqueras han tenido tratamientos específicos en el régimen tributario federal, como ejemplo tenemos las tasas cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA), exenciones en el ISR y acreditaciones en el Impuesto al Activo (IMPAC). Como una lección histórica que debemos aprender, es importante asegurarnos que en el establecimiento de los incentivos o exenciones se persigan realmente fines ambientales extra fiscales para evitar estímulos perversos que propician la sobreexplotación de los recursos naturales materia del estímulo fiscal.

Es posible identificar dos fuentes de ingresos: los

tributarios y los no tributarios. Los primeros son los que se caracterizan por ser de naturaleza obligatoria para todos los contribuyentes. Algunos de los más claros ejemplos de este tipo de ingresos son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Los ingresos no tributarios son percibidos en forma de derechos, de los cuales hemos dado ya algunos ejemplos, así como también productos y aprovechamientos, además de los provenientes de las empresas que se encuentran bajo el control presupuestario directo. Ejemplo de estos últimos son aquellos ingresos provenientes de Petróleos Mexicanos por concepto de su producción y venta de hidrocarburos.

Sobre los impuestos, vale la pena mencionar que se dividen en aquellos que gravan el ingreso y aquellos que gravan el consumo. Los que gravan el ingreso como lo es el Impuesto sobre la Renta, generan un impacto directo en lo que, por ejemplo, un trabajador recibe como parte de su salario. Este tipo de impuestos tienen un manejo progresivo ya que, a mayor ingreso, mayor es el impuesto que se cobra.

En cambio, los impuestos que gravan el consumo como el IVA, representan un encarecimiento directo de bienes y servicios y pueden tener un efecto perverso como lo es el incentivo para dejar de actualizar la tecnología usada en actividades productivas, ejemplo de ello lo constituye el potencial infrautilizado para aprovechar las energías renovables debido a los costos considerable en la inversión inicial que se requieren para remplazar la antigua tecnología con maquinaria nueva.

Por lo anterior, surge la presente propuesta, que busca establecer la exenciones del impuesto a la enajenación de bienes cuando se adquieran tecnologías que hagan uso de energías renovables y que tengan como consecuencia una mayor eficiencia energética o una reducción de la huella de carbono de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional para el Aprovechamiento

Sustentable de la Energía, haciendo uso de las metodologías y lineamientos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. De esta manera proponemos el establecimiento de incentivos a los ciudadanos que se dedican a actividades productivas que nos ayudaran a cumplir con las metas del Estado Mexicano en cuanto al uso de energías renovables y disminución de emisiones de carbono a la atmósfera, pero también se busca incentivar la creación de empleo y la actualización de la tecnología usada en las diversas industrias del país”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Energía, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Como ya quedo asentado, la iniciativa motivo de estudio plantea adicionar una fracción a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, destacando la importancia directa que tiene en la ciudadanía la implementación de incentivos, en este caso fiscales, ya que naturalmente las personas deciden su conducta, considerando los costos y beneficios que conlleva su actuar.

III.- Debemos destacar que actualmente las energías renovables representan menos de una cuarta parte de la capacidad energética instalada en el país, pues el petróleo, el carbón y el gas natural generan la mayoría de la energía primaria. Es por esto, que el desarrollo de políticas públicas y programas tendientes a la generación de energías renovables, provocaría una reducción significativa en las emisiones de gases de efecto invernadero, además de disminuir en general la contaminación del aire, al pluralizar las fuentes de combustible.

Por lo tanto, es inminente la necesidad de declarar la utilidad pública de las fuentes de energía

renovables y su uso, para así proyectar y lograr una estrategia soberana de seguridad energética, a través de la implementación de incentivos en materia tributaria.

No obstante, de las acciones que se han llevado a cabo, con el propósito de incentivar positivamente a la ciudadanía sobre el uso de energías limpias y renovables, esta Comisión declara su voluntad de sumar esfuerzos al coincidir con la necesidad de impulsar políticas públicas que implican beneficios ambientales, sociales y económicos, traducidos en un desarrollo sostenible.

IV.- Ahora bien, al realizar un diagnóstico exhaustivo sobre la situación jurídica actual del país, en materia ambiental, nos encontramos con el importante compromiso que México cuenta al estar suscrito al Acuerdo de París, el cual fue firmado por 195 países en la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), desde diciembre del año 2015, siendo este el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima y, el cual, tiene como objetivo la disminución de gases de efecto invernadero, ya que el uso de energías provenientes de combustibles fósiles causan Calentamiento Global y provocan el Cambio Climático, que por consecuencia trae la pérdida de vidas humanas, la proliferación de enfermedades con una amplia susceptibilidad a los sectores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, la pérdida extensiva de los patrimonios personales e incluso la afectación del Producto Interno Bruto (PIB) del país, detonando un grave problema de seguridad energética y nacional.

V.- De igual forma, es prudente resaltar la intención de la iniciativa materia de estudio, ya que busca establecer incentivos fiscales al exentar el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la enajenación de bienes de tecnologías utilizadas en actividades productivas, que utilicen energías renovables, las cuales son definidas en el Reporte de Avance de Energías Limpias del Primer Semestre del año 2018, elaborado por la Secretaría de Energía, como: *“aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles*

de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica y, que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes”.

Así pues, al fomentar el uso de energías renovables, a través de este tipo de incentivos fiscales, la ciudadanía estaría contribuyendo al cumplimiento de los objetivos ambientales que México necesita, al regular el aprovechamiento sustentable de la energía, logrando una reducción en la huella de carbono, delimitada en el catálogo de definiciones de la Ley de Transición Energética como: *“la medida de la cantidad total de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de una población definida, sistema o actividad, considerando todas las fuentes, sumideros y almacenamientos relevantes dentro de los límites espaciales y temporales de una población, sistema o actividad de interés y la cual es calculada utilizando como referente el potencial de calentamiento global del dióxido de carbono”.*

En este sentido, podemos ver el camino a seguir por el Estado Mexicano en materia de energía, al aprovechar el uso de energías renovables, reduciendo el consumo energético, por medio de la eficiencia en todas las actividades productivas, permitiendo satisfacer la demanda interna, la generación de empleos, la diversificación de la matriz energética, reduciendo así las emisiones contaminantes del sector.

VI.- Ahora bien, tras el estudio de lo expuesto en la iniciativa, esta Comisión considera que lo propuesto garantizara el mandato que tiene el Estado, en asegurar el respeto al derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando que cualquier daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y, el cual, es contemplado en el párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho humano y

fundamental.

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el séptimo párrafo del artículo cuatro, considera el derecho que tiene todo habitante del Estado de Chihuahua, al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento, salvaguardándose los derechos relativos a la promoción y desarrollo de las fuentes de energías renovables, las cuales en su mayoría en el Estado de Chihuahua son eólica y solar.

Por lo tanto, es prudente el establecimiento de exenciones al pago del Impuesto al Valor Agregado cuando se adquieran tecnologías que hagan uso de energías renovables, como un incentivo para el sector de población que se dedica a actividades productivas, siendo de gran ayuda para el cumplimiento de las metas a las cuales el Estado Mexicano se ha comprometido, en cuanto al uso de energías limpias, a través de una actualización de las tecnologías utilizadas en las diversas industrias del país, provocando una significativa disminución de las emisiones de carbono en el medio ambiente.

VII.- Así también, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el iniciador en cuanto a la necesidad de buscar estrategias de reducción de la huella de carbono, ya que es obligación del Estado proponer mecanismos de apoyo, estímulos fiscales o financieros, que permitan promover inversiones en medidas técnica y económicamente viables en materia de eficiencia energética e integración de sistemas de generación distribuida de electricidad, cuando impliquen reducciones de la huella de carbono en el sector de energía, teniendo, en este sentido, como consecuencia, el que sea viable técnica y jurídicamente la iniciativa materia de estudio.

VIII.- Por otra parte, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, reglamentaria del artículo cuarto

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece distintos aplicables, de los cuales algunos coinciden con lo consagrado en la iniciativa materia de estudio y su objetivo, tal como el principio del derecho y deber fundamental, el cual implica que toda persona cuenta con el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del Estado.

En este tenor, estimamos es oportuno precisar que es de suma importancia el implementar y regular estímulos tributarios, relacionados con el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y las tecnologías limpias. Lograr el ahorro de energía, reduciendo paulatinamente la dependencia a los hidrocarburos como fuente de energía primaria, a fin de disminuir la contaminación al ambiente y la huella de carbono. Las políticas públicas en México deben contemplar acciones preventivas contra el cambio climático para reducir efectivamente el efecto invernadero.

Es por ello que, quienes integramos esta Comisión de dictamen legislativo, con el pleno conocimiento de que los ordenamientos a reformarse para cristalizar la pretensión de la parte iniciadora son de carácter federal, es que enviamos la propuesta contenida en la iniciativa que motiva el presente al H. Congreso de la Unión, para que, de estimarlo oportuno, se analice la viabilidad de llevar a cabo las modificaciones normativas pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Energía somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de:

**INICIATIVA ANTE EL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para adicionar al artículo 9o, la fracción X, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 9o, la fracción X, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 9o.- ...

I a IX.- ...

X.- La de tecnologías utilizadas en actividades productivas que hagan uso de energías renovables y que tengan como consecuencia una mayor eficiencia energética o una reducción de la huella de carbono, en los términos establecidos en la Ley de Transición Energética.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho Así lo aprobó la Comisión de Energía, en reunión, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA

INTEGRANTES: DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, PRESIDENTA; DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, SECRETARIA; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, VOCAL.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Carmen Rocío Gonzalo... González Alonso, someta a consideración el presente dictamen y... e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 8 votos no registrados de los 33 diputadas y diputados presentes.

Perdón también la Diputada Anita, entonces serian 28 votos a favor, 1 en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore las minutas correspondientes para enviarlas a las instancias competentes.

[Texto íntegro de Iniciativa ante Congreso Unión No. 4/2018 I P.O.]:

pendiente de insertar

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a los diputados de conformidad al orden de día aprobado este día.

En primer lugar se le concede el uso de la palabra, a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Perdón.

Sí, en la Directiva hubo... solicitaron unos cambios en la... en la Mesa Directiva y se concedió por unanimidad.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:
Bueno.

Muy buenos, días.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Nada más, estamos esperando a la persona de... que nos va a interpretar las señas.

Sí, me permiten un segundo.

Un intérprete...

Bueno, antes de iniciar quiero dar la bienvenida y agradecer su presencia, a quienes nos acompañan de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes y miembros de la red de discapacidad y a nuestro interprete de señas, a... acá esta... a Israel Ponce quien nos va a auxiliar con la lengua de señas mexicana.

Si le damos oportunidad de llegar.

Ya viene aquí.

Muchas gracias, Israel.

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracción I y II, y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado y por lo dispuesto, en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto con el objetivo de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en materia de accesibilidad universal, creando el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo, lo anterior a la exposición de la siguiente de Motivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia la dispensa parcial de la lectura, de la presente iniciativa para presentar un resumen de la misma, adhiriéndose en su totalidad al Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:
Gracias.

En el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y en la Semana Estatal de la Inclusión, en el Poder Legislativo debe reconocer la deuda que aún mantiene en el tema de la accesibilidad, ante ello se proponen diversas reformas que tienen como objetivo promover un reglamento de atención e inclusión para personas con discapacidad que entre sus medidas contemple a la interpretación a lengua de señas mexicana.

Es importante precisar que los datos, de acuerdo a la metodología de las encuestas en... estadísticas, son variables, sin embargo de forma general podemos señalar que en el Estado de Chihuahua en el anuario estadístico y geográfico de Chihuahua 2014, reporta el 8 por ciento de la población estatal con discapacidad, 258 mil 482 personal, de las cuales el 8 por ciento es auditivo, el 26 por ciento visual, el 45 por ciento motriz, el 8 por ciento mental, el 3 por ciento con problemas de aprendizaje, el 6 por ciento con problemas para hablar y comunicarse.

La Ley de Inclusión y Desarrollo para las Personas con Discapacidad, así como la convención de los derechos de las personas con discapacidad, menciona que es necesario desarrollar normas y directrices sobre la accesibilidad de instalaciones y servicios abiertos al público, ofrecer formación para todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad, dotar instalaciones abiertas al público con señalización en braille y en formato de fácil lectura; así como ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías,

lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, para facilitar el acceso a instalaciones y a servicios.

Sin lugar a duda, como Poder Legislativo es necesario abonar a esta deuda social, emi... el edificio que alberga el Congreso del Estado no es accesible para personas con discapacidad pues cuenta con múltiples barreras físicas en cada uno de sus pisos. Debemos de reconocer el esfuerzo que se hizo con la creación de la rampa que se ubica en la parte posterior de este salón de pleno, así como los baños. Sin embargo esto no ocurre en todos los pisos del edificio, lo que excluye a las personas. Es necesario generar un análisis minucioso de este tipo de impedimentos y generar un proyecto que promueva la inclusión y el diseño universal.

A través de la presente reforma se pretende convertir al Congreso del Estado en un actor público que garantice el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a través de un reglamento que brinde las herramientas necesarias para la participación ciudadana ante este Poder Estatal, incluyendo el acceso a la información, la participación en las mesas de trabajo, foros, sesiones o atención en general.

Es así que se propone reformar la fracción XXXVII del artículo 75 de la Ley Orgánica, para que sea la presidencia del Congreso quien implemente el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo, mismo que deberá de contemplar mínimamente los derechos y principios de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y en el entendido que la inclusión incorpora, entre otros conceptos la promoción de la accesibilidad en términos de convención. En los transitorios encontraremos las disposiciones para que el Pleno expida y apruebe este reglamento a más tardar en abril del 2019.

De igual forma, se le da atribución al Comité de la Biblioteca de generar un programa progresivo para la traducción y difusión del sistema Braille u

otras formas de expresión audiovisual y se elimina que sea únicamente cuando tenga relación con los derechos de las personas con discapacidad, contemplando la transversalidad de las leyes. La Secretaría de Asuntos Interinstitucionales auxiliara a la Presidencia en la ejecución del reglamento. Por otra parte se define que las sesiones, como se describen en el artículo 155 deberán contar con el servicio de interpretación a Lengua de Señas Mexicana.

[El Diputado Misael Máñez Cano, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

En aras de un Congreso abierto e incluyente y en reconocimiento a la diversidad, es prioritario legislar para garantizar que las personas con discapacidad no sufran de discriminación y ejerzan plenamente sus derechos. Se debe lograr que los derechos pasen del papel a la realidad. Es así que se somete a la consideración de este Alto Cuelpo... Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se reformara la fracción XXXVII del artículo 75, con la fracción VII del artículo 123, la fracción VI y XIV del artículo 131, así como los artículo 105 y cin... 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Presidencia de la Mesa Directiva acordará con la Secretaría de Administración, todas las previsiones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo.

Tercero.- El Pleno expedirá y aprobará el

Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad y demás disposiciones contempladas a que se refiere este decreto, a más tardar el 30 de abril del 2019.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los días... a los 6 días del mes de diciembre del 2018.

Atentamente: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Mencionaba Aron Acosta, representante de la Red de Discapacidad, en la inauguración de la Semana de Inclusión.

La inclusión es una cultura.

Compañeros y compañeras, la inclusión somos todos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

**[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, y por lo dispuesto, en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto con el objetivo de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en materia de accesibilidad universal, creando el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y en la Semana Estatal de la Inclusión, el Poder

Legislativo debe reconocer la deuda que aún mantiene en el tema de la accesibilidad, ante ello se proponen diversas reformas que tienen como objetivo promover un reglamento de atención e inclusión para personas con discapacidad que entre sus medidas contemple a la interpretación a lengua de señas mexicana.

Es importante precisar que los datos, de acuerdo a la metodología de las encuestas estadísticas, son variables, sin embargo, de forma general podemos señalar que en el Estado de Chihuahua el 6.6% de la población tiene una discapacidad, el 38.8% tiene entre 30 a 59 años, y el 45% 60 o más. El 65.4 de las personas con discapacidad tiene deficiencias para caminar, subir o bajar usando sus piernas, el 56.6% para ver aunque use lentes, el 34.6% para usar sus brazos o manos, el 36.8% para aprender, recordar o concentrarse, 31.3% para escuchar aunque use aparato auditivo, 15.8% para hablar o comunicarse y el 20.5% por problemas emocionales o mentales. La principal causa de la discapacidad es enfermedad (40.9%) y edad avanzada (31.9%), esto de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la publicación La Discapacidad en México, datos al 2014, versión 2017. Por otra parte, el mismo INEGI en el Anuario Estadístico y Geográfico de Chihuahua, 2014 reporta el 8% de la población estatal con discapacidad, 258 mil 482 personas, de las cuales el 8% es auditivo, 26% visual, 45% motriz, 8% mental, 3% problemas de aprendizaje, 6% problemas para hablar y comunicarse.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Mientras en las definiciones de la propia Convención se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas cuando se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por otro lado, en su artículo 4 se desarrollan las obligaciones de los Estados Parte en diversas cuestiones, para la materia de la presente iniciativa hacemos hincapié en la necesidad de la adopción de las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención, así como

tomar las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

La Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en su artículo segundo contempla que "La observancia de esta Ley corresponde a los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias", entendiéndose por los entes públicos a los 3 poderes del Estado, por lo que el Congreso del Estado tiene que responder a esta obligación para "Garantizar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales".

La propia Ley define accesibilidad como "las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de las mismas, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público".

Por otro lado, tanto la Ley como la Convención mencionan que es necesario desarrollar normas y directrices sobre la accesibilidad de instalaciones y servicios abiertos al público, ofrecer formación para todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad, dotar instalaciones abiertas al público con señalización en braille y en formato de fácil lectura; así como ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, para facilitar el acceso a instalaciones y a servicios.

Sin lugar a dudas, como Poder Legislativo es necesario abonar a esta deuda social, el edificio que alberga el Congreso del Estado no es accesible para personas con discapacidad pues cuenta con múltiples barreras físicas en cada uno de sus pisos. Debemos reconocer el esfuerzo que se hizo con la creación de la rampa que se ubica en la parte posterior de este salón de pleno, así como los baños. Sin embargo esto no ocurre en todos los pisos del edificio, lo que excluye a las personas. Es necesario generar un análisis minucioso de este tipo de impedimentos y generar un proyecto que promueva la inclusión y el diseño universal.

Más preocupante es en cuanto a los servicios, ya con

anterioridad en sesiones han participado interpretes de lengua de señas, sin embargo, esto como resultado del interés de las y los diputados; nos falta un compromiso institucional que garantice el acceso a la información a todas las personas. De igual forma, es necesario que todas las personas que tienen el primer contacto con la ciudadanía cuenten con las capacitaciones necesarias para que se brinde un servicio adecuado.

Recordemos que en este Congreso legislamos para todas las personas y sus derechos se encuentran en todas las leyes, no únicamente en la particular de personas con discapacidad, por lo que la información debe de brindarse en todas las sesiones y transmitirse de manera oficial por los medios que se cuenta.

La lengua de señas es la lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

El brindar a las personas con discapacidad auditiva la información a través del uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, es un avance para lograr eliminar los obstáculos que persisten en la efectiva inclusión de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

Por otra parte, tenemos el acceso en braille a los textos que emita este congreso, la biblioteca reporta que existe 1 texto en este formato, la convención y su protocolo facultativo, mientras que en audio no existe ningún documento, por lo que aún con la disposición que se contempla en la propia Ley Orgánica del Congreso, aún no tenemos la Ley de Discapacidad en ninguno de los formatos señalados.

A través de la presente reforma se pretende convertir al Congreso del Estado en un actor público que garantice el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a través de un reglamento que brinde las herramientas necesarias para la participación ciudadana ante este Poder Estatal, incluyendo el acceso a la información, la participación en las mesas de trabajo, foros, sesiones o atención en general.

Es así que se propone reformar la fracción XXXVII del artículo 75 de la Ley Orgánica, para que sea la presidencia del

Congreso quien implemente el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo, mismo que deberá de contemplar mínimamente los derechos y principios de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y en el entendido que la inclusión incorpora, entre otros conceptos la promoción de la accesibilidad en los términos de la convención. En los transitorios encontraremos las disposiciones para que el pleno expida y apruebe este reglamento a más tardar en abril del 2019.

De igual forma, se le da la atribución al Comité de Biblioteca de generar un programa progresivo para la traducción y difusión del sistema Braille u otras formas de expresión audiovisual, y se elimina que sea únicamente cuando tenga relación con los derechos de las personas con discapacidad, contemplando la transversalidad de las leyes. La Secretaría de Asuntos Interinstitucionales auxiliara a la presidencia en la ejecución del reglamento. Por otra parte se define que las sesiones, como se describen en el artículo 155 deberán contar con el servicio de interpretación a Lengua de Señas Mexicana.

En aras de un Congreso abierto e incluyente y en reconocimiento a la diversidad, es prioritario legislar para garantizar que las personas con discapacidad no sufran de discriminación y ejerzan plenamente sus derechos. Se debe lograr que los derechos pasen del papel a la realidad. Es así que se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma la fracción XXXVII del artículo 75, la fracción VII del artículo 123, la fracción VI y XIV del artículo 131, así como los artículos 105 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

XXXVII. Disponer lo necesario para garantizar el **cumplimiento del Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo para promover la participación ciudadana y la accesibilidad.**

ARTÍCULO 105. Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o

foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a la ciudadanía y especialistas en el tema que se trate. **Las Comisiones en conjunto con la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales garantizaran la accesibilidad para los fines del presente artículo.**

ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Comité de Biblioteca:

VII. **Generar un programa progresivo para la traducción y difusión del sistema Braille u otras formas de expresión audiovisual del acervo legal.**

ARTÍCULO 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente:

VI. Auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Junta de Coordinación Política, **así como en la implementación del Reglamento de Inclusión de las Personas con Discapacidad del Poder Legislativo.**

XIV. Impulsar la creación de un canal de televisión del Congreso del Estado y llevar a cabo las acciones para su adecuado funcionamiento, **cumpliendo con los principios de accesibilidad, como la incorporación de la Lengua de Señas Mexicana.**

ARTÍCULO 155. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, públicas, privadas, permanentes y solemnes. **Durante el desarrollo de las sesiones se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Presidencia de la Mesa Directiva acordará con la Secretaría de Administración todas las previsiones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo.

TERCERO.- El Pleno expedirá y aprobará el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad y demás disposiciones complementarias a que se refiere este Decreto, a más tardar el 30 de abril de 2019.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría

para que elabore la Minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 6 días del mes de diciembre del 2018.

ATENTAMENTE: DIP.AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ].

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muchas gracias, Diputada.

Adelante Diputada, adelante.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Diputada Amelia Deyanira, felicitarte por esta propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y solicitarte si nos permites como... a la fracción del Partido Revolucionario Institucional, suscribir conjuntamente esta iniciativa.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Diputada Lety.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: Diputada Deyanira, me adhiero también a su iniciativa en nombre de toda la fracción Parlamentaria de MORENA y la felicito.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.: Gracias.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muchas gracias, Diputada.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.: Gracias.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Buenas, tardes.

Honorable Congreso del Estado:

Los que suscriben, diputados Benjamín carrera Chávez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y Lorenzo Arturo Parga Amado de los grupos parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano respectivamente, todos integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; sometemos a consideración a este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar respetuosamente a los 67 municipios del estado de chihuahua a que constituyan los comités municipales de prestación de servicios de cuidado infantil y los consejos municipales de prestación de servicios de cuidado infantil, ambos cuertos... ambos cuerpos colegiados de acuerdo a lo establecido por la Ley de Centros de Cuidado Infantil para el Estado de Chihuahua, esto al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, estableció que la infancia y la maternidad poseían el derecho a cuidados y asistencia especial y que todos los niños y niñas debían gozar de igual protección social, fue hasta la declara... la Declaración de los Derechos del Niño en el año de 1959, cuando se generó la inquietud para el establecimiento y definición de derechos concretos de la infancia.

Por su parte, en artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, este velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las

niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, generando una obligatoriedad por parte del estado de garantizar a la niñez el goce efectivo de sus derechos, situando a los infantes y adolescentes como sujetos plenos de satisfacción de derechos. En su reforma se incorporó de forma expresa el denominado principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, esto como marco de referencia para la actuación de los distintos órganos del Estado, desde luego en sus tres órdenes de gobierno estableciendo que debía ser considerado para la elaboración de políticas públicas para la infancia.

Por tales motivos y con la finalidad de seguir implementando políticas públicas en beneficio de niñas, niños y adolescentes es que se realiza este exhorto con la intención de coadyuvar con los municipios a establecer las bases para la conformación de los Comités Municipales de Prestación de Servicios de Cuidado Infantil y los Consejos Municipales de Prestación de Servicio de Cuidado Infantil, ambos cuerpos colegiados de acuerdo a lo Establecido por la Ley de Centros de Cuidado Infantil, fundamentados en artículos 4 y 60.

¿Sigo?

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Diputado.

¿Me permite, Diputado?

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Claro, que sí.

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Le solicito a la Secretaria Carmen Rocío González, verifique si tenemos quórum.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado, del... del conteo rápido hay solo 16 diputados, por lo que no existe quórum para continuar con la sesión.

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** ¿Ya contó, al Diputado Bazán?

Esta aquí atrás.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** No, pues allá no te veo, Diputado.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Pues pase lista, Diputado.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Aquí voy... Voy a pasar lista.

[Toma lista de asistencia. Las y los diputados contestan: "Presente"].

Pero ahorita... pueden levantar la mano por favor, para contarlos.

Uno, allá está el Diputado Bazán, 1, 2, 3.

Pueden levantar la mano, Jesús Valenciano, para contarte, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, veín... 22 diputados, Presidente.

[Se encuentran presentes: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús

Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, Secretaria.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Bien.

Bueno.

En el Estado de Chihuahua habitan 982, 401 niños y niñas de 0 a 14 años, de acuerdo con la encuesta inter censal del 2015, que representan el 29 de la población, 1 de cada 3 chihuahuenses es niña o niño, mismas que son reconocidos por el derecho nacional como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con la información recabada en 2018 por el UNICEF, el 53 por ciento de los niños de primaria y secundaria y un 57 por ciento de los adolescentes entre 15 y 19 años, hijos de madres y/o padres empleados en... en el sector maquilador, son deja... son dejados frecuentemente solos en casa por no tener quien los cuide.

Así mismo en el 73 por ciento de los casos las madres o padres trabajan horas extra al menos una vez a la semana, añadiendo prácticamente media jornada de trabajo adicional, por lo cual no tienen la seguridad del cuidado de sus hijos, es por eso que en aras del bienestar de la niñez y adolescencia es que les exhortamos respetuosamente a los municipios para que conformen los Comités Municipales de Prestación de Servicios de Cuidado Infantil y los Consejos Municipales de Prestación Servicios de Cuidado Infantil, externándoles que cuentan con el respaldo de los que suscriben el presente documento para colaborar en la integración y funcionamiento de los consejos y comités, ya que la niñez y adolescencia siempre será una inversión, en la cual tenemos que poner nuestro mejor esfuerzo, por el bien de todos, primero los niños.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo:

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, exhorta a los 67 municipios del Estado a que constituyan los Comités Municipales de Prestación de Servicios de Cuidado Infantil y los Consejos Municipales de Prestación Servicios de Cuidado Infantil.

Segundo.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, exhorta a los 67 municipios del Estado de Chihuahua a que informen a este Honorable Congreso, las condiciones idóneas que requieren para la implementación y funcionamiento de los Comités Municipales de Prestación de Servicios de Cuidado y los Consejos Municipales de Prestación Servicios de Cuidado Infantil, multicitados en el presente exhorto.

Tercero.- Remítase copia del presente acuerdo a los 67 ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y los efectos conducentes.

Económico. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaria, para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder... del Palacio del Poder Legislativo a los 6 días del mes de diciembre del año 2018.

Atentamente: Diputado Benjamín Carrera Chávez, Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

**[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los que suscriben, Diputados **BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, MARISELA TERRAZAS MUÑOZ y AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ y DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO** de los grupos parlamentarios de Morena, Acción Nacional, Partido del Trabajo y Encuentro Social respectivamente, todos integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; sometemos a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de punto de acuerdo de **URGENTE** resolución, a fin de **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 67 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A QUE CONSTITUYAN LOS COMITÉS MUNICIPALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE CUIDADO INFANTIL Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, AMBOS CUERPOS COLEGIADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE CENTROS DE CUIDADO INFANTIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, estableció que la infancia y la maternidad poseían el derecho a cuidados y asistencia especial y que todos los niños y niñas debían gozar de igual protección social, fue hasta la Declaración de los Derechos del Niño en el año de 1959, cuando se generó la inquietud para el establecimiento y definición de Derechos concretos de la infancia, decisión que fue aprobada por la mayoría en la asamblea.

A partir de la citada convención se empezó a tomar conciencia sobre la naturaleza jurídica del tratamiento de la infancia y adolescencia, nuestro país al ratificar la Declaración, inició un proceso de adaptación de la legislación, para garantizar que estos derechos fueran inherentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicho cuerpo normativo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que; *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*, generando obligatoriedad por parte del estado de garantizar a la niñez el goce efectivo de sus derechos, situando a los infantes y adolescentes como sujetos plenos de satisfacción de derechos. En su reforma se incorporó de forma expresa el denominado principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como marco de referencia para la actuación de los distintos órganos del Estado, en sus tres órdenes de gobierno estableciendo que debía ser considerado para la elaboración de políticas públicas para la infancia.

Por tales motivos y con la finalidad de seguir implementando políticas públicas en beneficio de niñas, niños y adolescentes es que se realiza este exhorto con la intención de coadyuvar con los municipios a establecer las bases para la conformación de los Comités Municipales de los Centros de Atención y Prestadores de Servicios de Cuidado Infantil y los Comités Municipales de Inspección y Vigilancia, ambos cuerpos colegiados de acuerdo a lo Establecido por la Ley de Centros de Cuidado Infantil para el Estado de Chihuahua.

En el estado de Chihuahua habitan 982, 401 niños y niñas de 0 a 14 años, que representan el 29% de la población, mismos que son reconocidos por el derecho nacional como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo a la información recabada en 2018 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el 53% de los casos de los niños de primaria y secundaria y un 57% de los casos en adolescentes de entre 15 y 19 años, hijos de madres y /o padres empleados del sector maquiladora, son dejados frecuentemente solos en casa por no tener quien los cuide.

Así mismo en el 73% de los casos las madres o padres trabajan horas extra al menos una vez a la semana, añadiendo prácticamente media jornada de trabajo adicional, por lo cual no tienen la seguridad del cuidado de sus hijos, es por eso que en aras del bienestar de la niñez y adolescencia es que les exhortamos respetuosamente a los municipios para que conformen los Comités Municipales de los Centros de Atención y Prestadores de Servicios de Cuidado Infantil, externándoles que cuentan con el respaldo de los que suscriben el presente documento para colaborar en la integración y funcionamiento de los Consejos y Comités, ya que la niñez y adolescencia siempre será una inversión, en la cual tenemos que poner nuestro mejor esfuerzo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua exhorta a los 67 municipios del Estado de Chihuahua a que Constituyan los **COMITÉS MUNICIPALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE CUIDADO INFANTIL y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, AMBOS CUERPOS COLEGIADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE CENTROS DE CUIDADO INFANTIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, Diputado.

Diputada Marisela Terrazas.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Únicamente me gustaría puntualizar, un... unas... unos asuntos.

El día de ayer, tuvimos reunión del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que es el Consejo Estatal que señala la misma Ley.

En esa sesión de consejo se acordó al final de la sesión que haríamos mesas técnicas y... e incluiríamos a los municipios para hacer los cambios en la ley.

Si recuerdan bien, el 23 de noviembre la Comisión de Juventud y Niñez aprobó el dictamen en donde se reformaban los transitorios, para dar más tiempo para la creación de los Consejos Municipales y los Comités Municipales, esto con la intención de revalorar la misma ley y ver si era necesario generar estos Consejos Municipales y estos Comités.

A mí me parece muchas de las veces generamos o desarrollamos ese tipo de leyes, sin tomar en cuenta los municipios y les damos más un problema más, que ayudarles en... en el tema de la supervisión de los niños y de las niñas.

El tema de... de los consejos y de los comités municipales, además de las oficinas que ellos tienen del DIF, los IPINAS, etc., lo único es que complica municipios muy pequeños, como Bocoyna, como Guerrero, entonces me parece que debemos tomar en cuenta el acuerdo que se tuvo ayer en el Consejo Estatal y un poco las voces de los municipios antes de exhortar a los 67 municipios.

Entonces, esa sería mi petición, sería mi moción e incluso el Secretario de Desarrollo Social, nos de... en que pertenece a este Consejo Estatal, nos mencionaba que era mucho mejor escuchar a los municipios y generar estos acuerdos.

Gracias.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, Diputada.

Diputado Carrera.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Bueno, miren.

Seguramente lo que la Diputada comenta, tiene mucho de razón.

Pero yo lo único que estoy haciendo es una invitación a los municipios, a que aquellos que ya lo puedan hacer lo hagan, hay instalados 6 consejos municipales y un Comité Municipal. Y les estoy exhortando a que nos digan que es lo... cuales son las condiciones idóneas que necesitan para poder instalar estos comités.

Ahora bien, me llama poderosamente la atención, que esta Ley de Centros de Cuidado Infantil de Estado de Chihuahua, que fue aprobada el 15 de marzo del 2018 y publicada el 30 de junio del 2018, fue aprobada por unanimidad de todos los diputados en aquel entonces, de los cuales 8 están aquí ó fueron re... este reelectos, me parece que debería... si es que se está planteando en que esta ley no tiene utilidad, pues platicar primero con aquellos diputados, no los voy a enumerar desde luego, que aprobaron esta ley.

Pero lo que si les puedo decir, es de que el tema de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua, está muy cercano ya un tema de crisis humanitaria, eso todo el mundo lo entiende.

Me parece que tenemos que entonces... es que... atendemos a la petición de la Diputada, pues que

lo hagamos de inmediato e incluso que se pudiera nombrar una comisión, que se dedicara única exclusivamente en viendo que esta la comisión de niñez, pero entonces si hay necesidad de hacer cambios, pues que se establezca una comisión especial para que atienda de inmediato el problema de la niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pero insisto, nada más es una invitación a que los municipios instalen y nos digan que necesitan.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, Diputado.

Diputado de la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Tratando de... no... no coincidir las dos opiniones, si no viendo en lo que tienen en común.

El planteamiento de Benjamín es que se cumpla la ley es algo de lo que no podemos oponernos.

El planteamiento de la compañera, es que veamos como auxiliamos a los municipios a que se cumpla la ley desear... haciendo una análisis.

Porque no... no le ponemos nada más una palabra, exhortar y acompañar... exhortar y acompañar a los municipios, bla, bla, bla.

Porque efectivamente, nosotros el... el Congreso cuenta a veces... cuenta con muchos... con algunos recursos sobre todo humanos y de calidad para poder ir a impulsar y... y ponerle ganas al asunto, este yo ya lo he visto en el caso de Cuauhtémoc, en el caso de... de Villa Ahumada, que nada más con el exhorto a veces no... no tiene efectos, pero si hacemos una comisión especial ó comisionamos a un Diputado a que valla y este recorriendo municipio por municipio, viendo porque no se instalan y tal vez hacer asociaciones colectivas de varios municipios, buscarle solución a ese punto. Porque la ley tiene que cumplirse.

Y era... era lo que yo... si lo podemos acompañar creo que da suficiente amplitud y nos compromete

también a... a participar en eso, porque lo que dice es urgente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, Diputado.

Diputada Marisela Terrazas.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Efectivamente, Diputado De la Rosa el tema si es el cumplimiento de la ley, pero el dato que menciona el Diputado Carrera de que son solamente 6 de los 67 comités los instalados, habla de un tema de que no hay capacidad en los municipios de generar; además la ley en los consejos municipales les otorga de muchas responsabilidades que los municipios no están preparados para ejercer de supervisión médica, de supervisión psicológica y lo establece en los consejos municipales.

Entonces la idea sería como hacemos que esto funcioné y si tal vez si nos son los consejos municipales la institución adecuada, pues como nos sentamos a trabajar en lo que si funcioné.

Entonces a mí me parece que estamos cayendo en un doble discurso, hace unas semanas votamos la reforma a los transitorios para dar más tiempo a la conformación de los consejos, para en ese tiempo poder hacer las adecuaciones a la ley, y hoy estamos votando un exhorto a los 67 municipios para que conformen esos consejos.

Entonces pues si es muy importante lo que discutimos en las comisiones y lo que analizamos porque de eso viene el sentido también de escuchar a los municipios y de poder ver como les ayudamos y no solo generando leyes de escritorio.

Gracias.

Es cuanto.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Bueno, es que aquí el... el problema es el

siguiente, que los comités no se han instalado, pero no creen que ustedes que es... no se han instalado en los munic... el único comité que se ha instalado, curiosamente no es, ni Chihuahua, ni Juárez, ni Parral, ni Delicias, ni Cuauhtémoc, que son los municipios grandes. Aquí se ha estado argumentando de que los municipios pequeños a lo mejor no pueden instalarse, bueno Juárez, Chihuahua, Parral, Cuauhtémoc, Delicias, no son municipios pequeños y es donde está concentrado la inmensa mayoría de los niños y las niñas, por eso es que insisto nada más se está haciendo un exhorto a que lo hagan y si tienen problemas o problemáticas concretas, pues que no lo comenten al Congreso para poderlo discutir.

No se trata de un doble discurso, eso no es cierto, lo que se trata es que se cumpla la ley y se atienda de inmediato la problemática de las niñas y los niños.

Las niñas y los niños del Estado de Chihuahua, no pueden estar esperando a ver a qué horas se nos ocurre generar una ley perfecta para poderlos atender, tenemos que atenderlos ya, es... esa es la intención.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Adelante, Diputado.

Muy bien, solicito a la Secretaria, Carmen Rocío González, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe el resultado de la votación.

Si, lo... lo propondríamos a votación con el a... agregó del... del anexo de la palabra que puso el Diputado De la Rosa, exhortar y acompañar.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Bueno.

Pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Benjamín Carrera Chávez, en el sentido que de que su

propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra las abstenciones, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

[10 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.).]

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer

Vicepresidente.- P.E.S.: A favor Diputada, por favor.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: A favor.

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 14 votos a favor, incluido el de la Diputada Luly Chávez, cero votos en contra, ¿Si lo dije, bien?

Perdón, y 8 abstenciones y 11 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

Le informo nuevamente la votación, Diputado, 14 votos a favor, cero votos en contra y 9 abstenciones, incluida la del Diputado Jesús Villarreal.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muy bien, Diputada.

Entonces le solicito se sirva a someter a consideración del Pleno, la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Bien... ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.),

Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra las abstenciones, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)]

[12 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: A favor.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 14 votos a favor, cero votos en contra, 8 abstenciones y 11 votos no registrados de los 33 diputadas y diputados.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muchas gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en los términos en que se planteo.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las

instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 89/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: En seguida se le concede el uso de la palabra, a la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Gracias, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Antes de iniciar quiero, reconocer el acompañamiento que tienen mis compañeras diputadas y diputados, en la suscripción de este proyecto de reforma, me refiero al Diputado Francisco Humberto Chávez de MORENA, me refiero a la Diputada Leticia Ochoa Martínez de MORENA, a la Diputada Marisela Sáenz Montreal... [Moriel] de... de P.E.S. y me refiero desde luego, también a mi compañera Diputada de la Comisión de Igualdad, Ana Carmen Estrada García y al Diputado Miguel Ángel Colunga, Coordinador de la Fracción de MORENA.

Los suscritos Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores diputados de la Sexagésima Sexta Legislativa... Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes al Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los relativos a la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado, a fin de reformar el segundo párrafo del artículo 300 Ter y de adicionar un segundo párrafo al artículo 298, las fracciones IX y fracción XIII del artículo 421, y la fracción VIII del artículo 1219, todos estos del Código Civil del Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En donde pido la dispensa del documento completo en antecedentes y se me otorgue la autorización, para dar un resumen del mismo al señor Presidente Diputado de este Congreso.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: El 1o. de febrero del año 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres del... de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de Gobierno.

Se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo por supuesto la concurrencia de... es... de la legislativa que permita a las entidades federativas tomar acciones necesarias.

En ese orden de ideas el artículo 4o. constitucional señala que las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar, el Banco Mundial de Desarrollo ha señalado al respecto, que el medio ambiente debe entenderse como un conjunto complejo de condiciones físicas, geográficas, biológicas, sociales, culturales y políticas que rodea a un individuo u organismo y que en definitiva determinan su forma y la naturaleza de su supervivencia, dicho cuerpo normativo de la ley tiene el propósito de reconocer el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su edad, estado civil, profesión, religión, origen tec... étnico, condición social, y otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, en una clara violación al principio de igualdad que nuestra Constitución señala.

La Convención de Belém do Pará en su artículo

7 nos señala lo siguiente: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Por ello se señalan las acciones que el Estado Mexicano debe realizar en sus diversos niveles de gobierno en concordancia con los poderes legalmente constituidos en cada entidad federativa, sobre atención psicojurídica, políticas públicas y reformas legislativas en materia civil, familiar, administrativa y penal.

Los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos. Este principio ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por tanto, aunque los seres humanos tengamos diferencias debido, entre otras razones, a la edad, al sexo, ninguno es inferior, de uno a otro.

Es obligación de todos los integrantes de una familia tratarse con respeto. Las personas que son parte de la familia son distintas entre sí, pueden ser de diferente género y edad, tener mayor o menor fuerza física, diferir en opiniones o desempeñar trabajos y actividades diversas, en la escuela, en el hogar, en un empleo re... remunerado o ayudando a cuidar la familia, en fin; sin embargo, estas diferencias no implican que algunas sean superiores o inferiores, pues todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos Derechos Humanos. Vivir con respeto a la dignidad humana en la familia permite convivir pacíficamente, en un ambiente libre de violencia, con confianza para expresar las ideas y sentimientos.

Nadie tiene derecho a maltratar o atentar contra la dignidad de las y de los demás.

La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, a someter, a controlar ó agredir física, verbal, psicológica ó sexualmente y patrimonialmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar este daño.

La mujeres constantemente son amenazadas con dejarlas solas con las obligaciones alimentarias de sus hijos, pues estas al separarse de sus parejas dejan de percibir la pensión que tienen como obligación los padres para ministrar a los hijos; entendiendlo esto como otras de las formas de violencia contra la mujer que hacen invisible la propia sociedad en México.

[El Diputado Jesús Villarreal Macías ocupa la Presidencia].

La violencia intrafamiliar sigue en aumento en nuestro país, cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública, reportan 90 mil 500... 90 mil 352 carpetas de investigación, por este delito hasta julio de este año, es decir, 9.2 por ciento más que en el mismo periodo del 2017, cuando hubo 82 mil 677 carpetas.

En Chihuahua este delito ha ido en aumento, ya que en lo que va del año se registran nivel... se... se registran 9 mil 793 expedientes.

En la ciudad de Chihuahua se... se posiciono en 2o. lugar a nivel estatal, como uno de los ayuntamientos con mas delitos contra la familia, del 2015 al 2018, con 13 mil 382 denuncias antecedido por Juárez, por 20 mil 145 reportes, según datos del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

A nivel Estatal los 67 ayuntamientos acumularon un total de 42 mil 264 denuncias, por delitos de violencia intrafamiliar e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, de esa cifra el 94 por ciento de esos crímenes se concentraron en los 10 principales municipios de es... de nuestro

Estado; me refiero a Juárez, a Chihuahua, a los ayuntamientos de Delicias, seguido de Parral, Cuauhtémoc, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Jiménez y Ojinaga.

En vista de la motivación, anteriormente expuesta y resumida nos permitimos someter a su consideración la iniciativa de reforma.

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 300 ter, se adiciona un segundo párrafo al artículo 298, las fracciones IX y X del artículo 421 y la fracción XIII al artículo 1219, todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 300 ter.- Agregamos, violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a cualquier integrante del núcleo familiar, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad de matrimonio, concubinato ó mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 298.- Agregamos, perderá el derecho recibir alimentos la persona que ejerza violencia familiar, la cual se encuentra establecida, en el artículo 300 ter.

Artículo 421.- Los derechos derivados de la patria potestad se pierden: Proponemos agregar.

IX. Por violencia familiar y no podrán recuperarse de este... si esta fuera la causa, entendiéndose por la misma lo establecido en el artículo. 300 ter, ya... ya vigente y;

X. Cuando de manera injustificada se deje de cumplir con la obligación de dar alimentos por un plazo de 90 días.

Artículo 1219. Po... Por causa de delito son incapaces de heredar por testamento o por

intestado: El que haya ejercido violencia familiar, entendiéndose por la misma, lo establecido en el artículo 300 ter.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo; en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días de mes de diciembre del año 2018.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

**[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores, Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de reformar el segundo párrafo del artículo 300 Ter, y de adicionar, un segundo párrafo al artículo 298, la fracción IX al artículo 421 y la fracción XIII al artículo 1219, todos estos del Código Civil del Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 1 de febrero del 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de gobierno.

2. Se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo por supuesto la concurrencia legislativa que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias.

3. En ese orden de ideas el artículo 4o. constitucional señala que las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el Banco Mundial de

Desarrollo ha señalado al respecto, que el medio ambiente debe entenderse como un conjunto complejo de condiciones físicas, geográficas, biológicas, sociales, culturales y políticas que rodea a un individuo u organismo y que en definitiva determinan su forma y la naturaleza de su supervivencia, dicho cuerpo normativo de la ley tiene el propósito de reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico, condición social, y otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, en una clara violación al principio de igualdad que nuestra Constitución señala.

4. La **Convención Belém do Pará** en su artículo 7 nos señala lo siguiente: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer."

5. Por ello se señalan las acciones que el Estado Mexicano debe realizar en sus diversos niveles de gobierno en concordancia con los poderes legalmente constituidos en cada entidad federativa, sobre atención psicojurídica, políticas públicas y reformas legislativas en materia civil, familiar, administrativa y penal.

6. Los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos. Este principio ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por tanto, aunque los seres humanos tenemos diferencias debido, entre otras razones, a nuestra edad y sexo, ninguno de nosotros es inferior.

7. Es obligación de todos los integrantes de una familia tratarse con respeto. Las personas que son parte de la familia son distintas entre sí: pueden ser de diferente género y edad, tener mayor o menor fuerza física, diferir en opiniones o desempeñar trabajos y actividades diversas, en la escuela, en el hogar, en un empleo remunerado o ayudando a cuidar a los demás, sin embargo, estas diferencias no implican que algunas sean superiores o inferiores, pues todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos humanos. Vivir con

respeto a la dignidad humana en la familia permite convivir pacíficamente, en un ambiente libre de violencia, con confianza para expresar las ideas y sentimientos. Nadie tiene derecho a maltratar o atentarse contra la dignidad de las y los demás.

8. La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

En vista de la motivación, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 300 Ter, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 298, la fracción IX al artículo 421 y la fracción XIII al artículo 1219, todos estos del Código Civil del Estado de Chihuahua

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 300 ter, se adiciona un segundo párrafo al artículo 298, la fracción IX al artículo 421 y la fracción XIII al artículo 1219, todos estos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 300 ter. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 298. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.

Perderá el derecho de recibir alimentos la persona que ejerza violencia familiar la cual se encuentra establecida en el artículo 300 ter.

Artículo 421. Los derechos derivados de la patria potestad se pierden:

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de este derecho, o cuando es condenado dos o más veces por infracciones antisociales graves, o cuando es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del Juez se pueda poner en peligro la persona o bienes del menor;

II. En los casos de divorcio cuando así lo disponga la ley;

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, maltrato infantil, exposición o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV. Cuando quien la ejerza deje expósito al menor por un plazo de más de 30 días naturales;

V. Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir injustificadamente con el menor por más de 7 días naturales cuando éste se encuentre acogido en una Institución pública de asistencia social; o

VI. Por abandono del menor durante un plazo de 60 días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad.

VII. Cuando quien la ejerza otorgue su consentimiento de dar en adopción a la persona menor de edad, en cuyo caso, el Juez de lo Familiar se asegurará de que haya sido otorgado sin vicio alguno.

VIII. Cuando la persona menor de edad estuviese en un establecimiento asistencial y quienes la ejerzan se hubieran desentendido totalmente de la misma durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo.

IX. Por violencia familiar y no podrán recuperarse si esta fuera la causa, entendiéndose por la misma lo establecido en el Artículo. 300 ter.

Artículo 1219. Por causa de delito son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

II. El que con dolo y de manera infundada haya presentado denuncia o querrela contra la persona autora de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos o cónyuge, por delito que merezca pena de prisión.

III. El cónyuge que mediante sentencia ejecutoria ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;
IV. El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;

V. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión cometido contra el autor de la sucesión, de los hijos, cónyuge, ascendiente o hermanos de este;

VI. El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;

VII. Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VIII. Los demás parientes del autor de la sucesión que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido.

IX. Los parientes del autor de la sucesión que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se ocupen de recogerlo o de hacerlo recoger en establecimientos de asistencia social;

X. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

XI. El que conforme al Código Penal, fuere culpable de alterar la filiación o estado civil, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con estos actos;

XII. El que haya sido condenado por delito doloso cometido en contra del autor de la herencia.

XIII. Por violencia familiar, entendiéndose por la misma lo establecido en el Artículo. 300 ter.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo; en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días de mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ, Partido Político Revolucionario Institucional; Diputado OMAR BAZAN FLORES, Partido Político Revolucionario Institucional].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

A continuación tiene el uso de la palabra, el Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas, tardes.

Con su venia, señor Presidente.

H. Congreso del Estado
Presente.-

El suscrito, Alejandro Gloria González, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México y como integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de Autoridades Judiciales. Lo anterior, sustentado en la siguiente.

Diputado Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de nuestra Ley Orgánica, le solicito la dispensa de la lectura de la totalidad de la exposición de motivos, para hacer un resumen de la misma, solicitando que se incluya de manera integra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todo poder público tiene principios que definen su forma de actuar, por ello toda persona que ejerzca... que ejerza funciones de ley, se debe a su gente.

La misma constitución establece que la Soberanía radica esencialmente en el pueblo, en nuestra forma de Gobierno y a su vez, somos nosotros.

Las y los diputados quienes representamos esa Soberanía, pero si nosotros representamos a los ciudadanos no podemos ser omisos ante los delitos y faltas cometidas en contra de la ciudadanía por los cuerpos policiacos, agentes y personas del ministerio público e incluso quienes imparten justicia, probablemente lo anterior puede parecer contradictorio, sin embargo la plo... la problemática radica en la ciudadanía teme mucho más toparse a un policía ó a una autoridad, a un ministerio publico arbitrario y un juez negligente, que a un asaltante. Cuando una autoridad traiciona su función, traiciona a su pueblo, dañando profundamente a todas las personas y lo mismo que podemos hacer, y lo mínimo, que podemos hacer, es reparar el daño causado.

Nuestro sistema jurídico ha cometido fallas atroces, aún hoy recordamos el caso de... del Campo Algodonero sobre los feminicidios en Ciudad Juárez, que evidenció no sólo los terribles delitos contra las mujeres, evidenció a toda la estructura gubernamental, desde la policía, seguida del Ministerio Público, llegando hasta los tribunales; este caso termino en una sentencia que expuso al Estado de Chihuahua, y a México, en su totalidad ante la comunidad internacional como violadores de derechos humanos.

Básicamente se nos indico como un Estado, que no solamente permite el delito, permite que las víctimas sean maltratadas por el Estado mismo, para empeorar el asunto, Chihuahua también fue evidenciado internacionalmente por no reparar los daños y perjuicios que sus funcionarios cometieron.

Es por eso que hoy proponemos esta reforma integral a la ley para exigir responsabilidad patrimonial a jueces y funcionarios del Ministerio Publico, cambiando desde su titulo para que integre a todos los niéveles y funcionarios, tanto del Poder Judicial, como de la Fiscalía General del Estado,

quedando finalmente con el nombre: de Ley de Responsabilidad Patrimonial de los Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de Autoridades Judiciales.

Lo anterior se propone con base a dos ex fundamentales:

I. Este proceso busca la espe... la especialización en la reparación del daño y perjuicio patrimonial respondiente... y respondiendo a las siguientes preguntas.

[Sale del Recinto el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

¿Porque una Ley de Responsabilidad Patrimonial enfocada únicamente a las y los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial?, esto es por la especialidad de los asuntos que se van a analizar, es decir la recal... la reclamación patrimonial tradicional, tiene una tramitación como juicio de oposición, que es bastante técnica y resulta burocrática. Esa tramitación no prevé daños patrimoniales surgidos de detenciones arbitrarias y otros abusos de poder, que pueden amenazar a las víctimas, la idea original de los iniciadores en su momento, fue de un proceso especial que sea más eficaz, mismo que proponemos ahora.

II. Tenemos una obligación jurídica que urge a la presente reforma, siendo el caso de disposición y criterios internacionales tal... tales como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención americana sobre Derechos Humanos, la convención contra la tortura y otros tratos ó penas crueles, inhumanos ó degradantes; así como en la ya mencionada caso algodonero en su resolutivo 377, 388, 389 y 424.

Ahora bien, la ley no es una nueva, de hecho el problema es que es tan antigua que resulta in... prácticamente inaplicable ya, la legislación del Estado de Chihuahua, tuvo en algunos momentos y tendió a incorporar en su Código de Procedimientos Penales, reformas que se adelantaron a su tiempo; hablamos del Código de Procedimientos Penales de 1987, que es incluso anterior al mismo Código

del 2006.

Se adelantaba desde entonces a la reforma en materia de Derechos Humanos, establecido y que establece:

Artículo 159 Bis.- Los funcionarios del Ministerio Público que ordenen la detención o retención de alguien sin acatar lo establecido por las... por los párrafos cuartos a séptimo del artículo 16 de la Constitución Federal y los jueces que ratifiquen esos mandatos, deberán indemnizar... indemnizar al afectado, si hubieren actuado dolosamente o por negligencia grave. La responsabilidad a que se refiere el presente artículo se determinará conforme a la ley de la materia.

Al momento en que se abrogó el Código de 1987, el Código del 2006, replica lo que citamos en ese... en sus artículos 22 y 71, pero con la abrogación de este último.

Dichos artículos fueron omitidos en la Legislación Federal, debido a que esta clase de procesos patrimoniales responden a la actividad local.

Por tanto la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público debe ajustarse a las últimas reformas, en vez de regular dos códigos abrogados, cuando esta ley fue hecha en su exposición de motivos se menciona lo siguiente: Quienes asu... Quienes asumieron las responsabilidades de elaborar un mejor ordenamiento que sustentara, por una parte, las necesidades sociales del pueblo de Chihuahua de justicia social y por otro, respondiera a las bases técnicas del derecho, participaron decididamente en la elaboración de la ley que hoy se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Sumándome a este sentir, reconozco que la gente se siente defraudada de la ineficacia de la omisión hiriente y el desinterés que tienen algunas autoridades y los chihuahuenses deben cargar esa impunidad, pero debemos representar realmente a la gente y hacer algo para reparar los errores del Estado de la manera correcta.

Es una cuestión de justicia y no de política, por eso es que como Diputado y diputadas de esta Legislatura, no someto únicamente a partidos, no someto a posturas individuales, aquí someto a todos los chihuahuenses y a todos los mexicanos.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de Autoridades Judiciales.

Transitorio:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 6 de diciembre de 2018.

Atentamente. Alejandro Gloria.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

El Suscrito, Alejandro Gloria González, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de Autoridades Judiciales.

Lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad

personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Todo poder público tiene principios que definen su actuación, por ello, todo servidor, toda persona que ejerza funciones de ley, se debe a su gente. Dice el artículo 39 de la Carta Magna que la Soberanía radica en el pueblo, que todo poder público es en beneficio del pueblo, incluso, en el artículo 40 de nuestra Constitución se expresa que nuestra forma de gobierno se debe a la misma intención de las personas, y además, el artículo 41 señala que la Soberanía que está en el pueblo no es algo abstracto, ajeno, no es algo lejano a las y los mexicanos, sino que es tan real que el pueblo puede ejercer esa Soberanía a través de los Poderes de la Unión, muestra de ello, somos nosotros: Todas nuestras curules representan a quien en este momento transita en la calle. Aquí no somos únicamente partidos, no somos posturas o división, aquí somos Chihuahua, somos México.

Y si lo anterior es cierto, si nosotros representamos a quien camina en la calle, ¿por qué permitimos que sean víctimas de delitos? ¡Peor aún! ¿Por qué permitimos que los cuerpos policíacos, que **los agentes y personal del ministerio público** e incluso quienes imparten justicia, sean los que cometen delitos? Tal como se escucha, la problemática ya no es que las y los chihuahuenses se cuiden de los desconocidos, de los ladrones de noche, ahora se tienen que cuidar aún más de las propias autoridades, la ciudadanía teme mucho más toparse a un policía autoritario, a un ministerio público arbitrario y un juez negligente. Cuando una autoridad traiciona su función, traiciona a su pueblo, nos hiere profundamente a todas y todos.

Nuestro sistema ha cometido fallas atroces, aún hoy recordamos el caso del Campo Algodonero sobre los feminicidios en Ciudad Juárez, que evidenció no sólo los terribles delitos contra las mujeres, evidenció a toda la estructura gubernamental, desde la policía, seguida del Ministerio Público, llegando hasta los tribunales; este caso derivó en una jurisprudencia que expuso al Estado de Chihuahua, y a México, ante la comunidad internacional

como violadores de derechos humanos. A la letra de del numeral 388 de dicha sentencia internacional se indica:

388. A manera de conclusión, la Corte acepta el reconocimiento de responsabilidad por las irregularidades cometidas en la primera etapa de las investigaciones. Sin embargo, el Tribunal ha constatado que en la segunda etapa de las mismas no se han subsanado totalmente dichas falencias. Las irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneran el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido. Además, denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las tres víctimas.

Todo ello permite concluir que en el presente caso existe impunidad y que las medidas de derecho interno adoptadas han sido insuficientes para enfrentar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas. El Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia. Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

Básicamente, somos un Estado que no sólo permite el delito, permite que la víctima sea revictimizado por el Estado mismo. Es responsabilidad del Poder Legislativo el hecho de ver tan flagrantes agresiones a las personas y no hacer nada.

Efectivamente, el Estado mexicano, a causa del caso Campo Algodonero, Rosendo Radilla Pacheco y otros enigmáticos casos contra México, dio paso a una armonización en materia de Derechos Humanos, que cambio el paradigma jurídico en

2011 con la reforma constitucional; es imperante entonces que la orientación de los ordenamientos jurídicos de nuestro Estado vayan conforme a una reforma de Derechos Humanos que surge a partir de las desgracias que son las detenciones arbitrarias, abusos de poder y de los errores judiciales, en pocas palabras: La reforma que abrió la Décima Época de jurisprudencia, que cambió el paradigma judicial en la federación, es base suficiente para obligar a nuestro Estado a armonizar una ley ya creada para su correcta aplicación en la materia, como lo es la **Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público**.

Es un hecho que en México aún hay desaparición forzada, surgida de militares y policías, como es el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, o el caso de Marco Antonio Sánchez, sucedido el año pasado, cuando un menor de edad fue sustraído por la policía, desaparecido y torturado por 6 días, encontrado después de que estuvo deambulando e intentó suicidarse a causa de todo el mal sufrido. **Con lo dicho anteriormente, es evidente que la gran reforma en materia de Derechos Humanos no ha sido suficiente como para que nuestras autoridades comiencen a actuar conforme a la misma**, y somos responsables al momento en que lo dejamos pasar, es hora de hacer cumplir el respeto a la ciudadanía, es hora de que las autoridades que abusen, paguen, **y no solo con palabras sino con acciones que impacten fuerte y verdaderamente en todas las y los ciudadanos mexicanos**.

Podemos reforzar lo anterior, atendiendo a que es una cuestión vinculante para nuestra nación, esto al tenor de la Convención Americana de Derechos Humanos, o al Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, que establece:

"Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial."

-Artículo 10.

Enjuiciar a una persona por la posible comisión de un delito, no es algo sencillo, e implica una infinidad de detalles que se deben observar porque de lo contrario el Estado cometería un sinnúmero de crueldades contra las personas; pues históricamente una de las mayores amenazas que han ejercido los Estados contra sus propios pueblos es el juicio injusto, en los cuales

el Estado ejerce su actividad jurisdiccional en perjuicio de los inocentes, da injusticia a los que buscan justicia, contra quienes terminan siendo chivos expiatorios de un sistema ineficiente. En esta ley es actualizable la responsabilidad patrimonial de las autoridades, tanto por los abusos de autoridad, como por la corrupción jurisdiccional, e incluso, de los crímenes del Estado mismo como las desapariciones forzadas.

Los procesos judiciales no nacieron de pronto en 1857, 1917 o 2011, no nacieron ni en esta nación ni en los últimos siglos, **estos se remontan a tiempos históricos en los que los procesos judiciales no existían como tal regulados en una ley, sino que se daban por la mera costumbre**, aún así hemos buscado perfeccionarlo en cada época, seguimos en esa búsqueda porque siguen dándose inmensidad de injusticias. Claro ejemplo de lo anterior, es la estructura de los detalles de un juicio penal por sus aspectos especialmente delicados, haciendo hincapié a la forma en que el Estado detiene al posible actor del injusto, esto porque la historia demuestra que hay una preocupación en la sociedad de ser acusada y enjuiciada injustamente. Dígase, resulta complicado para el particular defenderse de un particular por sus propios medios, pero, ¿cómo defenderse del Estado mismo? Tal temor corresponde a la incapacidad y vulnerabilidad de cualquier persona de combatir una injusticia surgida en el seno del gobierno.

La anterior conclusión surge, históricamente, desde uno de los primeros documentos cercanos a ser una Constitución, tan relevante es que el mismo documento del que se toma la acuñación para designar a las constituciones de las naciones: La Carta Magna de 1215, en la que el pueblo inglés expresó su voluntad al obligar al monarca en turno, Juan Sin Tierra, a firmar una declaración de derechos con los preceptos básicos que se necesitan en cualquier pueblo, preceptos hoy vigentes.

Uno de los conceptos más trascendentales de la Carta Magna que desde 1215 se heredó a los siguientes documentos fundamentales de las naciones, es la forma primitiva de la legal detención, juicio justo, y en su caso de ser estos injustos, su reparación, en marcado en sus numerales 39, 40 y 52:

XXXIX. Ningún hombre libre será tomado o aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o de alguna manera destruido; no Nos dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o

por la ley del país. XL. Nos no venderemos, ni negaremos, ni retardaremos a ningún hombre la justicia o el derecho.

LII. Si alguno, sin previo juicio legal de sus pares, ha sido desposeído o privado por Nos de sus tierras, castillos, libertades o derechos, se los restituiremos inmediatamente; y si sobre este punto se suscitare alguna disputa, sea decidida la materia por los veinticinco barones aquí adelante mencionados para la conservación de la paz. En cuanto a todas las cosas de que alguna persona haya sido desposeída o privada sin el juicio legal de sus pares, ya sea por el rey Enrique, nuestro padre, o nuestro hermano, el rey Ricardo, y que Nos tenemos en nuestras manos o son poseídas por otros, y que nosotros estamos obligados a sanear, tendremos un plazo por el término usualmente concedido a los Cruzados; excepto por aquellas cosas sobre que tenemos pleito pendiente, o respecto de las cuales se ha hecho una investigación por nuestra orden, antes de que emprendiéramos la cruzada. Pero cuando regresemos de nuestra peregrinación, o si no la llevásemos a cabo, inmediatamente haremos que se administre plena justicia en ellos.

Este antecedente de doctrina Constitucional de hace 800 años no se ha debatido como demasiado primitivo para ser aplicado contemporáneamente, al contrario, sigue vigente, a tal grado que los requisitos para juzgar a persona alguna hasta el día de hoy son el establecimiento de tribunales previos, con base a leyes previas y en caso de que no fuera legal, el saneamiento de los daños causados; estos son principios jurídicos que siguen siendo vigentes en nuestra Constitución, Leyes y Códigos, e incluso aún sigue siendo discutido para lograr su correcta aplicación, como en esta propuesta, por su alta importancia: El acto irregular y doloso de la autoridad debe ser reparado.

Por ello que se reitere nuestro caso en particular, como un foco rojo, en el aspecto de la mala actuación de la autoridad, del error judicial y de la detención ilegal, o arbitraria de la persona, aún más allá de eso, no sólo es prevenir el acto irregular, es también la reparación de daño cometido, ya que estos se constituyen como una actuación irregular de la autoridad, ya sea con negligencia o de manera dolosa, en los que se priva de la libertad o se causa un perjuicio a cierta persona sin razón suficiente para ello; sin embargo, la Carta Magna nos abre un panorama sobre la legalidad de la privación de la libertad, y en su caso para tal efecto, de la subsanación de daños

como principios consecuentes y base de todo documento Constitucional, por ejemplo los artículos 14 y 16 marcan:

"Artículo 14: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. **Nadie podrá ser privado de la libertad** o de sus propiedades, posesiones o derechos, **sino mediante juicio seguido ante los tr** queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

Con el artículo destacan los principios esenciales del proceso penal que mencionamos desde un inicio, en tanto a la primer seguridad de no ser detenido sin razón o a razón forzada por un tribunal o ley creada nada más con el fin de apresar a la persona, ahora bien, se destaca que el artículo tiene dos partes, la primera en tanto a la retroactividad de la ley y de tribunales: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos," podemos destacar que el primer bien tutelado por el artículo constitucional es la libertad, a la que referimos en el término de esta iniciativa, luego todos los actos de autoridad de molestia contra particulares, entonces aparece una segunda parte del mismo párrafo del 14 constitucional que dice: "**en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**", esta última parte establece que no sólo debe ser ante tribunales y leyes anteriores, sino que también debe seguirse las formalidades mínimas enmarcadas por la Ley; el principio de cualquier seguridad jurídica es la que perciben los gobernados cuando los gobernantes son claros en sus decisiones y no hay duda alguna sobre el porqué de la actuación de la autoridad.

Artículo 16: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los

mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

...

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

...

...

...

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

...

...

...

...

El artículo 16 Constitucional abunda en los actos de molestia que puede ejercer la autoridad sobre los particulares, curiosamente, extiende la segunda parte del primer párrafo del artículo 14 al establecer los criterios mínimos que deben tener dichos actos, las formalidades esenciales, haciendo un especial hincapié en las detenciones: **"En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley..."** Debemos destacar que en principio toda detención de persona por imputación de algún hecho delictuoso tiene que tener de por medio una orden de aprehensión, sin embargo, por casos excepcionales como los mencionados en la Constitución se puede detener a persona en casos específicos, ahora bien, una vez esto, el texto federal continúa: **"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial... Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal."** Tan importante es este aspecto, que la detención tiene que cumplir todos los requisitos de la ley a tal grado que tiene una revisión que es el que detona el proceso penal como tal: "Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier

medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, **que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.** Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.”

Los criterios de la detención y el control de detención son claros, al punto en que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se suma extendiendo el panorama de derechos contemplados:

Época: Décima Época Registro: 2004134 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 1a./J. 45/2013 (10a.) Página: 529.

VIOLACIONES COMETIDAS EN LA DETENCIÓN DEL INculpADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (FLAGRANCIA O CASO URGENTE). ES FACTIBLE SU ANÁLISIS EN AMPARO DIRECTO CUANDO NO HAYAN SIDO ANALIZADAS PREVIAMENTE EN AMPARO INDIRECTO.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 121/2009, sostuvo que en el amparo directo procede analizar como violaciones al procedimiento las cometidas en la averiguación previa cuando afecten los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no debe interpretarse limitativamente, en la medida en que la protección del derecho humano al debido proceso la conforman sistemáticamente diversos numerales constitucionales, esto es, el respeto a este derecho se vincula con la observación de los parámetros que la Constitución establece para todas las etapas procedimentales. En ese sentido, el catálogo de derechos del detenido, previsto en el artículo 20, apartado A, fracciones I, V, VII y IX, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se extiende a todos aquellos actos o diligencias realizados desde la averiguación previa, lo que permite ubicar posibles violaciones en cualquier diligencia de esta etapa.

Ahora bien, el artículo 16 de la Carta Magna establece algunas excepciones que implican la restricción a aquellos

derechos, entre las cuales se encuentra la privación de la libertad personal, específicamente en las detenciones por flagrancia o caso urgente, derivadas de la existencia de elementos que permiten atribuir a una persona su probable responsabilidad en la comisión de un hecho calificado como delito por las leyes penales; sin embargo, para que dicha excepción sea constitucionalmente válida deben satisfacerse ciertas condiciones de legalidad, lo que implica que el órgano de control constitucional tiene la obligación de verificar si la detención prolongada por la policía sin poner al detenido a disposición inmediata de la autoridad ministerial o sin cumplir los requisitos constitucionales que justifican la excepción por la flagrancia o el caso urgente, generó elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional que deban declararse ilícitos, o si las diligencias correspondientes se realizaron en condiciones que no permitieron al inculpado ejercer su derecho de defensa adecuada.

En esas condiciones, procede analizar en el juicio de amparo directo, en términos del artículo 160, fracción XVII, de la ley de la materia, las violaciones cometidas con motivo de **la excepción prevista en el artículo 16 constitucional (flagrancia o caso urgente), que justifican la detención de una persona como probable responsable de la comisión de un delito, pues podrían constituir una transgresión al derecho humano al debido proceso, conforme al cual es necesario el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, a la licitud de las pruebas y al ejercicio de defensa adecuada a que se refieren los artículos 14 y 20 constitucionales, lo que estará condicionado a que no hayan sido analizadas previamente en amparo indirecto.**

Eso, es a nivel Constitucional, sin embargo, el Código Nacional es más claro en sus artículos 308 y 307 (que mencionamos en orden numérico inverso porque en los casos específicos sucede primero el control de detención del artículo 308), ya que estos artículos desarrollan la primera parte de un proceso penal, que es la parte que verifica las razones por las que la persona es señalada como responsable por el Ministerio Público frente a juez y si estos elementos son suficientes para vincularlo a proceso (teóricamente mantenerlo vinculado), esto es, a juicio, lo anterior lo hace bajo la siguiente letra:

Artículo 308. **Control de legalidad de la detención**

Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. El Juez le preguntará al detenido si cuenta con Defensor y en caso negativo, ordenará que se le nombre un Defensor público y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código. Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, **hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.**

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, el Juez de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará a la administración del Poder Judicial para que se comunique con el superior jerárquico de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido. La omisión del Ministerio Público o de su superior jerárquico, al párrafo precedente los hará incurrir en las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 307. Audiencia inicial. En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, **se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere**, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, **se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación. En caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial.**

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

Es necesario volver a señalar que la audiencia tiene el propósito de verificar la legalidad de la persona frente al juez, junto con todo lo que ello implica, como lo es "el control de legalidad de la detención", que habiendo aquel control de detención por lo se hace en tanto las formalidades para hacerla como las justificaciones con base a las cuales el Ministerio Público actúa, el mismo artículo lo señala: **El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.**

Hasta aquí es posible determinar la importancia del Control de Detención y las formalidades esenciales que se contemplan como prioridad en el proceso penal, es principio de todo juicio pues implica tratar con uno de los bienes tutelados primordiales, como lo es la libertad. La sustracción de cualquier persona de su vida diaria implica un daño y un perjuicio en su persona, en su familia como en todo el espectro de convivencia donde la persona se desarrolla; ante el hábito de algunos gobiernos de cometer actos totalitarios contra sus poblaciones a medio de represión a causado que diferentes tratados y autoridades internacionales se impongan ante estas malas prácticas gubernamentales.

Hemos abordado en la presente distintos aspectos que son parte fundamental de la motivación para hacer las reformas a la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, no obstante lo argumentalmente edificado, es necesario puntualizar los puntos que hacen imperativo actualizar la ley en mención:

PRIMERO.- DE LOS ASPECTOS BÁSICOS QUE DEBE REGULAR LA REFORMA A LA LEY PARA DENOMINARSE AHORA COMO "Ley de Responsabilidad Patrimonial de los funcionarios del Ministerio Público y de Autoridades Judiciales"

1. La nueva denominación responde a que la anterior redacción era limitante a cierto tipo de funcionario judicial.

2. Se pretende que con la reforma que se propone, abarque a todos los colaboradores y auxiliares del Ministerio Público, como lo son en su caso forense y cuerpos policiacos. Es importante, como se fundamentará legalmente, que se tome en consideración que en la investigación correspondiente a un Ministerio Público en la persecución del delito, puede haber distintos niveles de corrupción que impliquen un daño intencional al particular. Si bien estos comportamientos son sancionados en otras vías administrativas de responsabilidad de servidores, objetivamente, son procesos burocráticos que buscan la sanción del servidor y no la reparación del daño. Podría alegarse, que "dentro de dichos procesos de sanción se incluye la reparación del daño", pero es un absurdo, pues de ser así no existirían leyes de "Responsabilidad Patrimonial", toda vez que una Ley de Responsabilidad Patrimonial se especializa en la reparación del daño, en procesos jurisdiccionales y no políticos. Tampoco estamos en presencia de una doble sanción, pues es de tomarse en cuenta que los procesos se complementan y consideran las reparaciones ya condenadas.

a. También se hace mención sobre la urgencia de evitar excusas como la sobrecarga de trabajo de los funcionarios. Lamentablemente, para muchos funcionarios se ha hecho bandera de su actuación irregular la cantidad exorbitante de trabajo, el punto aquí es: No es justificable causarle años en prisión a un inocente, no es justificable dejar de investigar una violación o un homicidio, quien diga que no es exigible a un Ministerio Público tratar con honradez a la víctima afirma el poco valor que tiene a la vida y la dignidad. Y si el Ministerio Público no representa a la víctima, ¿Qué podemos esperar de todas las demás autoridades?

Se pretende que con la reforma se implique responsabilidad a todos los niveles de servidores del poder judicial estatal, lo anterior puesto que los actos de corrupción y animadversión en contra de particulares sucede desde la función de actuaría, en la elaboración de proyectos, tanto de primera y segunda instancia, y no únicamente en los jueces, inclusive, en funcionarios de la Defensoría Pública que aún en conocimiento del daño al particular actúan dolosamente en búsqueda del injusto. Se insiste en que este proceso se distingue de los que sancionan a los servidores públicos, se distingue en tanto la especialización en la reparación del daño y perjuicio, en tanto que es un rubro diferente y complementario, fundamento de todas las regulaciones de responsabilidad patrimonial.

¿Por qué una Ley de responsabilidad patrimonial enfocada a funcionarios de la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial? Esto se responde en la experticia judicial y las circunstancias del caso, es decir, los procesos administrativos en su generalidad en los que se incluyen los de reclamación patrimonial tradicional, tienen tramitación como juicio de oposición, cuya tramitación técnica resulta burocrática. La misma tramitación tradicional de una reclamación patrimonial puede causar en su proceso más perjuicios, sobre todo cuando se trata de daños patrimoniales surgidos de detenciones arbitrarias y otros abusos de poder que pueden amenazar a las víctimas. La idea original de los iniciadores en su momento fue un proceso especial, que sea más eficaz, e incluya una visión técnica de la sustanciación del asunto.

Cuando se trata de actividad administrativa irregular debemos ser muy concretos para diferenciar lo que es material y formalmente jurisdiccional, un ejemplo es el proceso penal, tiene tantos detalles, por menores, características y otros aspectos propios del proceso desde su perspectiva administrativa que requiere la experticia de las y los Magistrados, esto para analizar el origen del error judicial o las faltas del ministerio público. En este sentido sucedería lo mismo con los procesos civiles, familiares e incluso administrativos, ciertamente la intención es integral, toda vez que en este proceso podría procesarse a un tribunal administrativo o un magistrado, sin que su posición le aparente un supuesto beneficio.

Se pretende que actos tan degradantes a la dignidad, como una desaparición forzada, una detención arbitraria, el sometimiento injusto a juicio, sean erradicados, y en caso de suceder, los particulares tengan derecho a que el tiempo de vida que perdieron en los ilícitos, les sean correctamente reparados.

Se está hablando sobre una Ley de Responsabilidad Patrimonial, por lo que sería incongruente no cuestionar y abordar el tema de la sanción que ha de imponerse a las autoridades responsables por sus actos. En la actual Ley se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. La determinación del monto de la responsabilidad patrimonial a cargo de las autoridades demandadas se sujetará a las siguientes bases:

I. No excederá del equivalente al importe de trescientos sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización vigente en la época y lugar en que ocurrió el hecho motivo de la demanda.

II. [...]”.

Tenemos aquí una cuestión sumamente delicada, y hay que entender que el trasfondo de esta Ley es, como hemos venido diciendo, la reparación del daño del afectado. Dicho esto, y haciendo una comparación entre la cantidad con la que se castiga el daño moral, en el Código Penal del Estado de Chihuahua, a una persona que comete un delito, junto con el principal objetivo de esta Ley que es el de aplicar justicia, nos antepone a un supuesto injusto y desproporcionado. Es decir, si para reparar el daño moral en una persona, hay que tomar en cuenta condiciones como la posibilidad económica del responsable, así como la situación económica del afectado, las condiciones de vida, el nivel de afectación, entre otras, no nos queda claro cómo es que la Ley permite emitir una pena más grave a una persona que quizás llega a estar en una situación precaria y en un ambiente poco estable que lo encamina a cometer delitos, a una persona que con todos los privilegios que goza al ser una autoridad, dotada de poder, le impone una pena menos gravosa.

Al culpable en materia penal se le impone una pena de reparación del daño moral de entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mientras que en la Ley que nos toca, se contempla una pena de 365 veces el valor diario de la UMA.

Es por lo anterior, que en la reforma de la presente Ley se contemplarán los supuestos a tomar en cuenta cuando se hable sobre la determinación del monto de la responsabilidad patrimonial y dentro de las cuales se destacará el análisis de condiciones, como las posibilidades económicas tanto de la autoridad como del afectado, las cuales darán hincapié a contemplar una sanción prudente, justa y sobre todo integral, que a final de cuentas es lo que se busca con la presente reforma.

SEGUNDO.- DEL FUNDAMENTO LEGAL QUE OBLIGA URGENTEMENTE A LA PRESENTE REFORMA.

Es ineludible afirmar que es todo el compendio del sistema constitucional la que no insta fervientemente a realizar la presente reforma, a continuación se darán no sólo la normatividad correspondiente, sino los criterios judiciales y

legales (entendidos como los no vinculantes pero que ostentan una naturaleza jurídica), a fin de solventar no sólo la motivación social antes expuesta, sino la fundamentación.

1. Las disposiciones y criterios internacionales a los que hacemos referencia hacen una distinción entre una detención ilegal y una arbitraria, la primera se limita a cumplimiento de formalidades, sin embargo, hablar de una detención arbitraria implica considerar las circunstancias específicas de los casos, por tanto debemos considerar que el término adecuado es "detención arbitraria" pues las formas tienden a ser manipulables, a establecer límites que los mismos agentes de gobierno están dispuestos forzar para tener posibilidad de abusar de las formas de la ley.

En esta sección se pretende dejar en claro la responsabilidad que debe asumir el estado del comportamiento irregular que este tenga, es en ese tenor, las causas del comportamiento y sus efectos pueden ser diferentes, puede surgir del error judicial en una sentencia firme, o bien, puede surgir en el proceso de investigación de un determinado delito. Los criterios que aquí se exponen ayudarán a comprobar las consecuencias internacionales que ha tenido México por la actuación irregular de los cuerpos de seguridad, ya sea en la investigación del delito, o en la detención de personas.

Instrumentos internacionales que establecen la responsabilidad patrimonial del Estado derivada de un error judicial

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200A, Firmado el 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 23 de marzo de 1976)

Artículo 9 numeral 5 Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 14 numeral 6 Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia, deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- (Firmado en San José Costa Rica, 7- 22 de noviembre de 1969, entra en vigor el 18 de julio de 1978).

Artículo 10 Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes. (Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987).

Artículo 14 1. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Las anteriores disposiciones son obligatorias de conformidad con el artículo 1o y 133 constitucional:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán

la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

Sobre los criterios y otras disposiciones internacionales que agregan a la necesidad de la reparación especializada del error judicial, así como de la investigación en los procesos judiciales, desde actos de corrupción y abusos de poder como lo es la detención arbitraria o el trato inhumano en el curso de una investigación:

A. En el "Dictamen del Comité de Derechos Humanos emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 51º período de sesiones Comunicación No. 458/1991" establece que:

...

"7.1 En sus comentarios, el autor afirma que, con respecto a la demanda de indemnización por malos tratos o torturas, aún no existen procedimientos apropiados ni eficaces para solicitar reparación ante los tribunales internos. Conforme a las leyes en vigor, toda acción de esta naturaleza requiere una autorización del Gobierno, ya sea a través del Ministerio de Justicia o del Ministerio de Defensa. El autor sostiene que las llamadas "leyes de defensa de la libertad" ("liberty laws") sirven de pretexto a los funcionarios administrativos para ordenar detenciones arbitrarias y continúan utilizándose para violar los derechos humanos, mientras que los tribunales no pueden admitir demandas en relación con la aplicación de esas leyes."

...

9.8 El Comité señala que el Estado parte ha desestimado la denuncia formulada por el autor al amparo del artículo 9, indicando que fue detenido y recluso en aplicación de las reglas de procedimiento penal, y que la detención efectuada por la policía y las investigaciones preliminares realizadas por el juez instructor eran compatibles con el artículo 9. Queda, sin embargo, por determinar si otros factores convertirían en "arbitraria" a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 una detención y una reclusión legítimas en otros aspectos. La historia de la redacción del párrafo 1 del artículo 9 confirma que no se debe equiparar el concepto de "arbitrariedad" con el de "contrario a la ley", sino que debe interpretarse de

manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, así como también el principio de las "garantías procesales". Como ha advertido el Comité en una ocasión anterior, ello significa que la prisión preventiva consiguiente a una detención lícita debe ser no sólo lícita sino además razonable en toda circunstancia *Ibíd.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/45/40), anexo IX.M, comunicación No. 305/1988 (Hugo van Alphen c. los Países Bajos), observaciones aprobadas el 23 de julio de 1990, párr. 5.8.. La prisión preventiva debe además ser necesaria en toda circunstancia, por ejemplo, para impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. En este caso el Estado parte no ha demostrado que se hallara presente ninguno de esos factores. Se ha limitado a afirmar que la detención y la reclusión del autor estaban claramente justificadas, es decir, constituían restricciones permisibles de la libertad de expresión del autor, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19. En concordancia con los argumentos expuestos en el párrafo 9.6 supra, el Comité decide que la detención del autor en 1988-1989 y en 1990 no fue ni razonable ni necesaria en las circunstancias del caso, y constituye en consecuencia una violación del párrafo 1 del artículo 9 del Pacto.

11. En virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado parte está obligado a proporcionar al Sr. Albert W. Mukong un recurso eficaz. El Comité insta al Estado parte a que conceda una reparación apropiada al Sr. Mukong por el trato a que fue sometido, a investigar sus alegaciones de malos tratos durante su detención, a respetar sus derechos de conformidad con el artículo 19 del Pacto y a velar por que en el futuro no se cometan violaciones similares.

B. El artículo 9º referido por la resolución del Comité es la cita con la que inició la presente iniciativa, sin embargo, se suma al criterio tomando a partir del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos retoman dicho criterio, en claro ejemplos como se ven en el Caso 10.480 de Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín Miranda Marroquín, Fausto García Funes, Andrés Hernández Carpio, José Catalino Meléndez?Y Carlos Antonio Martínez Romero El Salvador, resuelto el 27 de enero de 1999 conforme a lo siguiente:

99. El artículo 7, inciso 5 de la Convención Americana prescribe: que **toda persona tiene derecho a la libertad y**

a la seguridad personales (inciso 1); **que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas** de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas (inciso 2); **que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios** (inciso 3), **que toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella** (inciso 4); que toda persona detenida o retenida deber ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso (...). **y que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales(...)**(inciso 6).

100. De acuerdo con la doctrina reiterada de la Comisión, **una detención arbitraria se configura con base en tres supuestos: 1) cuando la detención es practicada al margen de los motivos que válidamente estipula la ley (detención extra-legal); 2) cuando se ha ejecutado sin observar las normas exigidas por la ley, y 3) cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley (detención para fines impropios).**

101. La Comisión ha señalado que la detención para fines impropios es, en sí misma, un castigo o pena que afecta la naturaleza democrática del Estado y una vulneración del principio de separación de poderes, en tanto implica el ejercicio, por el poder administrador, de facultades propias del órgano jurisdiccional.

110. El principio 18 se refiere al deber de los Estados en relación con la administración de justicia. En este sentido, Joinet expresa que la impunidad surge del hecho que los Estados no cumplen con su obligación de investigar estas violaciones y adoptar, particularmente en el área de la administración de justicia, medidas que garanticen que los responsables de haberlas cometido sean acusados, juzgados y castigados. **Surge, además, del hecho que los Estados no adoptan medidas apropiadas para proveer a las víctimas**

de recursos efectivos; para reparar los daños sufridos por ellas, y para prevenir la repetición de dichas violaciones.

C. El caso 12.019 de Antonio Ferreira Braga vs. Brasil, resuelto el 18 de julio de 2008 contempla los mismos criterios:

67.?????El sistema interamericano ha sostenido que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra la interferencia arbitraria o ilegal del Estado, y a su vez, la garantía del derecho de defensa del individuo detenido? 68.?????La Comisión entiende, que una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir, cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley.? Este órgano ha señalado también que la detención para fines impropios es, en sí misma, un castigo o pena que constituye una forma de?pena sin proceso o pena extralegal?que vulnera la garantía del juicio previo, lo cual propicia a que el término 'arbitrario' sea considerado sinónimo de 'irregular, abusivo, contrario a derecho'. 109.?????????Conforme al derecho internacional, la obligación de enjuiciar y, si se les declara culpables, castigar a los perpetradores de determinados crímenes internacionales, entre los que se cuentan los crímenes de lesa humanidad, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana.? Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.? **Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.**? Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.

D. La Corte Interamericana también ha resuelto casos que por su controversia y efectos en el sistema jurídico mexicano, se han convertido en casos paradigmáticos, tal como lo es el Caso del Campo Algodonero, en el que resalta que son las autoridades las que en manifiesta irregularidad causaron perjuicio a los particulares, también hace ver que no bastan a veces los mecanismos locales de sanción,. Si bien es cierto que dicho caso fue parte del cambio constitucional y factor de la materia penal acusatoria en el Sistema Oral, también es cierto que los feminicidios siguen sucediendo, también es cierto que el error judicial, que la omisión expresa en la investigación, el autoritarismo e incluso la afectación de particulares, sigue sucediendo. Todas las reformas hechas en ese tenor son parte del cambio que buscamos, no obstante, ninguna por sí sola es un cambio completo y autosuficiente. Al respecto es necesario enmarcar lo que la Jurisprudencia vinculante a México en el caso Algodonero nos explica:

377. El Tribunal resalta que las sanciones administrativas o penales tienen un rol importante para crear la clase de competencia y cultura institucional adecuada para enfrentar los factores que explican el contexto de violencia contra la mujer que ha sido probado en el presente caso. Si se permite que personas responsables de estas graves irregularidades continúen en sus cargos, o peor aún, ocupen posiciones de autoridad, se puede generar impunidad y crear las condiciones para que los factores que inciden en el contexto de violencia persistan o se agraven.

388. A manera de conclusión, la Corte acepta el reconocimiento de responsabilidad por las irregularidades cometidas en la primera etapa de las investigaciones. Sin embargo, el Tribunal ha constatado que en la segunda etapa de las mismas no se han subsanado totalmente dichas falencias. Las irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneran el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido. Además, denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de

las tres víctimas.

Todo ello permite concluir que en el presente caso existe impunidad y que las medidas de derecho interno adoptadas han sido insuficientes para enfrentar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas. El Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia.

Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

389. Por lo expuesto, el Tribunal concluye que el Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7.c de la Convención Belém do Para, en perjuicio de los familiares de las tres víctimas identificados (...).

424. En virtud de lo expuesto, la Corte concluye que la violación de la integridad personal de los familiares de las víctimas se ha configurado por las circunstancias sufridas durante todo el proceso desde que las jóvenes Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez desaparecieron, así como por el contexto general en el que ocurrieron los hechos. La irregular y deficiente actuación de las autoridades del Estado a la hora de buscar el paradero de las víctimas una vez reportada su desaparición, la mala diligencia en la determinación de la identidad de los restos, de las circunstancias y causas de las muertes, el retraso en la entrega de los cadáveres, la ausencia de información sobre el desarrollo de las investigaciones y el trato dado a los familiares durante todo el proceso de

búsqueda de verdad ha provocado en ellos un gran sufrimiento y angustia. Todo ello, a criterio del Tribunal, configura un trato degradante, contrario al artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos, Atziri Geraldine Bermúdez Ramos.

Indica además en el capitulado de reparaciones:

- El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

Al respecto de estos puntos resaltados de dicha jurisprudencia, queda a esta exposición de motivos señalar que la presente reforma pretende, ante las omisiones y actuación irregular de las autoridades en una investigación y resolución de un proceso, reparar los daños integralmente y reivindicar los derechos de la víctima, como una instancia formal de reparación de daños, lo anterior permitiría que las instancias locales sean más eficaces en la atención a la irregularidad estatal antes que una instancia internacional tenga que intervenir para señalar nuestras propias faltas.

Este espectro legal en el marco internacional es de referencia a los casos de irregularidad y violaciones a los Derechos Humanos dentro de una investigación, por tanto, este fundamento vinculante, da fuerza a la responsabilidad

patrimonial contra servidores del Ministerio Público en la investigación del delito.

E. Otra sentencia vinculante y aún más impactante al sistema jurídico mexicano, es el caso Radilla Pacheco en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que cumple con efectos parecidos a la jurisprudencia pasada, siendo parte de estos cambios reformadores en 2011. Ahora bien, este caso en particular surge de las desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, actos en los que la autoridad en un síntoma de autoritarismo fuera del Estado de Derecho, casi aludiendo a un Estado dictatorial, permiten la desaparición o detención de personas sin ninguna garantía legal.

La naturaleza de esta falta estatal implica, además de la tortura, las violaciones al debido proceso y de las garantías más fundamentales de los Derechos Humanos, un desajuste patrimonial considerable en la víctima del injusto, por diversas razones, desde el tiempo productivo en que la persona desaparece, los daños físicos, psicológicos, incluso, resultado de la extorsión del que pueda ser objeto. Esta clase de daños, y en consecuencia perjuicios, no surgen porque la autoridad sea específicamente militar, sino como indica la misma sentencia, cualquier autoridad que ejerza dichas violaciones a Derechos Humanos es responsable. En el caso particular de nuestra reforma, es claro hablamos de las autoridades estatales, y en su caso municipales, que lleven a cabo una desaparición o detención arbitraria.

Bajo este concepto, el Estado Mexicano ha avanzado en la legislación de desaparición forzada como delito, mismo que debe ser reforzado con acciones de responsabilidad patrimonial como eficaz mecanismo de reparación integral. Al respecto de lo anterior, indica la jurisprudencia en mención:

152. Así, la desaparición del señor Radilla Pacheco no sólo es, a todas luces, contraria al derecho a la libertad personal, sino, además, se enmarca en un patrón de detenciones y desapariciones forzadas masivas (supra párrs. 132 a 137), lo cual permite concluir que aquélla lo colocó en una grave situación de riesgo de sufrir daños irreparables a su integridad personal y a su vida. Al respecto, es destacable el pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual determinó que: Por el modus operandi de los servidores públicos involucrados y su actuar al margen de la ley, así como los testimonios que logró recabar [la] Comisión

Nacional de quienes sufrieron actos típicos de la tortura y con posterioridad obtuvieron su libertad, muy probablemente fueron sometidos a la misma práctica las personas víctimas de la desaparición forzada y que fue utilizada como medio para obtener confesiones e información para localizar a otras personas 141.

153. En ese sentido, para la Corte es evidente que las autoridades militares que detuvieron al señor Radilla Pacheco eran responsables por la salvaguarda de sus derechos. El Tribunal ha establecido que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales, agentes estatales o particulares que actúen con su aquiescencia o tolerancia, que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad personal y a la vida, aún en el supuesto de que no puedan demostrarse los hechos de torturas o de privación de la vida de la persona en el caso concreto¹⁴². Además, esta Corte ha sostenido que la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque "[e]l solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano [...] en contradicción con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención"¹⁴³.

161. La Corte ha considerado en numerosos casos que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. En particular, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa, precisamente, de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido.

162. Al respecto, este Tribunal ha estimado que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción iuris tantum respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeros y compañeras permanentes (en adelante "familiares directos"), siempre que ello responda a las circunstancias particulares en el caso. Respecto de tales

familiares directos, corresponde al Estado desvirtuar dicha presunción.

2. Las disposiciones y criterios nacionales.

Tan importante es la justa detención como tan grave es la violación de los principios mínimos que sustraen a una persona ante las instancias judiciales, que el Estado está obligado a resarcir los daños que provoque; una medida de reparación de daños y perjuicios no es simple compensación a las víctimas de la arbitrariedad de la ley, es además un punto que disuade a la misma autoridad a cometer violaciones en el procedimiento y el proceso.

Nuestra misma estructura nacional lo ha identificado, al grado incluso que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recomendado en diferentes ocasiones esta reparación del daño, no sólo ya a la víctima directa, pues como se mencionó anteriormente el menoscabo que se sufre al sustraer ilegal y arbitrariamente a una persona para ir a proceso judicial repercute a todo el ámbito que rodea a la víctima de la arbitrariedad de la autoridad.

Es importante que al abordar esta reforma se tenga entendido la diferencia que hace la misma Constitución, tanto federal como local, entre las responsabilidades administrativas que llevan a la sanción de servidores públicos y las responsabilidades por el perjuicio económico contra los particulares, dicho de otra manera, dentro del espectro constitucional se toman varios tipos de sanción contra los servidores públicos, ya sea un medio político, un medio penal, civil, y en este caso, dentro del ámbito administrativo hay procesos que penan sobre la función y otros procesos, como el presente, que penan sobre el perjuicio al particular.

A. Marco constitucional Federal:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño

de sus respectivas funciones.

...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para

impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

B. Marco constitucional local:

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

...

IV. c Expedir la ley de competencias entre los órganos de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como procedimientos para su aplicación.

ARTICULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas

un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato. Las y los servidores públicos desde el nivel que señale la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley. Toda declaración deberá ser pública y podrá ser verificada, salvo las excepciones contempladas en la ley de la materia. La ley y demás normas conducentes sancionarán a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidades frente al Estado, ajustándose a las siguientes prevenciones:

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

C. Criterios locales: Así lo menciona la Comisión en la RECOMENDACIÓN No. 004 /2017 SOBRE EL CASO DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL Y CATEO ILEGAL EN AGRAVIO DE V1, V2 Y V3; CATEO ILEGAL EN AGRAVIO DE V4, V5, V6 Y V7, ASÍ COMO TORTURA EN AGRAVIO DE V1, EN AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO. Ciudad de México, a 27 de Febrero de 2017:

G. REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL A LA VÍCTIMA. FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN. 243. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño **derivado de la responsabilidad del Estado**, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, empero el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor 103/110 público del Estado, **la Recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos**

fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

246. No pasa desapercibido que como consecuencia de la **detención arbitraria**, retención ilegal e incomunicación que sufrió V1 y su posterior reclusión en el CEFERESO 4, fue separada de sus hijos V6 y V7, con la consecuente disgregación del núcleo familiar y la afectación a su sano desarrollo, al quedar privados de sus atenciones y cuidados. En razón de ello, la Comisión Nacional considera que V6 y V7, de 8 y 6 años de edad, son víctimas indirectas de las violaciones a derechos humanos sufridas por V1, por lo que también deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que reciban la reparación integral con enfoque diferencial que corresponda y accedan a los beneficios contemplados en la Ley General de Víctimas.

D. Criterios jurisprudenciales. Es necesario establecer la cosmovisión jurídica del Poder Judicial de la Federación, en tanto que se permita dejar en claro la necesidad de que aún imputada una falta administrativa no se excluye de otros procesos administrativos, como lo son las responsabilidades patrimoniales.

En ese marco, la reforma hoy presentada implica regular la actividad irregular, pues como hemos establecido, todo lo anterior mencionado como causas de estos procesos de reparación patrimonial surgen de ilícitos e irregularidades, como detenciones arbitrarias, omisiones graves o dolosas que lleven al error judicial, a las faltas graves imputables a los ministerios públicos, en tal consistencia de actividad irregular, correspondería un proceso con efectos administrativos. Implicando todo lo anterior, la naturaleza de suma experiencia, técnica y especialidad que ejercen el proceso jurídico de los Ministerios Públicos y funcionarios de la función jurisdiccional, obliga a que se haga un análisis desde el punto material jurisdiccional aunque en su naturaleza formal sea administrativa.

Época: Décima Época Registro: 2008114 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 99/2014 (10a.) Página: 297

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EXCLUYE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REGULAR O LÍCITA DE LOS ENTES ESTATALES.

De la razón legislativa que dio lugar a la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, se advierte que la intención expresa del Poder Revisor de la Constitución fue limitar la responsabilidad patrimonial del Estado al daño que produzca con motivo de su "actividad administrativa irregular"; ahora, si bien se aceptó que esa delimitación podría estar sujeta a revisión posterior con base en el desarrollo de la regulación de responsabilidad patrimonial en nuestro país, lo cierto es que extender su ámbito protector a los actos normales o regulares de la administración pública sólo puede tener efectos mediante reforma constitucional, por lo que esa ampliación protectora no puede establecerse a virtud de ley reglamentaria u otras normas secundarias, pues con ello se contravendría la esencia que inspiró esta adición constitucional. De ahí que la regulación constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado excluye los casos donde el daño es producto del funcionamiento regular o lícito de la actividad pública.

En Época: Novena Época Registro: 169428 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 43/2008 Página: 719

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA.

La adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, tuvo por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados en los bienes y derechos de los ciudadanos, otorgándole las características de directa y objetiva. La diferencia entre la responsabilidad objetiva y la subjetiva radica en que mientras ésta implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño, aquélla se apoya en la teoría del riesgo, donde hay ausencia de intencionalidad dolosa. Por otra parte, del contenido del proceso legislativo que dio origen

a la adición indicada, se advierte que en un primer momento el Constituyente consideró la posibilidad de implantar un sistema de responsabilidad patrimonial objetiva amplia, que implicaba que bastaba la existencia de cualquier daño en los bienes o en los derechos de los particulares, para que procediera la indemnización correspondiente, pero posteriormente decidió restringir esa primera amplitud a fin de centrar la calidad objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado a los actos realizados de manera irregular, debiendo entender que la misma está desvinculada sustancialmente de la negligencia, dolo o intencionalidad, propios de la responsabilidad subjetiva e indirecta, regulada por las disposiciones del derecho civil. Así, cuando el artículo 113 constitucional alude a que la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado surge si éste causa un daño al particular "con motivo de su actividad administrativa irregular", abandona toda intención de contemplar los daños causados por la actividad regular del Estado, así como cualquier elemento vinculado con el dolo en la actuación del servidor público, a fin de centrarse en los actos propios de la administración que son realizados de manera anormal o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

E. Comparativa legislativa y de antecedentes.

a. Antecedentes. La legislación del Estado de Chihuahua tuvo en algún momento dentro de su Código de Procedimientos Penales reformas que se adelantaron a su tiempo, en este sentido, hablamos del Código de Procedimientos Penales de 1987 que es incluso anterior al Código del 2006 que tampoco se encuentra vigente hoy en día, salvo para casos iniciados bajo su misma vigencia; nuestro Código ochentero se adelantaba en la reparación de daños a un código del 2006, que en la búsqueda de la oralidad perdió algunos aspectos base, como lo son los detalles legislativos referentes al error judicial:

Código de Procedimientos Penales de 1987

ARTÍCULO 159 Bis.- Los funcionarios del Ministerio Público que ordenen la detención o retención de alguien sin acatar lo establecido por los párrafos cuarto a séptimo del Artículo 16 de la Constitución Federal y los jueces que ratifiquen esos mandatos, deberán indemnizar al afectado, si hubieren actuado dolosamente o por negligencia grave. La responsabilidad a

que se refiere el presente Artículo se determinará conforme a la ley de la materia.

Decimos que se perdieron aspectos bases, dígame fundamentales, al momento en que el "nuevo viejo" código del 2006 abundó en este aspecto pero olvidó al Ministerio Público que también tiene facultades en casos especiales de detención, a lo que se suma que no actualizó la legislación pertinente, haciendo estos artículos vigentes, pero escasamente positivos:

Código de Procedimientos Penales de 2006

Artículo 22. Derecho a indemnización. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada en caso de error judicial, conforme a la ley.

SECCIÓN 2 INDEMNIZACIÓN AL IMPUTADO

Artículo 71. Deber de indemnizar. El imputado tiene derecho a ser indemnizado, cuando ilícitamente haya sido afectado en su derecho a la privacidad, integridad física, psicológica o moral, libertad personal o de trabajo. Se entenderá que se afecta la intimidad cuando, fuera de los casos previstos por la ley, se divulgue por medios masivos información contenida en la investigación seguida contra un imputado. Se entenderá que se afecta la libertad personal cuando se declare que el hecho no existió o que el imputado no ha tenido intervención en el hecho, y éste haya sufrido prisión preventiva, internación preventiva, arraigo domiciliario, inhabilitación o suspensión en el ejercicio de una profesión u oficio durante el proceso; o bien, a causa de la revisión de la sentencia, el condenado sea absuelto por haberse acreditado plenamente su inocencia o haya sufrido una pena o medida de seguridad mayores a la que, en su caso, se le debieron imponer. En todo caso, habrá lugar a indemnización cuando el imputado haya sido sometido a tortura, trato cruel, inhumano o degradante. No habrá lugar a indemnización cuando se pronuncien leyes o jurisprudencias posteriores más benignas o en caso de amnistía o indulto.

El problema de la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, es su inaplicabilidad, pues para empezar conforme a su primer artículo nos indica: *"tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial de jueces y funcionarios del Ministerio Público, a que se refieren los artículos 159 Bis y 388, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales para*

el Estado de Chihuahua.” Al momento de la expedición de dicha ley, el artículo 388 del Código de Procedimientos Penales de nuestro Estado todavía hablaba del error judicial, pero este artículo fue reformado, eliminando tal disposición que refería a la responsabilidad patrimonial, y nunca se realizó la armonización legislativa correspondiente.

A este error se suma la abrogación del Código de 1987 por el de 2006, pero en la década que duró vigente dicho código, tampoco se actualizó la Ley para fundamentar adecuadamente la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, por lo que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales hasta el día de hoy, podemos determinar que al paso de los códigos tenemos una ley vigente, pero que no puede ser positiva sino es mediante su adecuada armonización.

La situación radica en que el Código Nacional del 2014 entrado en vigor en 2016, es que absurdamente omiso al error judicial, aspecto que ha llegado a caracterizar la ineficiencia de nuestro sistema judicial, por no decirlo de otra forma peyorativa; es curioso que aspectos tan fundamentales tratados en los antecedentes, dispositivos, resoluciones y recomendaciones mencionados en el presente no hayan sido establecidos por el Código Nacional, que tuvo como precursor al Código de Chihuahua, punta de lanza en la materia.

El Código nacional se limita a enmarcar de forma superflua los siguientes aspectos en referencia a algo parecido al error judicial:

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en 2016:

TÍTULO XIII RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO Y ANULACIÓN DE SENTENCIA

Artículo 490. Indemnización En caso de que se dicte reconocimiento de inocencia, en ella misma se resolverá de oficio sobre la indemnización que proceda en términos de las disposiciones aplicables. La indemnización sólo podrá acordarse a favor del beneficiario o de sus herederos, según el caso.

b. Comparativa legislativa. En comparación a la legislación chihuahuense, a los criterios de otros dispositivos federales y de organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, el Código Nacional es famélico; ante la

circunstancia que vive el Estado de Chihuahua con su característico aumento de delitos las detenciones arbitrarias suben proporcionalmente, urgiendo la correcta armonización legislativa para confrontar dichas arbitrariedades en el proceso judicial.

En este trato, el Código Nacional establece un recurso contra la inactividad del Ministerio Público, de conformidad al artículo 20 inciso C de la Constitución Federal y al proceso que marca el Código Nacional, no obstante lo anterior, un proceso que obliga al Ministerio Público a ejercer la acción penal no es lo mismo a una acción de responsabilidad patrimonial; numerosos son los casos en que los coadyuvantes y las víctimas hacen llegar prueba y otros recursos necesarios en la investigación, pero el Ministerio es omiso, escaso o burdo en su trato, causando un perjuicio patrimonial a la víctima al momento en que no existe la reparación a la víctima por parte del ofendido.

Las disposiciones aplicables para reparar los perjuicios y daños a las víctimas causados por alguna autoridad son generalmente las enmarcadas en la Ley General de Víctimas en suplencia de algún cuerpo normativo que regule adecuadamente, lo que se ve incluso en las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se vale de la Ley General de Víctimas para determinar que sí, efectivamente, hay un proceso penal irregular con detenidos arbitrariamente donde incluso sus familiares son víctimas, pero no hay criterios ni procedimientos enmarcados en las leyes, dejando por tanto un vacío legal sobre la forma de determinar las indemnizaciones y su procedimiento eficaz; entonces lo que corresponde a esta Legislatura es aprovechar su propia normatividad para que esta sea aquella "disposición aplicable" en la efectiva reparación a la violación de derechos humanos en los procesos judiciales por parte de los servidores públicos que participan en los procesos.

Por tanto la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público debe ajustarse primeramente al nuevo proceso penal que es nacional, tomando en cuenta el primer procedimiento que ejerce el Ministerio Público al momento de la investigación hasta la Sentencia, de tal manera que haya una correcta previsión de instancias y momentos procesales oportunos.

"Los funcionarios del Poder Judicial no están exentos de reparar lo que dolosamente causen al particular, mucho menos

el ejecutivo, en el Estado de Chihuahua y las consideraciones Federales no son los únicos cuerpos legislativos que nos refieren dicha responsabilidad patrimonial: De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit y sus Municipios, los artículos 2 y 6, fracción VII de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, los artículos 2 y 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios se reconoce el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del algún ente público y definen como tales a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado.”

F. Exposición original de motivos.

Es destacable la exposición original que dio vida dicha Ley, el movimiento legislativo se antecedía fue estructurado con reformas el Código de Procedimientos Penales para dar la apertura a dicha Ley. La problemática en discusión era la misma, los abusos y arbitrariedades del Ministerio Público y de las autoridades judiciales lastimando en patrimonio de los chihuahuenses.

En su momento, se creó una comisión Legislativa y otra en el Poder Judicial que diera seguimiento a la aplicación de dicha ley, dándole importancia y respeto a las implicaciones de la ley. En la misma exposición de motivos se menciona lo siguiente:

”Quienes asumieron las responsabilidades de elaborar un mejor ordenamiento que sustentara, por una parte, las necesidades sociales del pueblo de Chihuahua de justicia social, y que por otro, respondiera a las bases técnicas del derecho, participaron decididamente en la elaboración de la ley que hoy se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea. Por ello, en atención al compromiso asumido, es que solicitamos que sea este órgano legislativo, por conducto de su presidente, quien

proceda a integrar la Comisión de Seguimiento, cuyo único y decisivo encargo será el examen práctico de la presente Ley.”

Sumándose a este sentir, la gente se siente defraudada de la ineficacia, de la omisión hiriente y el desinterés que tienen algunas autoridades de llevar a cabo su función con honor e imparcialidad, no podemos olvidar que una omisión, una negligencia grave, es causa de daños y perjuicios severos, de afectaciones que las y los chihuahuenses deben llevar con total impunidad.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de Autoridades Judiciales para quedar redactada de la siguiente manera:

Ley de Responsabilidad Patrimonial de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de Autoridades Judiciales

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial por la actividad irregular, ya sea dolosa o **por grave negligencia, de las que sean responsables o en las que incurran las Autoridades Judiciales** y funcionarios del Ministerio Público.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada en los términos de esta ley, lo anterior en caso de afectaciones o menoscabos que sufra sin el deber jurídico de soportar, que además surjan de la actividad irregular de la Fiscalía General del Estado o de la autoridad judicial.

Quien sea detenido sin ser imputado dentro de un proceso penal justo, tiene derecho a ser indemnizado, cuando ilícitamente haya sido afectado en su derecho a la privacidad, integridad física, psicológica o moral, libertad personal o de trabajo.

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley, los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado que colaboren en las funciones

del Ministerio Público, quienes sirvan como funcionarios en la Fiscalía General del Estado, también quienes desempeñen una función como autoridad en los procesos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado

Las y los funcionarios considerados en este artículo estarán sujetos en tanto su obligación constitucional por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en la investigación de delitos, los derechos y bienes jurídicamente tutelados de las víctimas, ofendidos o justiciables; así como aquellos actos u omisiones que priven o permitan la privación de la libertad a persona que no tenga obligación jurídica de soportarlo; también de aquellos actos u omisiones graves que probadamente sucedan provocando el error judicial.

ARTÍCULO 3. Se entiende por actividad irregular aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de las faltas cometidas en contravención de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso concurren las faltas particulares descritas en el presente artículo.

Son faltas particulares de quienes colaboren o desempeñen una función en la Fiscalía General del Estado, las que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con la que se deban realizar las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, causando el menoscabo de derechos y bienes jurídicamente tutelados de las víctimas u ofendidos.

Son faltas particulares de las autoridades y servidores del Poder Judicial del Estado, las descritas en el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, y que tengan por efecto el menoscabo de derechos y bienes jurídicamente tutelados de quienes sean parte de un proceso jurisdiccional.

Las faltas en mención son causa para iniciar un proceso de reparación por Responsabilidad Patrimonial conforme a la presente ley, lo anterior sin perjuicio de los procesos y medidas que se puedan interponer mediante vía penal, civil, política u otras de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 4. Se entenderá que se afecta la libertad personal cuando se compruebe la arbitrariedad o ilegalidad

de la detención, cuando se declare que el hecho no existió o que el imputado no ha tenido intervención en el hecho, y éste haya sufrido prisión preventiva, internación preventiva, arraigo domiciliario, inhabilitación o suspensión en el ejercicio de una profesión u oficio durante el proceso o cualquier otro análogo que implique la privación ilícita de la libertad; o bien, a causa de la revisión de la sentencia, el condenado sea absuelto por haberse acreditado plenamente su inocencia o haya sufrido una pena o medida de seguridad mayores a la que, en su caso, se le debieron imponer. En todo caso, habrá lugar a indemnización cuando el imputado haya sido sometido a tortura, trato cruel o desmesurado, inhumano o degradante.

No habrá lugar a indemnización cuando se pronuncien leyes o jurisprudencias posteriores más benignas o en caso de amnistía o indulto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5. La instrucción de los procedimientos a que se refiere esta Ley estará del Consejo de la Judicatura del **Tribunal Superior de Justicia**, quien turnará a Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal.

La Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal elaborará el proyecto de sentencia, que será aprobado en un cuerpo colegiado de tres magistradas o magistrados. Presidirá la colegiación la o el titular de la Sala Administrativo, integrará además quien ostente titularidad de una magistratura y se elija por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, e integrará también quien ostente titularidad de una magistratura y se elija por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 6. El desarrollo de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las bases siguientes:

I. El afectado deberá presentar su demanda ante **Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento o de Alzada** quien **turnará de inmediato al Consejo de la Judicatura, si estuviera en los supuestos correspondientes**, en caso contrario, deberá hacerlo ante el Consejo de la Judicatura del **Tribunal Superior de Justicia**.

II. Los términos se contarán en días hábiles, salvo disposición en contrario. El plazo ordinario para la interposición de la

demanda será de sesenta días a partir del acto u omisión afectante, que podrá variar conforme a las bases siguientes:

A. Si la **detención del** afectado **no haya sido ratificada por el Juez de Control**, a partir del día siguiente al en que se le hubiere puesto en libertad.

B. Si el afectado no fuese **vinculado a proceso**, a partir del día siguiente al en que se ponga en libertad o ratifique su detención.

C. A partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación o haya tenido conocimiento de la resolución o actividad judicial **materia de la reclamación**.

III. Si la demanda se presentare ante el Consejo de la Judicatura del **Tribunal Superior**, se radicará y dará curso al procedimiento, si lo fue ante la **Autoridad Judicial de origen** de la causa, se tendrá por recibida sin hacer calificación sobre su procedencia o mérito, entregándola de inmediato al Consejo de la Judicatura para su tramitación.

IV. Cuando sea la o el Juez o el Tribunal el demandado, producirá en siete días naturales, contestación sobre los hechos que se le imputan y la remitirá, a la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal que vaya a resolver.

V. En caso de que se demande a una o un funcionario, y en su caso colaborador, de la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia la emplazará para que en el término de siete días haga la contestación de la demanda.

VI. En el caso particular de que se demande a una o un Ministerio Público, la demanda se **puede presentarse ante la autoridad hasta la audiencia de Vinculación al Proceso o ante el Consejo de la Judicatura**. La o el Ministerio Público demandado dará contestación en el término de siete días al Consejo de la Judicatura del **Tribunal Superior de Justicia**. Si el demandado tiene su domicilio en población distinta del lugar de residencia a la del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, podrá enviar su contestación dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo el del día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

VII. Tanto en la demanda como en la contestación de quien se demande, deberán ofrecerse hechos y las pruebas que los sustenten. La Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal por sí o quienes integren la colegiación que vaya a resolver, podrán acordar la práctica de las diligencias para mejor proveer. En este procedimiento es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueran contrarias a Derecho.

ARTÍCULO 7. Si la **Autoridad Judicial** no remitiera la demanda, el actor lo denunciará ante Consejo de la Judicatura, cuyo titular en un término de cinco días remitirá a la Comisión de Disciplina que tomará las providencias del caso para reparar la transgresión e impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al infractor, cuando a su juicio hubiere actuado de mala fe.

ARTÍCULO 8. La Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal por sí o quienes integren la colegiación que vaya a resolver, con apoyo del Consejo de la Judicatura, dispondrá lo que fuere menester para purgar los demás defectos del trámite y, en su caso, prevendrá al actor para que subsane, en el plazo de cinco días, aquellos que le fueran imputables.

ARTÍCULO 9. El instructor ordenará la cesación del procedimiento en caso de que:

- a) El demandante desistiere libremente de su pretensión o no cumpliera con el requerimiento a que se refiere el artículo anterior;
- b) La pretensión no se hubiera hecho valer con oportunidad o,
- c) La pretensión no correspondiere a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 10. De no mediar algunas de las circunstancias anteriores, se declarará debidamente instaurado el procedimiento. En caso de un proceso penal o una detención arbitraria, también se dará vista por siete días al titular de la **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, para que alegue lo que convenga a los intereses que representa.

ARTÍCULO 11. Si no hubiere ofrecimiento de prueba por los interesados, **la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal**, formulará dictamen que se someterá a la aprobación por mayoría del colegiado integrado.

En caso contrario, las pruebas propuestas por las partes, una vez que fueren admitidas, se recibirán de manera concentrada en una **audiencia oral que dará oportunidad a los interesados de presentar alegatos**, cuyo desarrollo será desahogado por quien ostente la titularidad de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, desahogadas que fueren.

Concluida la primera audiencia, en el término de 40 días naturales habrá una segunda audiencia en el que el colegiado integrado presentará sentencia.

ARTÍCULO 12. La Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal por sí, por solicitud de quienes integren la colegiación, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura o del actor, puede establecer medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos, testigos y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.

ARTÍCULO 13. Todas las resoluciones serán notificadas por lista a las partes, salvo la definitiva que será notificada personalmente al demandante y por oficio a las autoridades. Todas las resoluciones del **Colegiado integrado que presida la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal** serán irrecurribles.

ARTÍCULO 14. La determinación del monto de la responsabilidad patrimonial a cargo de las autoridades demandadas se sujetará a las siguientes bases: I. Se estará al importe de **entre trescientas y ochocientas veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que ocurrió el hecho motivo de la demanda.

II. Para fijar la prestación se tomarán en cuenta lo siguiente: la gravedad de la falta, los perjuicios, la afectación moral y patrimonial al demandante, en su caso **la forma en que hubiere sido detenido y trato al afectado**, además, el tiempo que éste hubiere permanecido privado de libertad, **las posibilidades económicas tanto de la autoridad como del afectado, las lesión sufrida por el afectado y las circunstancias personales de éste, tales como su educación, sensibilidad, afectos, cultura y demás similares, así como el tipo de terapia que se requiera.**

III. **Lo establecido en las fracciones anteriores será aplicable para la autoridad infractora que determine la presente ley independientemente del nivel de sus**

responsabilidades o su jerarquía.

ARTÍCULO 15. El Consejo de la Judicatura del **Tribunal Superior de Justicia** proveerá lo que corresponda conforme a la ley, para la ejecución de sus fallos.

ARTÍCULO 16. El Consejo de la Judicatura dará vista al Ministerio Público en caso de percibir la posible comisión de delitos que no estén en investigación, así mismo dará vista a la Comisión de Disciplina para la investigación y sanción de faltas administrativas en las que puedan ser responsables las y los servidores del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 17. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 4 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

A continuación tiene el uso de la palabra, al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: Muy buenas, tardes.

Una vez más, en Tribuna.

Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: Honorable Congreso del Estado Presente.-

Los suscritos, Lorenzo Arturo Parga Amado, Obed Lara Chávez, Carmen Rocío González Alonso,

Jesús Alberto Valenciano García, Benjamín Carrera Chávez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establezca una partida especial para la asignación de recursos para obras públicas adicionales a lo contemplado en el Presupuesto de Egresos Municipales, dirigida a Obras Públicas Municipales de acuerdo a las características de asignación de recursos de cada Municipio, clasificándose por niveles, según el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito autorice la dispensa de la lectura, la exposición de motivos de la presente iniciativa a fin de dar lectura a un resumen del mismo y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: La planeación y programación democrática es uno de los principales instrumentos con que cuenta el gobierno mexicano para inducir y orientar el desarrollo nacional.

Debemos remarcar que los Municipios para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus

atribuciones, le resulta fundamental las partidas presupuestales y aportaciones de recursos que se... que otorga la Federación, siendo el rubro de obras públicas y desarrollo urbano, el más importante, sin tomar en cuenta la asistencia y el desarrollo social, actividades indiscutibles del Municipio, ya que es en la obra pública en donde el ayuntamiento refleja su compromiso con el desarrollo económico y sustentable del territorio.

Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipales, es el mecanismo presupuestario diseñado para transfe... transferir a los Estados y Municipios recursos que le permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas del gobierno. Dichas transferencias se clasifican en dos tipos; las no condicionadas, de libre administración hacendaria, constituidas por las participaciones federales, las cuales se canalizan por medio del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y; las transferencias condicionadas en uso y destino, sujetas al cumplimiento de los objetivos para los que son transferidas, integradas por las aportaciones federales del Ramo 33, los convenios y subsidios.

Además de las participaciones y aportaciones federales, también se apoya a los Municipios por medio de los Programas Federales Indirectos, recurso otorgado por la Federación a través de entidades intermedias, Estados y Municipios. Estos programas están enfocados a la construcción, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura básica.

Es por los motivos antes descritos, que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, comprometidos con el desarrollo de nuestros Municipios, y a través de la presente iniciativa, pretendemos gestionar ante el Honorable Congreso de la Unión, para el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, una partida especial para la asignación de recursos adicionales a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Municipales, para obras públicas en coparticipación con el Gobierno

Federal, con esquemas de participación favorables al Municipio.

Se clasifican los municipios en cuatro grupos, según el cual es el monto que se asignará a la partida federal para la obra pública, de la siguiente manera:

1. Chihuahua y Juárez
2. Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Bocoyna, Madera, Meoquí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Saucillo, Guachochi, Urique, y Guadalupe y Calvo.
3. Casas Grandes, San Francisco del Oro, Aquiles Serdán, Guazapares, Ocampo, Uruachi, Chínipas, Morelos, Rosales, Ahumada, Carichí, Ascensión, Buenaventura, Santa Bárbara, Aldama, Batopilas, y Balleza.
4. El Tule, Huejotitán, Coronado, San Francisco de Borja, Rosario, Coyame del Sotol, Matachí, Maguarachi, San Francisco de Conchos, Gran Morelos, La Cruz, Manuel Benavides, Belisario Domínguez, Matamoros, Santa Isabel, Nonoava, López, Julimes, Galeana, Moris, Valle de Zaragoza, Satevo, Bachíniva, Práxedes G. Guerrero, Ignacio Zaragoza, Cusihuiachi, Gómez Farías, Temosachic, Janos, Guadalupe, Allende, Riva Palacio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía como de urgente resolución el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera urgente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establezca una partida especial para la asignación de recursos para obras públicas en coparticipación con el Gobierno Federal, con esquemas de participación favorable al Municipio,

adicionales a lo establecido en los Presupuestos de Egresos Municipales, dirigida a obras públicas municipales, de acuerdo a las características de asignación de recursos de cada Municipio, clasificándose por niveles, según el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Siendo cuatro niveles, en el primero se destine un recurso para obra pública de 25 millones, en el segundo de 15 millones, en el tercero, 10 millones y por último, en el cuarto, de 5 millones de pesos, asimismo para que se establezca los esquemas, reglas operativas y fiscalización para el ejercicio de los recursos.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 6 días del mes de diciembre del 2018.

Por la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo.

La voz, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, Presidente; Diputado Obed Lara Chávez, Secretaria; Diputada Carmen Rocío González Alonso, Vocal; Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Vocal; Diputado Benjamín Carrera Chávez, Vocal.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[H. Congreso del Estado
Presente.-

Los suscritos, Lorenzo Arturo Parga Amado, Obed Lara Chávez, Carmen Rocío González Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Benjamín Carrera Chávez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción

primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de Acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establezca una partida especial para la asignación de recursos para obras públicas adicionales a lo contemplado en el Presupuesto de Egresos Municipal, dirigida a obras públicas municipales de acuerdo a las características de asignación de recursos de cada Municipio, clasificándose por niveles, según el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La planeación y programación democrática es uno de los principales instrumentos con que cuenta el gobierno mexicano para inducir y orientar el desarrollo nacional.

El eje principal de la planeación lo constituye el Plan Nacional de Desarrollo, del cual se derivan los programas de la administración pública federal y la asignación de recursos, y a cuyos principios se orientan los planes estatales y municipales, conformando así un Sistema Nacional de Planeación Democrática y Sustentable, en la que participan los tres órdenes de gobierno.

Uno de los elementos más importantes para el adecuado funcionamiento de la planeación en todo el país, es la coadyuvancia de los gobiernos municipales, a través de la planeación de su propio desarrollo. Es completamente fundamental que los Municipios proyecten y organicen, las prioridades sobre su desarrollo urbano y obras públicas, siendo la programación municipal una práctica indispensable del proceso de planeación nacional, mediante la cual los gobiernos municipales, podrán prever las acciones que deberán desarrollar para alcanzar los objetivos establecidos, y además representa un paso importante para incorporar al Municipio al esquema de planeación y destino de recursos de la federación.

Debemos remarcar que los Municipios para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, le resulta fundamental las partidas presupuestales y aportaciones de

recursos que les otorga la Federación, siendo el rubro de obras públicas y desarrollo urbano, el más importante, sin tomar en cuenta la asistencia y desarrollo social, actividad indiscutible del Municipio, ya que es en las obras públicas en donde el ayuntamiento refleja su compromiso con el desarrollo económico y sustentable de su territorio.

Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los Estados y Municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno. Dichas transferencias se clasifican en dos tipos; las no condicionadas, de libre administración hacendaria, constituidas por las participaciones federales, las cuales se canalizan por medio del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y; las transferencias condicionadas en su uso y destino, sujetas al cumplimiento de los objetivos para los que son transferidas, integradas por las aportaciones federales del Ramo General 33, los convenios y los subsidios.

Con tales recursos, la Federación apoya a los gobiernos locales que deben atender las necesidades de su población; buscando además, fortalecer los presupuestos de las Entidades Federativas y las regiones que las conforman.

Del total de los ingresos generados en el país, cerca del 25% son transferidos: 22% a los Estados y 2.8% a los Municipios. En cuanto al ingreso municipal, se integra el 70 por ciento por los recursos federales asignados, 20.9 por ciento por ingresos propios, 7.4 por ingresos extraordinarios, y el 1.3 por ciento por disponibilidad inicial. Lo anterior en base a datos proporcionados por el Estudio Municipal (IMCO 2013).

De lo anterior, podemos observar la importancia tan grande que tienen los recursos federales en la programación municipal, y en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones para con sus ciudadanos. Situación que debe de perfeccionarse, debido a que como los Municipios dependen completamente de lo establecido en su Presupuesto de Egresos, así como de la Planeación Municipal, Estatal y Nacional vigente para el Ejercicio Fiscal en curso, en muchas ocasiones se encuentran limitados y son impedidos de aplicar o destinar recursos para la realización de obras públicas grandes, indispensables para el desarrollo económico, urbano y sustentable de sus comunidades, debido a que el recurso presupuestado no les alcanza, el propio es escaso, o bien, su necesidad surgió

posteriormente a la aprobación de su Presupuesto de Egresos, situación que no puede cambiarse sin importar la relevancia de la obra.

Además de las participaciones y aportaciones federales, también se apoya a los Municipios por medio de los Programas Federales Indirectos, recurso otorgado por la Federación a través de entidades intermedias, Estado y Municipios. Estos programas están enfocados a la construcción, rehabilitación o equipamiento de obras de infraestructura básica.

La gestión de estos programas corresponde al Municipio, y para la asignación recursos es indispensable la formalización de un convenio de colaboración para la transferencia de recursos entre los gobiernos.

Es por los motivos antes descritos, que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, comprometidos con el desarrollo de nuestros Municipios, a través de la presente iniciativa, pretendemos gestionar ante el H. Congreso de la Unión, para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, una partida especial para la asignación de recursos adicionales a lo establecido en el Presupuesto de Egresos Municipales, para obras públicas en coparticipación con el Gobierno Federal, con esquemas de participación favorables al Municipio.

Se pretende que dicha partida presupuestal, sea dirigida a obras públicas municipales de acuerdo a las características de asignación de recursos de cada municipio, clasificándose por niveles, según el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se presenta la siguiente tabla en base al presupuesto 2018, como propuesta de la clasificación, así como la cantidad estimada para cada Municipio.

Clasificación		Presupuesto	
Niveles	Municipio	Ingreso 2018	para Proyectos
1	Chihuahua	\$2,976,449,385.00	25,000,000.00
1	Juárez	\$4,510,692,641.00	25,000,000.00
2	Ojinaga	\$108,645,010.56	15,000,000.00
2	Namiquipa	\$103,755,952.00	15,000,000.00
2	Urique	\$108,902,059.00	15,000,000.00
2	Saucillo	\$118,010,356.00	15,000,000.00
2	Bocoyna	\$125,319,277.00	15,000,000.00
2	Meoquí	\$143,671,762.61	15,000,000.00
2	Guerrero	\$154,352,567.55	15,000,000.00

2	Madera	\$156,307,080.51	15,000,000.00
2	Jiménez	\$164,573,591.77	15,000,000.00
2	Nuevo Casas Grandes	\$205,507,127.00	15,000,000.00
2	Camargo	\$222,333,824.00	15,000,000.00
2	Guachochi	\$247,760,843.60	15,000,000.00
2	Guadalupe y Calvo	\$256,185,390.00	15,000,000.00
2	Hidalgo del Parral	\$446,773,110.16	15,000,000.00
2	Delicias	\$496,434,390.84	15,000,000.00
2	Cuauhtémoc	\$578,975,663.00	15,000,000.00
3	Casas Grandes	\$50,047,630.00	10,000,000.00
3	San Francisco del Oro	\$51,906,273.00	10,000,000.00
3	Aguiles Serdán	\$53,311,571.11	10,000,000.00
3	Guazapares	\$57,729,310.00	10,000,000.00
3	Ocampo	\$57,840,084.00	10,000,000.00
3	Uruachi	\$58,041,041.00	10,000,000.00
3	Chínipas	\$58,327,453.00	10,000,000.00
3	Morelos	\$58,331,052.00	10,000,000.00
3	Rosales	\$58,339,664.00	10,000,000.00
3	Ahumada	\$62,390,292.00	10,000,000.00
3	Carichí	\$63,676,454.00	10,000,000.00
3	Ascensión	\$79,032,207.00	10,000,000.00
3	Buenaventura	\$85,153,996.00	10,000,000.00
3	Santa Bárbara	\$87,013,146.00	10,000,000.00
3	Aldama	\$88,665,692.00	10,000,000.00
3	Batopilas	\$90,901,022.00	10,000,000.00
3	Balleza	\$98,653,902.00	10,000,000.00
4	El Tule	\$24,239,262.00	5,000,000.00
4	Huejotitán	\$24,799,635.00	5,000,000.00
4	Coronado	\$24,929,922.00	5,000,000.00
4	San Francisco de Borja	\$26,632,942.00	5,000,000.00
4	Rosario	\$26,778,888.00	5,000,000.00
4	Coyame de Sotol	\$26,780,515.00	5,000,000.00
4	Matachí	\$27,138,179.83	5,000,000.00
4	Maguarachi	\$27,250,916.00	5,000,000.00
4	San Francisco de Conchos	\$27,611,952.00	5,000,000.00
4	Gran Morelos	\$28,331,123.00	5,000,000.00
4	La Cruz	\$28,417,771.00	5,000,000.00
4	Manuel Benavides	\$28,844,220.00	5,000,000.00
4	Dr. Belisario Domínguez	\$29,828,757.00	5,000,000.00
4	Matamoros	\$30,007,988.00	5,000,000.00
4	Santa Isabel	\$30,358,071.00	5,000,000.00
4	Nonoava	\$30,541,812.06	5,000,000.00
4	López	\$32,839,755.00	5,000,000.00
4	Julimes	\$33,300,796.68	5,000,000.00
4	Galeana	\$34,267,791.00	5,000,000.00

4	Moris	\$36,016,843.00	5,000,000.00
4	Valle de Zaragoza	\$36,104,546.00	5,000,000.00
4	Satevó	\$36,549,109.21	5,000,000.00
4	Bachíniva	\$37,433,454.00	5,000,000.00
4	Práxedis G. Guerrero	\$37,794,321.00	5,000,000.00
4	Ignacio Zaragoza	\$38,014,401.00	5,000,000.00
4	Cusihuirachi	\$40,684,895.00	5,000,000.00
4	Gómez Farías	\$41,676,287.00	5,000,000.00
4	Temósachic	\$42,308,563.35	5,000,000.00
4	Janos	\$44,553,234.49	5,000,000.00
4	Guadalupe	\$46,429,666.00	5,000,000.00
4	Allende	\$48,421,072.60	5,000,000.00
4	Riva Palacio	\$49,904,297.00	5,000,000.00

Se clasifican los municipios en cuatro grupos, según el cual es el monto que se asignará de la partida federal para la obra pública, de la siguiente manera:

1. Chihuahua y Juárez

2. Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Bocoyna, Madera, Meoquí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Saucillo, Guachochi, Urique, y Guadalupe y Calvo

3. Casas Grandes, San Francisco del Oro, Aquiles Serdán, Guazapares, Ocampo, Uruachi, Chínipas, Morelos, Rosales, Ahumada, Carichí, Ascensión, Buenaventura, Santa Bárbara, Aldama, Batopilas, y Balleza

4. El Tule, Huejotitán, Coronado, San Francisco de Borja, Rosario, Coyame del Sol, Matachí, Maguarachi, San Francisco de Conchos, Gran Morelos, La Cruz, Manuel Benavides, Dr. Belisario Domínguez, Matamoros, Santa Isabel, Nonoava, López, Julimes, Galeana, Moris, Valle de Zaragoza, Satevo, Bachíniva, Práxedis G. Guerrero, Ignacio Zaragoza, Cusihuirachi, Gómez Farías, Temosachic, Janos, Guadalupe, Allende, Riva Palacio.

Debido a la reducida disponibilidad de fuentes de impuestos para las Entidades Federativas, y al bajo aprovechamiento de las que tienen disponibles, sobre todo en el caso de los Municipios, los recursos federales transferidos, condicionados y no condicionados, resultan indispensables para

el financiamiento del gasto de estos órdenes de gobierno.

Las participaciones federales sustentan en grado importante la operación de las estructuras administrativas de los gobiernos locales, lo cual refleja la importancia estratégica que tienen esos recursos para los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía como de urgente resolución el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta de manera urgente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establezca una partida especial para la asignación de recursos para obras públicas en coparticipación con el Gobierno Federal, con esquemas de participación favorables al Municipio, adicionales a lo establecido en los Presupuestos de Egresos Municipales, dirigidos a obras públicas municipales, de acuerdo a las características de asignación de recursos de cada Municipio, clasificándose por niveles, según el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Siendo cuatro niveles, en el primero se destine un recurso para obra pública de 25 millones, en el segundo, 15 millones, en el tercero, 10 y en el cuarto, 5 millones, asimismo para que establezca los esquemas, reglas operativas y fiscalización para el ejercicio de los recursos.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los seis días del mes de diciembre del 2018.

Por la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, PRESIDENTE; DIP. OBED LARA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Le solicito al Diputado Misael Máynez Cano, se sirva tomar la tribuna para que me dé oportunidad de presentar una iniciativa.

¿Es de urgente esta? Permítame Diputado, es de urgente, déjeme la voto. Solicito a la Secretaria, Carmen Rocío González Alonso de confor... proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y someta al pleno si esta iniciativa se puede considerar como urgente resolución y... e informe al pleno de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud presentada por el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García

(MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han obtenido 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 9 votos no registrados de los 33 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito nuevamente, se sirva someter a consideración del pleno la iniciativa presentada para darle la... el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la

iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.). Se cierra la votación.]

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 9 votos no registrados de diputadas y diputados.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 90/2018 I P.O]:

****Pendiente de insertar****

[El Diputado Misael Máynez Cano, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

[Sale del Recinto la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Muy buenas tardes, diputados, diputadas.

Los suscritos...

Permítame, me traje la iniciativa de Arturo Parga.

¿Dónde quedó la mía?

La leo de nuevo.

Los suscritos, Jesús Villarreal Macías y Jesús Velázquez Rodríguez, Patricia Gloria Jurado Alonso, y con la adhesión de toda la Mesa Directiva hoy en la mañana, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I; 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior del... y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Elevada Asamblea, a formular iniciativa con carácter de acuerdo de

urgente resolución, mediante la cual se propone que esta Soberanía exhorte de manera respetuosa al Senador Martín Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, promueva en esa representación de la República, una serie de Foros Consultivos en virtud del Proyecto de decreto de la iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario.

Lo anterior para recabar el sentir de las y los mexicanos con relación a los temas en comento; así como a los Honorables Congresos de los Estados integrantes de la Federación, para que en el marco de sus respectivas Comisiones Ordinarias que tengan competencia, efectúen Foros temáticos de Consulta relativa a la iniciativa de referencia. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 23 de octubre del año en curso el Senador Ricardo Monreal Ávila, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, con la que se pretende crear una nueva legislación en materia agraria que transforme al campo mexicano, colocando al ejido y a la comunidad en el centro del desarrollo, impulsando una gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, que contribuya a combatir la pobreza e impulse la seguridad ali... alimentaria.

Cabe recordar que el Ejido ha sido en nuestro país, una conquista derivada de la Revolución Mexicana de 1910, donde se inició el proceso de repartición de las grandes extensiones de tierras rurales que estaban en manos de unos cuantos, lo que situaba a la inmensa mayoría de los mexicanos que habitaban el campo como simples trabajadores o peones, resultando en el origen y el caído de... y el caldo de cultivo perfecto para la incubación de un movimiento armado que viniera a acabar con las injusticias de las que eran víctimas estas personas

y sus familias, que concluyó con el establecimiento legal de los postulados en los que se basó, como es la repartición de las tierras, el cual era enarbolado por el General Emiliano Zapata quien decía que la tierra era de quien la trabaja, en franca alusión a esta debía ser de los campesinos y no de los terratenientes.

En México, según datos del Registro Agrario Nacional, existen 32,121 núcleos agrarios, de los cuales 29,728 son ejidos y 2,393, son comunidades, concentrando casi 100 millones de hectáreas, alrededor del 51 por ciento del territorio nacional. De igual manera se tiene el dato de los sujetos con derechos agrarios que están inscritos en el Registro son 4'952,749, de los cuales 3'654,100 son hombres y mil doscientos ochenta y nueve... un millón -perdón- 1'289,649 son mujeres.

Lo anterior nos permite vislumbrar el impacto que tendrá dicha iniciativa una vez que sea aprobada, publicada y entre en vigor, por lo que coincidimos con el Senador Monreal en la necesidad de actualizar el marco normativo que rige las actividades primordialmente la agraria, y de manera especial la ganadera, y la forestal, entre otras del sector rural, como ya... ya que mediante la incorporación de mecanismos legales que permitan a la población objetivo de esta Ley, contar con una regulación que les brinde certeza jurídica respecto a la tenencia de las tierras ejidales, así como los derechos y obligaciones de las personas con derechos; y al mismo tiempo detone el desarrollo de las actividades agropecuarias que tanto necesitan nuestros amigos ejidatarios.

Ahora bien, derivado de las presentación de la iniciativa en comento, y ante la ola de incertidumbre generada con la misma, es que tanto el Tribunal Agrario distri... Agrario Distrito 5, la Comisión de Desarrollo Rural del Honorable Congreso del Estado, la Asociación Nacional de Abogados Agraristas y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se dieron a la tarea de organizar en la Capital del Estado, un Foro de Consulta, Opinión y Propuestas

sobre la iniciativa con proyecto de decreto por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, formulada por el Senador Ricardo Monreal Ávila. En dicho foro se contó con una numerosa participación de abogados, ejidatarios, autoridades del ramo y de personas preocupadas con la probable expedición de una nueva Ley, que según su dicho no ven como se puede detonar el desarrollo económico si no se escucha a las personas involucradas en el sector, por lo que hicieron el planteamiento de que se extendiera y replicara en todo el territorio nacional este tipo de consulta con la finalidad de llegar a las conclusi... a las Comisiones Dictaminadoras Unidas de Reforma Agraria; de la secretari... de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Honorable Cámara de Senadores, para que sean tomadas en cuenta durante el proceso de dictamen, a efecto de garantizar que esta norma responde a las necesidades e interés de las personas antes mencionadas, y no una legislación echa atrás de un escritorio.

De igual manera los sectores ganadero y forestal, externaron su preocupación por los límites establecidos en la iniciativa en comentario, ya que según su dicho, estos atentan de manera artera a estos sectores, pues en lugar de incentivar la producción ganadera y forestal, limita el crecimiento económico y el desarrollo de empresas especializadas en las actividades mencionadas.

Por lo anterior que hoy los signantes, comprometidos con las causas de nuestras gentes y demás actores del sector rural, hacemos nuestra petición para que por medio de este Poder Legislativo Estatal, se haga un atento y respetuoso exhorto al Senador Martín Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, se promueva en esa representación de la República, una serie de Foros Consultivos en virtud del Proyecto de decreto de la iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga

la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, para recabar el sentir de las y los mexicanos con relación a los temas en comentario; así como a los Honora... Honora... a los Honorables Congreso de los Estados integrantes de la Federación, para que en el marco de sus respectivas Comisiones Ordinarias que tengan competencia, efectúen temáticos de Consulta en consideración al proceso de análisis y dictamen del Proyecto de decreto de la iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por lo que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, a efecto de que hagan llegar las observaciones y comentarios pertinentes ante las Comisiones Dictaminadoras Unidas de la Reforma Agraria; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Honorable Cámara de Senadores, para que sean tomadas en cuenta durante el proceso de dictamen.

Compañeras y compañeros, les pedimos que se solidaricen con el planteamiento de esta iniciativa, otorgando su voto a favor como un punto de urgente resolución ya que es un compromiso generado por la comisión del... de este Honorable Congreso a través de nuestro Presidente en la cual hubo una excelente exposición de motivos ante el foro que se presentó el día de ayer, yo felicito a nuestro compañero Diputado Jesús Velázquez, el Presidente de la Comisión el cual se dio a la tarea de organizar este foro y de las conclusiones que ahorita estamos vertiendo en este... en esta iniciativa de urgente resolución.

Por lo anteriormente fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decre... de punto de:

ACUERDO:

[PRIMERO.-] La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Senador Martín Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso

de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, se promueva en esa representación de la República, una serie de Foros Consultivos en virtud del Proyecto de decreto de la iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, para recabar el sentir de las y los mexicanos en relación del tema en comento.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a los Congresos de los Estados integrantes de la Federación, para que en el marco de sus respectivas Comisiones Ordinarias que tengan competencia, efectúen Foros temáticos de Consulta en consideración al proceso de análisis y dictamen del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, a efecto de que hagan llegar las observaciones y comentarios pertinentes ante las Comisiones Dictaminadoras Unidas de la Reforma Agraria; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Honorable Cámara de Senadores, para que sean tomadas en cuenta durante el proceso de dictamen.

TERCERO.- Remítase copia de la presente iniciativa a las autoridades mencionadas en el presente acuerdo.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2018.

Atentamente, los ya diputados mencionados.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. Congreso del Estado

Presente.-

Los suscritos, Jesús Villarreal Macías y Jesús Velázquez Rodríguez y la suscrita Patricia Gloria Jurado Alonso, en nuestro carácter de Diputados y Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción Primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción Primera; 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Elevada Asamblea, a formular Iniciativa con carácter de Acuerdo de Urgente Resolución, mediante la cual se propone que esta Soberanía exhorte de manera respetuosa al Senador Martín Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, promueva en esa representación de la República, una serie de Foros Consultivos en virtud del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario. Lo anterior para recabar el sentir de las y los mexicanos con relación a los temas en comento; así como a los H. Congresos de los Estados integrantes de la Federación, para que en el marco de sus respectivas Comisiones Ordinarias que tengan competencia, efectúen Foros temáticos de Consulta relativa a la iniciativa de referencia. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El pasado 23 de octubre del año en curso el Senador Ricardo Monreal Ávila, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, con la que se pretende crear una nueva legislación en materia agraria que transforme al campo mexicano, colocando al ejido y a la comunidad en el centro del desarrollo, impulsando una gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, que contribuya a combatir la pobreza e impulse la seguridad alimentaria.

Cabe recordar que el Ejido ha sido en nuestro país, una conquista derivada de la Revolución Mexicana de 1910, donde se inició el proceso de repartición de las grandes extensiones de tierras rurales que estaban en manos de unos cuantos, lo que situaba a la inmensa mayoría de los mexicanos que habitaban el campo como simples trabajadores o peones,

resultando en el origen y el caldo de cultivo perfecto para la incubación de un movimiento armado que viniera a acabar con las injusticias de las que eran víctimas estas personas y sus familias, que concluyó con el establecimiento legal de los postulados en los que se basó, como lo es la repartición de las tierras, el cual era enarbolado por el General Emiliano Zapata quien decía que la tierra era de quien la trabaja, en franca alusión que esta debía ser de los campesinos y no de los terratenientes.

II. En México, según datos del Registro Agrario Nacional, existen 32,121 núcleos agrarios, de los cuales 29,728 son ejidos y 2,393, son comunidades, concentrando casi 100 millones de hectáreas, alrededor del 51 % del territorio nacional. De igual manera se tiene el dato de los sujetos con derechos agrarios que están inscritos en el Registro son 4'952,749, de los cuales 3'654,100 son hombres y 1'289,649 son mujeres ⁽¹⁾.

Lo anterior nos permite vislumbrar el impacto que tendrá dicha iniciativa una vez que sea aprobada, publicada y entre en vigor, por lo que coincidimos con el Senador Monreal en la necesidad de actualizar el marco normativo que rige las actividades primordialmente la agraria, y de manera especial la ganadera, la forestal, entre otras del sector rural, ya que mediante la incorporación de mecanismos legales que permitan a la población objetivo de esta Ley, contar con una regulación que les brinde certeza jurídica respecto a la tenencia de las tierras ejidales, así como los derechos y obligaciones de las personas con derechos; y al mismo tiempo detone el desarrollo de las actividades agropecuarias que tanto necesitan nuestros hermanos y hermanas ejidatarios.

III. Ahora bien, derivado de las presentación de la iniciativa en comento, y ante la ola de incertidumbre generada con la misma, es que tanto el Tribunal Agrario Distrito 5, la Comisión de Desarrollo Rural del H. Congreso del Estado, la Asociación Nacional de Abogados Agraristas y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se dieron a la tarea de organizar en la Capital del Estado, un Foro de Consulta, Opinión y Propuestas sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, formulada por el Senador Ricardo Monreal Ávila. En dicho foro se contó con una numerosa participación de abogados, ejidatarios, autoridades del ramo y de personas preocupadas con la

probable expedición de una nueva Ley, que según su dicho no ven como se puede detonar el desarrollo económico si no se escucha a las personas involucradas en el sector, por lo que hicieron el planteamiento de que se extendiera y replicara en todo el territorio nacional este tipo de consulta con la finalidad de hacer llegar a las Comisiones Dictaminadoras Unidas de Reforma Agraria; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda de la H. Cámara de Senadores, para que sean tomadas en cuenta durante el proceso de dictamen, a efecto de garantizar que esta norma responde a las necesidades e interés de las personas antes mencionadas, y no sea una legislación hecha atrás de un escritorio.

De igual manera los sectores ganadero y forestal, externaron su preocupación por los límites establecidos en la iniciativa en comento, ya que según su dicho, estos atentan de manera artera a estos sectores, pues en lugar de incentivar la producción ganadera y forestal, limita el crecimiento económico y el desarrollo de empresas especializadas en las actividades mencionadas.

Es por lo anterior que los hoy signantes, comprometidos con las causas de nuestros hermanos y hermanas ejidatarios y demás actores del sector rural, hacemos nuestra su petición para que por medio de este Poder Legislativo Estatal, se haga un atento y respetuoso exhorto al Senador Martín Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, se promueva en esa representación de la República, una serie de Foros Consultivos en virtud del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, para recabar el sentir de las y los mexicanos con relación a los temas en comento; así como a los H. Congreso de los Estados integrantes de la Federación, para que en el marco de sus respectivas Comisiones Ordinarias que tengan competencia, efectúen Foros temáticos de Consulta en consideración al proceso de análisis y dictamen del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, a efecto de que hagan llegar las observaciones y comentarios pertinentes ante las Comisiones Dictaminadoras Unidas de Reforma Agraria; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios

Legislativos, Segunda de la H. Cámara de Senadores, para que sean tomadas en cuenta durante el proceso de dictamen.

Compañeras y Compañeros Legisladores, les pedimos que se solidaricen con el planteamiento de esta iniciativa, otorgando su voto a favor de esta como punto de Acuerdo de urgente resolución.

Por lo anteriormente fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Senador Martín Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, se promueva en esa representación de la República, una serie de Foros Consultivos en virtud del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, para recabar el sentir de las y los mexicanos con relación a los temas en comento.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a los H. Congresos de los Estados integrantes de la Federación, para que en el marco de sus respectivas Comisiones Ordinarias que tengan competencia, efectúen Foros temáticos de Consulta en consideración al proceso de análisis y dictamen del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por la que Abroga la Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario, a efecto de que hagan llegar las observaciones y comentarios pertinentes ante las Comisiones Dictaminadoras Unidas de Reforma Agraria; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda de la H. Cámara de Senadores, para que sean tomadas en cuenta durante el proceso de dictamen.

TERCERO.- Remítase copia de la presente Iniciativa a las Autoridades mencionadas en el presente Acuerdo.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para

que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO.

[Pies de página del documento]:

(1)<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social>, 4 diciembre 2018].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muchas gracias, diputado.

Diputado Rubén Aguilar, adelante.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Yo me voy a permitir proponer que a esta comunicación se le agregue un apartado dirigido a Ricardo Monreal, básicamente porque es extremadamente urgente que se ponga un poco de seriedad a intervenciones curiosas de este personaje que ustedes recuerdan las noticias ordinarias, se han de acordar que es un político saltimbanqui que ha venido de partido en partido de proceso en proceso abriendo la boca y metiendo la pata.

Le van a poner el automático, Ricardo Monreal fue gobernador de segunda categoría en Zacatecas, se peleó con López Obrador y le dieron el premio de estar en el Senado y en el Senado se creando problemas.

Yo creo que nosotros somos necesariamente responsables de cosas generales e históricas, me parece que nosotros debemos de plantear al Senador Monreal que retire esa iniciativa debidamente negativa que pretende cancelar la Ley Agraria en perjuicio, pues de derechos totalmente claros, sencillos, históricos generales del pueblo mexicano de su historia y del asunto ese que se llame revolución, la revolución mexicana si algo tiene en su contenido, si algo establece en la

naturaleza de los que nos hemos formado en la idea de transformación social en México, pues es efectivamente el movimiento agrario, la necesaria justificación de que la revolución empezó, claro por los trabajadores, los obreros de pinos altos pero esencialmente por millones de campesinos que en todo el país han planteado la necesidad de hacer una transformación evidentemente agraria.

Y la cuarta transformación de este señor que no entiendo todavía lo que López Obrador propone, pues está tratando de cancelar uno de los símbolos históricos de los mexicanos, que ha este señor se le reclame ese asunto como un agregado a esta solicitud que si quieren hacer foros pues que los hagan, evidentemente es una curiosidad extrema que requiere que en Chihuahua donde si inicio la revolución, en Chihuahua donde si nos acordamos de los contenidos de movimiento social, donde sabemos que todavía no hay justicia en el campo, donde sabemos efectivamente sabemos que se acede se acepta, se dice que los mexicanos somos huevones, que en el campo se extrema la característica de esta caracteriza de los mexicanos y que además no somos productivos y que entonces pues tenemos que conseguir, importar, meter de contrabando unas pequeñas maquinas de los gringos para hacer producir la tierra y luego resulta, que ahora quieren acabar, desaparecer uno de los objetivos esenciales de la revolución mexicana que todavía no está cumplido, no está cumplido.

La justicia en el campo todavía está pendiente, por eso motivo no debemos desaparecer la Ley Agraria que este señor propone que se abrogue, por supuesto que es un símbolo que los campesinos deben de tener todavía ahí, porque es una ley que no se ha ejecutado.

Y por supuesto, si alguien dice; bueno ya se repartió toda la tierra, lo cierto es que estaba el campo no es cierto eso. Y por supuesto, nosotros decimos, bueno pues hablen con los campesinos, nosotros los de Chihuahua debemos decirle al de Zacatecas que quizá el no tiene la idea de que son los asuntos porque él fue gobernador de los barrios

de Zacatecas, no fue del campo de Zacatecas. Y por supuesto este señor que ha quedado en un puesto de saltimbanqui de casualidad por López Obrador que lo sostuvo ahí en el Senado, bueno ya nos acaba de meter hace unos días en problemas con los bancos y con el sistema económico del país, abriendo la boca y metiendo la pata.

Yo digo que Chihuahua tiene que reclamar que se conserve el derecho de los mexicanos de seguir consultando la idea de los símbolos, la idea de que esta ley se mantenga y sostenga y que en todo caso se aplique.

Si alguien quiere proponer que se establezca una iniciativa del poder público para llevar la producción al campo, claro que eso correcto pero no podemos cancelar la lucha de los campesinos por la justicia.

Muchas gracias.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muchas gracias, diputado.

El Diputado Jesús Velázquez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: Sí, muy buenas tardes.

Pues felicitar al Diputado Presidente y a la Diputada Paty, por abundar en este tema Y suscribimos todos esta pun... en esta iniciativa.

Decirle al diputado que antecedió en la palabra Aguilar, Diputado Aguilar, que si diputado si se necesitan los foros yo precisamente acorde un foro aquí en Chihuahua con el Magistrado del Tribunal Agrario, precisamente conociendo ya con anterioridad la iniciativa del senador en México, en el Senado.

Y coincidiendo también mucha demanda de los campesinos, de los ejidatarios de los líderes de opinión de todo el sector campesino. Acordamos pues, este un foro el día de ayer que hoy precisamente son las conclusiones de lo que, de las opiniones que ayer vertieron en las mesas de

trabajo que se desarrollaron y que hoy se continua en las mesas de trabajo para llevar a cabo las conclusiones hoy por la tarde noche ya.

Y es un foro que ayer miramos con una gran participación de los comisa diarios ejidales de prácticamente todo el estado, con una gran participación de líderes de opinión del sector primario con una gran participación de abogados agraristas de todo el estado, abogados con una vasta experiencia en el tema agrario y eso nos motivo bastante, la verdad y nos acordamos yo y el Diputado Presidente y la Diputada Paty, de subir este punto de acuerdo, esta iniciativa pues para pedir precisamente que esto que estamos haciendo en Chihuahua. Este foro tan importante que se está haciendo para que se abroge la Ley Agraria y que se tomen en consideración que para Chihuahua se haga un traje a la medida, es lo que necesita Chihuahua en el tema de la respuesta de lo que es el apoyo del campo pero sobre todo la respuesta las inquietudes que hay y que en se ha venido generando aquí en Chihuahua en el Tribunal Agrario debido a que no tiene las facultades el... el Magistrado aquí en el Estado de resolver a cabalidad todo lo que le llega.

Tienen que turnarse muchos casos a México, el cual se resulta bastante engorroso, bastante problemática tienen los productores para ir, los campesinos para ir a México hacer un viaje que les cuesta mucho, y a ya difícilmente se destraba o se resuelven los casos.

Entonces aquí lo que se necesita pues se está planteando que se modifique la Ley, que se transforme, que se le dé una... que se respuesta pues, que se, que le de las facultades al magistrado para que aquí mismo se resuelvan prácticamente y rápido las propuestas y los conflictos que se presentes.

Entonces de esa manera pues amerita todavía están las mesas de trabajo ahí, yo les hice una invitación a todos ustedes, a todas y a todos ustedes el día de hoy... de antier y bueno durante

el día todavía están las mesas de trabajo, si algo se puede aportar con gusto me daría a mi mucho gusto que alguien de ustedes quien gustara participar, hacer una propuesta enriquecer la propuesta para lo que necesitamos en Chihuahua, pues sería de gran valía su participación.

Entonces nombre pues yo solamente agradecerles y... agradecerles todo el respaldo que siempre han tenido pero creo que si debemos solidarizarnos todos para que se haga una ley, una ley que ayude a resolver y a quitar, a abatir el rezago de la... en el tema agrario en la... de la problemática en el estado.

Entonces, pues, muy agradecido.

Muchas gracias.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Gracias, diputado.

Diputado Gustavo De la Rosa.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** No encontré ninguna oposición de lo que decía Rubén Aguilar con la propuesta de... del... del Diputado Villarreal, o sea que se hagan los foros y todo lo que exponía Rubén, pues seguramente ahí la vaya a exponer, nada más que, bueno no le iba a jugar una broma a Rubén, mejor no. Este que ya que no hay oposición, pues se vote y adelante, no.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Gracias, diputado.

Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Nada mas abundar en el tema, yo creo que la importancia de una reforma creo que es... es muy necesaria el rezago, el rezago agrario continua.

Tenemos una problemática en la zona, en las zonas de la sierra en las cuales los indígenas tienen una problemática tremenda y no se ha acabado de resolver esos problemas después de tantos años de

esta reforma y esta reforma implicaría establecer los puntos específicos para solucionar la problemática que ya, que viene después de la repartición de la tierra que ya se hizo.

Ya se repartió toda la tierra, estamos consientes de eso, pero eso se está, ha generado una problemática posterior a esas entregas y yo creo que si es importante una reforma para que se den los elementos a las dependencias agrarias para que resuelvan esa problemática.

Hay expedientes, muchos expedientes sin resolver, la propuesta esta creo que la propuesta fue dada por medio de los mismos actores del sector agrario, liderazgos de todo el estado que estuvieron presentes ayer y yo creo que en los foros se definirá, se definirá claramente cuál es la postura del Estado de Chihuahua.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, diputado.

Le solicito a la Secretaria Janet Francis Mendoza Berber, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Pregunto a las señoras y señores diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Jesús Villarreal Macías en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quien esté por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez

(MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quien esté por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quien se abstenga.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 22 votos a favor contando incluyendo el del Diputado Jesús Villarreal Macías, cero votos en contra, cero abstenciones y 11 votos que no fueron emitidos en relación a que la iniciativa tiene el carácter de urgente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, secretaria.

Le solicito se sirva a someter a consideración del

Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla para que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán

Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: A favor, diputada por favor.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Sí.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado...

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 22 votos a favor incluyendo el del Diputado Jesús Villarreal Macías, cero votos en contra, cero abstenciones, 11 votos que no fueron emitidos respecto al... a que el contenido de la iniciativa presentada.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, secretaria.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 91/2018 I P.O.]:

Pendiente de insertar

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y les dará el trámite que corresponda.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para próxima que se celebrara el martes 11 de diciembre del año en curso a las 11 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar a cabo la Vigésima Novena Sesión Ordinaria.

Siendo las quince horas con quince minutos del día 6 de diciembre del año 2018, se levanta la sesión.

Gracias compañeras, compañeros legisladores.

Muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Jesús Villarreal Macías

Vicepresidentes:

Dip. Misael Máynez Cano.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Janet Francis Mendoza Berber.

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Prosecretarios:

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.